



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES ARAGON**

LA IMPORTANCIA DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, COMO PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL REGIMEN DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

SANDRA JUAREZ Y JUAREZ

ASESOR:

LIC. GUSTAVO JIMENEZ GALVAN



SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO 2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCIÓN.....	5
CAPITULO I	7
ANTECEDENTES.....	
a. El Seguro adicional de Retiro previsto en la Ley del Seguro Social del 12 de marzo de 1973, sus reformas y adiciones	9
b. Las empresas procesadoras de información y La Base de Datos Nacional SAR	36
CAPITULO II	
EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.....	42
a. La Base de Datos Nacional SAR.....	43
b. Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, concepto legal, naturaleza jurídica, constitución y causas de terminación.....	47
c. PROCESAR, S.A. de C.V.....	64
CAPITULO III.	
OBJETO Y FUNCIONES DE LAS EMPRESAS OPERADORAS.....	67
a. Administración la Base de Datos Nacional SAR.....	67
b. Participación de la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR en el proceso de la elección de administradora de fondos para el retiro –registro-.....	68
c. Actualización de la Base de Datos Nacional SAR.	
i. Información del registro y la afiliación de trabajadores en las administradoras e institutos de seguridad social respectivamente.....	73
ii. CANASE y PROCANASE.....	73
d. Manejo de la Información de retiros. Totales y parciales.....	75

e. Depuración de la BDNSAR.	
i. Unificación.....	88
ii. Traspaso.....	93
1. Traspaso ICEFA-AFORE.....	93
2. Traspaso AFORE-AFORE.....	99
f. Transferencia de los recursos depositados en la cuenta concentradora a las cuentas de las administradoras.....	104
i. Individualización de cuotas y aportaciones.....	104
g. Concentración y distribución de la información relativa a los sistemas de ahorro para el retiro entre los participantes en dichos sistemas.....	111
h. Procedimiento para permitir que la información derivada de los sistemas de ahorro para el retiro fluya de manera ordenada entre los participantes de los sistemas de ahorro para el retiro, los institutos de seguridad social y la CONSAR.....	112
i. Recepción e información proveniente del INFONAVIT, relativa a la Subcuenta de vivienda.....	113
j. Funciones que señala la concesión	115

CAPITULO IV

RELACIÓN DE LAS EMPRESAS OPERADORAS CON ENTIDADES E INSTITUCIONES PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.....	117
a. Institutos de seguridad social.	
i. IMSS.....	117
ii. INFONAVIT.....	122
iii. ISSSTE.....	125
b. CONSAR, su órgano supervisor.....	128
c. Banco de México, y SHCP.....	134
d. Administradoras de Fondos para el retiro.....	138

e. Entidades receptoras.....	141
f. Instituciones de crédito liquidadoras.....	145
CONCLUSIONES	148
BIBLIOGRAFÍA	153

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo tiene el objeto de hacer un estudio de la empresa operadora de la Base de Datos Nacional SAR, como uno de los participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, tratando de comprender cual es su intervención y las funciones que realiza dentro del nuevo sistema de pensiones.

El presente estudio está conformado por cuatro capítulos, en el primero de ellos se describen los antecedentes del Sistema de Ahorro para el Retiro, la forma de cómo se implementó, funcionó y evolucionó el seguro adicional de Retiro, sus reformas y adiciones, así como el estado actual en el que se encuentra dicho seguro de Retiro, de igual forma se verán los antecedentes de la empresa operadora y de la Base de Datos Nacional SAR.

El segundo capítulo trata la naturaleza jurídica de la empresa operadora, los requisitos necesarios para obtener la concesión, las funciones que realiza, así como las causas que originan que se revoque la concesión y los motivos de terminación.

El capítulo total de este trabajo es el tercero, en el que refiero el objeto y las funciones de la empresa operadora, en él veremos como se administra la Base de Datos Nacional SAR, como participa en el registro de trabajadores, para ello advertiremos que será necesario que la información este actualizada, todo ello con la finalidad de que los actos posteriores que se realicen tengan un óptimo resultado.

Será importante ver como se concentra la información proveniente de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de igual manera la forma de mantener depurada la Base de Datos y demás funciones que la concesión le establece,

por todo lo que se verá en este capítulo es por lo que se infiere que la participación de la empresa operadora es de una importancia relevante.

Por último en el capítulo cuarto se verá la relación que guarda la empresa operadora con las autoridades y entidades que intervienen en los sistemas de ahorro para el retiro, como son los Institutos de Seguridad Social, la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las administradoras de fondos para el retiro, las entidades receptoras, y las instituciones de crédito liquidadoras.

La complejidad de este trabajo es la escasez de información, los textos hablan de Sistemas de Ahorro para el Retiro, pero no de la empresa operadora, hay incluso un total desconocimiento de su existencia y por supuesto de sus funciones y de su importancia, por ello se trata de hacer un estudio de un participante que es vital en el nuevo sistema de pensiones, pero sobre todo de vislumbrar la forma en que trabaja este participante de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

ANTECEDENTES.

Tomando en cuenta los cambios que tuvo el sistema de pensiones y la trascendencia que ha tenido la creación de uno nuevo, se tratarán las reformas esenciales que sufrieron las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, encaminadas a implementar el Sistema de Ahorro para el Retiro, basado en la creación del seguro adicional de retiro.

El especial interés e incluso amplitud del tema, tiene la finalidad de comprender el establecimiento de una prestación de seguridad social, que está encaminada a la estructura de un nuevo sistema de pensiones.

Con las reformas sufridas en 1992 a la Seguridad Social, con la publicación de la Ley para la Coordinación de los Sistema de Ahorro para el Retiro (1994), la creación de un órgano especializado (CONSAR), la posterior publicación de la Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro (1996) y la entrada en vigor de una de nueva Ley del Seguro Social (1997) se transitó hacia un nuevo régimen previsional sustentado en el reparto, la capitalización de las cuotas y aportaciones.

Con las reformas introducidas para la creación y operación del Sistema de Ahorro para Retiro, advertimos la participación de la Banca Múltiple, de la Banca de Desarrollo, posteriormente de las Administradoras de Fondos para el Retiro y por supuesto, de la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR.

Asimismo y dada la naturaleza de esta prestación, resultó necesario que se regulara la forma de operar el manejo de información y el manejo de los

recursos. Al efecto fueron expedidas diversas Reglas Generales, Circulares, Acuerdos, que compilan las disposiciones operativas, corporativas y de funcionamiento de aquellos que han venido participando en la operación del Sistema de Ahorro para el Retiro. (SAR)

En ese orden de ideas, el desarrollo de este capítulo consiste en un estudio de los principales elementos que dieron origen al SAR y hasta su actual estado, todo a la luz del marco jurídico que lo regula y que nos permiten conocer su funcionamiento.

Resulta conveniente tomar en consideración que Chile, en materia de sistemas de pensiones con sus Administradoras de Fondos de Pensiones y sus respectivas sociedades de inversión no contempló el manejo de información más que en cada una de las administradoras, su reto en la implementación de su sistema de pensiones consistió en que tomar en cuenta la Magnitud del Fondo de Pensiones y que su rápido crecimiento se tradujo en una importante y creciente demanda de instrumentos financieros como los mencionados.

En un principio las Administradoras de Fondos de Pensiones obtuvieron en general pérdidas operacionales. Esto ocurrió con mayor fuerza en los años 1981 y 1982, fundamentalmente producto de los gastos de puesta en marcha. En 1983, las pérdidas de las AFP disminuyen sustancialmente, para lograr ganancias de una significación en 1984. por lo demás, la mayor parte de los estudios de factibilidad que se desarrollaron en aquella época llegaban a la conclusión de los proyectos que se generaran deberían soportar tres años de pérdida operacional. A partir de 1985, estas utilidades se van acrecentando en forma sostenida, transformándose de esta forma, en un gran negocio para sus dueños, lo que les ha permitido no tan solo obtener fuertes utilidades sino que

además recuperar en muchos casos el capital inicialmente invertido en este excepcional negocio.¹

a. El Seguro adicional de Retiro previsto en la Ley del Seguro Social del 12 de marzo de 1973, sus reformas y adiciones.

La seguridad Social se rige por principios definidos en la Constitución Política, a saber:

“Art. 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

...

XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;

...

B.- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

...

XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

Como se puede observar, los derechos de previsión social a favor de los trabajadores derivan en primer lugar de una disposición constitucional,

¹ Delanoé Guerrero, Luis Carlos, Políticas de Desregulación económica. El sistema Privado de Pensiones. El caso Chileno, Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco, Universidad de Guadalajara, México, 1996. pp 85 y 91.

garantizados por leyes de observancia general, de orden público y de interés social, como son la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los trabajadores y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Luego, es necesario conocer con precisión las modificaciones que con relación al presente trabajo se han registrado, como se desarrollará a continuación:

Mediante reformas realizadas a diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1992, se implementó una nueva prestación de seguridad social a favor de los trabajadores afiliados al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo ésta el seguro de retiro y el fondo de vivienda, los cuales dieron vida al sistema de ahorro para el retiro, (SAR), mismo que se instituyó como un innovador sistema basado en cuentas individuales capitalizables con el que se inició la reforma a las disposiciones de Seguridad Social, con las que México se ajustó a los cambios de América Latina en lo que se refiere a sistemas pensionarios.²

Con los mencionados decretos, la Ley del Seguro Social instituyó la subcuenta de retiro y por su parte, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda. Ambas subcuentas formaron la CUENTA INDIVIDUAL, obligándose a los patrones a realizar en la Institución de crédito de su elección, depósitos para abono a la cuenta individual de cada uno de sus trabajadores³, consistentes en el 2% del salario Base de Cotización para la subcuenta de retiro y 5% para la subcuenta del Fondo Nacional de Vivienda, estableciéndose como límite superior de dicho salario, el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en

² Chile fue el país pionero en la reforma del contexto de la seguridad social de los países latinoamericanos. La evolución de las pensiones de nuestro sistema, ha sido semejante y ha encontrado los mismos obstáculos: la inflación y la recesión, en especial del manejo de los recursos para el financiamiento de pensiones.

³ Los patrones tenían que celebrar contratos por cada uno de sus trabajadores.

el Distrito Federal. El saldo de las subcuentas se actualizó de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, con lo que se conservaría el nivel adquisitivo de los trabajadores llegada la edad de retiro. A estos recursos se les fijó una rentabilidad mínima garantizada equivalente a una tasa del 2% anual⁴.

A fin de que las instituciones de crédito pudieran individualizar dichas cuotas y aportaciones, los patrones debían proporcionar a las instituciones de crédito información relativa a cada trabajador, en la forma y con la periodicidad que al efecto determinara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregando a la representación sindical una relación de las aportaciones hechas en favor de sus agremiados.

La Ley del Seguro Social establecía la formación de un Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro, el que estaría integrado por nueve miembros propietarios, designados de la siguiente forma: tres por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tres por el Instituto Mexicano del Seguro Social y dos por el Banco de México, y que por cada miembro propietario se designaría un suplente. Asimismo, el Comité contaría con un secretario.

Dicho Comité tenía como atribuciones las siguientes:

- a) Actuar como órgano de consulta respecto de asuntos relativos al sistema de ahorro para el retiro;
- b) En su caso, recomendar a las autoridades competentes la adopción de criterios y la expedición de disposiciones sobre dicho sistema;
- c) Autorizar modalidades particulares para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos en materia del sistema de ahorro para el retiro siempre

⁴Saúl Escobar Toledo y Odilia Ulloa Padilla, Alternativas de la Seguridad Social, El nuevo sistema de pensiones y su impacto en la economía: prefiguración de algunas tendencias, Universidad Nacional Metropolitana, Unidad Xochimilco, Fundación Friederich Ederth, México, 1ª. Edición, diciembre, 1996. p. 52

que, a juicio del Comité, el tratamiento concedido por virtud de dichas autorizaciones sea conveniente hacerlo extensivo a todas las personas que se encuentren en el mismo supuesto;

d) Resolver sobre las circunstancias específicas no previstas en la Ley del Seguro Social, siempre que, a criterio del Comité, el tratamiento concedido por virtud de tales resoluciones sea conveniente hacerlo extensivo a todas las personas que se encuentren en el mismo supuesto, y

e) Las demás que le señalen otras disposiciones.

Por otra parte, mediante Decreto de fecha 27 de marzo de 1992, por el que se establecía un sistema de ahorro para el retiro, en favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal, que estuvieran sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se determinaba que el SAR contaría con un Comité Técnico que estaría integrado por siete miembros propietarios, designados de la siguiente forma: tres por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos por el Banco de México, uno por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y uno por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

Mediante Decreto de fecha 4 de enero de 1993 se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el objeto primordial de sustentar en dicho ordenamiento jurídico la creación del sistema de ahorro para el retiro para los trabajadores cotizantes a ese régimen.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, contenía básicamente las facultades que el Decreto de fecha 27 de marzo de 1992 confería al Comité Técnico, así como en cuanto a su integración y alcances.

A grandes rasgos, los sistemas de ahorro para el retiro -tanto para los trabajadores sujetos al apartado A como al apartado B del artículo 123 de nuestra Constitución- funcionaban en sus orígenes de la siguiente manera:

- El entero de las cuotas y aportaciones se acreditaba mediante la entrega que los patrones hacían a cada uno de sus trabajadores, del comprobante expedido por la institución de crédito en la que se efectuaba el entero correspondiente. Dicho comprobante tenía las características señaladas para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- El Comité Técnico del sistema de ahorro para el retiro determinaba, la comisión que los patrones y los trabajadores debían cubrir a las instituciones de crédito que expidieran comprobantes y no llevaban las cuentas individuales respectivas. Asimismo, los trabajadores podrían notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el incumplimiento de las obligaciones en materia del SAR. Por su parte, los trabajadores titulares de las cuentas del SAR y, en su caso, sus beneficiarios, podrían, a su elección, presentar directamente o a través de sus representantes sindicales, sus reclamaciones contra las instituciones de crédito ante la Comisión Nacional Bancaria o hacer valer sus derechos en la forma que establecían las leyes en ese momento, sujetándose al procedimiento de conciliación en términos de lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley de Instituciones de Crédito.

- Las instituciones de crédito estaban obligadas a llevar las cuentas individuales de ahorro para retiro en los términos de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, actuando por cuenta y orden del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,

respectivamente. Las cuentas se identificaban con el registro federal de contribuyentes del trabajador y las cuotas y aportaciones que recibían las instituciones de crédito, las depositaban a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción, en la cuenta que el Banco de México les llevaba a los mencionados institutos de seguridad social.

- El Banco de México, actuando por cuenta de los mencionados institutos de seguridad social, debía invertir los recursos de la cuenta individual en instrumentos del Gobierno Federal tratándose de las cuotas correspondientes a la subcuenta de retiro y el saldo de la inversión al fin de cada mes, se ajustaría en una cantidad igual a la resultante de aplicar al saldo promedio diario mensual de la propia inversión, la variación porcentual del "Índice Nacional de Precios al Consumidor", correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste, los créditos causaban intereses a una tasa no inferior al 2% anual, pagaderos mensualmente mediante su reinversión en las respectivas cuentas. El cálculo de estos intereses se hacía sobre el saldo promedio diario mensual de los propios créditos.

La tasa citada la determinaba la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando menos trimestralmente, en función de los rendimientos en términos reales de los valores a largo plazo que circularan en el mercado, emitidos por el Gobierno Federal en su defecto, por emisores de la más alta calidad crediticia. Esa determinación se daba a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en periódicos de amplia circulación en el país.

Dichos intereses se causaban a más tardar a partir del cuarto día hábil bancario inmediato siguiente a aquel en que las instituciones de crédito que llevaran las cuentas individuales recibían las cuotas, para abono de las cuentas respectivas, pagaderos mediante su reinversión en las propias cuentas. En este sentido, las instituciones de crédito podrían cargar mensualmente a las subcuentas del

seguro de retiro, la comisión máxima por manejo de cuenta que determinaba la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México.

Por lo que respecta al 5% de las aportaciones efectuadas a la subcuenta de vivienda, el saldo de dichas subcuentas pagaba intereses en función del remanente de operación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El Consejo de Administración del Instituto efectuaba, a más tardar el quince de diciembre de cada año, una estimación de su remanente de operación para el año inmediato siguiente al que correspondía. El 50 % de la estimación citada se abonaba como pago provisional de intereses a las subcuentas de vivienda, en doce exhibiciones pagaderas el último día de cada mes. Una vez determinado por el Consejo de Administración el remanente de operación del Instituto en los términos del párrafo anterior, se procedía, en su caso, a efectuar el pago definitivo de intereses, lo que debería hacerse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Las instituciones de crédito tenían la obligación de informar al trabajador sobre su cuenta individual de ahorro para retiro, el estado de la misma cuando menos anualmente, en la forma que al efecto determinaba el Banco de México. Asimismo, el trabajador podía, en cualquier tiempo, solicitar directamente a la institución depositaria el traspaso a otra institución de crédito, de los fondos de su cuenta, individual del sistema de ahorro para el retiro pagando la comisión que determinaba al efecto el mismo Banco Central, así como de solicitar a la institución de crédito el traspaso de parte o la totalidad de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, a sociedades operadoras.

La organización y el funcionamiento de las sociedades de inversión de las sociedades operadoras que en su caso administrarían los recursos provenientes de las mencionadas subcuentas, requerían previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que la otorgaría o denegaría discrecionalmente.

Estas sociedades de inversión se sujetaban respecto a la recepción de recursos, al tipo de instrumentos en los que pudieran invertirlos; la expedición de estados de cuenta y demás características de sus operaciones, a las reglas de carácter general que expidiera la mencionada Secretaría oyendo la opinión del Banco de México, sujetándose de manera supletoria a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Inversión.

Asimismo, el trabajador tendría derecho a solicitar a la sociedad de inversión el traspaso de parte o la totalidad de los fondos que hubiere invertido a otra de las sociedades de inversión referidas o a la institución de crédito que le llevaba su cuenta individual de ahorro para retiro.⁵

Los trabajadores podían retirar el saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, siempre y cuando por razones de una nueva relación laboral, dejaran de ser sujeto de aseguramiento obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y dicho saldo se abonara en otra cuenta a su nombre en algún otro mecanismo de ahorro para retiro, de los que al efecto señalara el comité técnico del sistema de ahorro para el retiro y tendrían derecho a solicitar la contratación de un seguro de vida, con cargo a los recursos de la subcuenta del seguro de retiro, en los términos que al efecto

⁵ El esquema de inversión de los recursos provenientes de la subcuenta de retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores, encontró cabida hasta la entrada en vigor de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 1995.

determinara el citado comité técnico. En este sentido, las instituciones de seguros no podían otorgar préstamos o créditos con cargo a dichos seguros. Por otra parte, los trabajadores que cumplieran con los supuestos señalados por la Ley del Seguro Social o la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tenían derecho a que la institución de crédito que llevara su cuenta individual de ahorro para retiro, les entregara los fondos de las subcuentas del seguro de retiro y de vivienda, situándoselos en la entidad financiera que los trabajadores designaran, a fin de que adquirieran una pensión vitalicia, o bien, entregándoselas al los propios trabajadores en una sola exhibición.

Para tal efecto, los trabajadores debían solicitar por escrito a la institución de crédito la entrega de los fondos de su cuenta individual, acompañando los documentos que señalara la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Tratándose de incapacidades temporales del trabajador, si éstas se prolongaban por más tiempo que los períodos de prestaciones fijadas por la Ley del Seguro Social o la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el trabajador tendría derecho a que la institución de crédito le entregara, una cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual. Asimismo, durante el tiempo en que el trabajador dejara de estar sujeto a una relación laboral, tendría derecho a:

- I. Realizar aportaciones a la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, siempre y cuando las mismas fueran por un importe no inferior al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Lo anterior, sin perjuicio de que las instituciones de crédito pudieran recibir aportaciones por montos menores, y

II. Retirar de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual una cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la propia subcuenta.

Este derecho sólo podían ejercerlo los trabajadores cuyo saldo de la subcuenta del seguro de retiro, registrara a la fecha de la solicitud respectiva una cantidad no inferior equivalente al resultado de multiplicar por dieciocho el monto de la última cuota invertida en la subcuenta de que se trate, y siempre que acreditara en los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada.

Finalmente, los trabajadores tenían en todo tiempo el derecho de hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual, ya fuera por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las cuotas, o mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución que los recibiera y debían, a la apertura de la misma, designar beneficiarios, sin perjuicio de que en cualquier tiempo el trabajador pudiera sustituir las personas que hubiere designado así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada una de ellas. En caso de fallecimiento del trabajador, la institución de crédito respectiva entregaría el saldo de la cuenta individual a los beneficiarios que el titular hubiera señalado por escrito para tal efecto, y dicha designación quedaría sin efecto si el o los designados hubieran muerto antes que el titular de la cuenta. Asimismo, a falta de dichos beneficiarios, la entrega de los recursos contenidos en la cuenta individual SAR se haría en el orden de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.⁶

⁶ Ley Federal del Trabajo, artículo 501.- Tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte:

I. La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de las trabajadora y que tenga una incapacidad de cincuenta por ciento o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad del cincuenta por ciento o más;

II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;

IV. A falta de cónyuge, supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción que cada una dependía de él; y

El derecho del trabajador o, en su caso, de los beneficiarios a recibir los fondos de la cuenta individual del SAR, prescribía en favor de los institutos de seguridad social a los diez años de que fueran exigibles.

Posteriormente, el 22 julio de 1994 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el cual estaba integrado de cuatro artículos principales. El primero de ellos contenía la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el segundo reformaba, derogaba y adicionaba diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, el tercero reformaba, derogaba y adicionaba diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el cuarto reformaba, derogaba y adicionaba diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, misma que da origen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tuvo como objeto establecer los mecanismos, criterios y procedimientos para el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, previstos en las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y su obligación de efectuar la inspección y vigilancia de las entidades que de alguna manera participaran en los referidos sistemas.

Se establecía que las actividades relacionadas con el SAR, se realizarían con mayor efectividad y transparencia al contemplar la coordinación de las acciones

V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

de los participantes, estableciendo expresamente que se trataba de una ley de orden público e interés social, lo que fortalecía esta prestación social en beneficio de los trabajadores cuentahabientes.

Como ya se mencionó, se creó la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los servidores públicos especializados en las áreas de sistemas de información, de recaudación, de sistemas de pagos y de regulación y supervisión de intermediarios financieros y que tendría por objeto: Establecer mecanismos, criterios y procedimientos para el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro previstos en la legislación federal; en su caso, proporcionar el soporte técnico necesario para el correcto funcionamiento de los mismos; operar los mecanismos de protección a los intereses de los trabajadores cuentahabientes; y efectuar la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, de las sociedades de inversión que manejaran recursos de las subcuentas de retiro y de sus sociedades operadoras, así como de cualesquiera otra entidad financiera que de alguna manera participara en los referidos sistemas, obteniendo con ello la reducción y simplificación de los procesos de suministro e intercambio de información entre las entidades financieras y los demás participantes, así como de las cargas administrativas de los obligados a enterar las cuotas y aportaciones, lo que representaba un beneficio, fundamentalmente, para las pequeñas y medianas empresas.

Asimismo, se establecían las facultades que le permitían no sólo realizar ajustes operativos, sino también establecer el marco regulatorio para los esquemas a través de los cuales los trabajadores podrían invertir los recursos de sus subcuentas de retiro en sociedades de inversión o en productos de la industria aseguradora, concretándose de esta forma, tanto en beneficio de los sectores productivos del país como de los trabajadores, siendo éste proyecto de

inversión, uno de los objetivos originales de los sistemas de ahorro para el retiro.

Asimismo, establecían las facultades y ámbito de competencia de la Comisión en relación con sus funciones de inspección y vigilancia. En ese esquema y acorde con los objetivos que se planteaban en el marco normativo de los sistemas de ahorro para el retiro se involucraban no sólo operaciones bancarias sino también operaciones con intermediarios bursátiles y con instituciones de seguros, de tal forma que el marco jurídico le permitía supervisar las operaciones relacionadas con los sistemas de ahorro para el retiro independientemente de la naturaleza de la entidad financiera que las llevara a cabo.

Se instituyó a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, como la instancia en la cual los trabajadores cuentahabientes o sus beneficiarios, se inconformaran por los derechos que les correspondían frente a las instituciones de crédito u otras entidades financieras, proponiéndose en primera instancia, la conciliación como medio para la resolución de las controversias que se presentaran y eventualmente, un procedimiento de arbitraje, sin menoscabo del derecho de acudir ante los tribunales competentes.

Finalmente, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, respecto a las operaciones que las instituciones de crédito y entidades financieras llevaron a cabo dentro de los sistemas de ahorro para el retiro, estableció a través de disposiciones de carácter general los mecanismos de coordinación necesarios, para su eficaz cumplimiento, tanto de los trabajadores sujetos a la Ley del Seguro Social, como para los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Como se mencionó anteriormente, los artículos segundo, tercero y cuarto del Decreto para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 julio 1994, contenían diversas modificaciones que reformaban, derogaban y adicionaban diversas disposiciones de las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respectivamente.

Con las modificaciones a dichos ordenamientos en materia del SAR, se reiteró la obligación de cubrir las cuotas y aportaciones correspondientes al 2% y 5% del salario base de cotización respectivamente, mediante la entrega de los recursos correspondientes, pero con la novedad de poder realizarlas en instituciones de crédito u otras entidades financieras autorizadas⁷ por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para su abono en la subcuenta del seguro de retiro y en la subcuenta del fondo nacional de la vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores. Al respecto, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro determinó, mediante disposiciones de carácter general, la documentación y demás características que deberían tener las cuentas individuales.

El trabajador que fuera titular de una cuenta individual y tuviera una nueva relación de trabajo debía de proporcionar al patrón respectivo su número de cuenta, así como la denominación de la institución o entidad operadora de la misma y no debía tener más de una cuenta de ahorro para el retiro, independientemente de que se encontrara sujeto al régimen previsto en la Ley

⁷ Institución de Crédito- Instituciones de Banca Múltiple e Instituciones de Banca de Desarrollo; Entidades Financieras.- aquellas que cubrieran los requisitos de operatividad y que recibieran autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para funcionar.

del Seguro Social o en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o a ambos.

En caso de terminación de la relación laboral, el patrón debía entregar a la institución de crédito o entidad financiera respectiva, la cuota y la aportación correspondiente al bimestre de que se tratara o, en su caso, la parte proporcional de dicha cuota y aportación en la fecha en que debía efectuar el pago de las cuotas y aportaciones correspondientes a dicho bimestre.

Respecto del entero de las cuotas y aportaciones, éste se acreditaba mediante la entrega que los patrones hacían a cada uno de sus trabajadores, del comprobante expedido por la institución de crédito o entidad financiera en la que el patrón hubiera enterado las cuotas y aportaciones citadas, el que tendría las características que señalara la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, mediante la expedición de disposiciones de carácter general.

Las instituciones de crédito o entidades financieras que recibían las cuotas y aportaciones de los patrones, debían proporcionar a éstos, comprobantes individuales a nombre de cada trabajador dentro de un plazo de 30 días naturales, contado a partir de la fecha en que recibían las cuotas y aportaciones citadas. Asimismo, los patrones estaban obligados a entregarles a sus trabajadores dichos comprobantes junto con el último pago de sueldo de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, atendiendo a consideraciones técnicas y asegurando los intereses de los trabajadores, mediante la expedición de disposiciones de carácter general podía autorizar formas y términos distintos a los establecidos en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto del Fondo nacional de la Vivienda para los Trabajadores relativos a la apertura de cuentas, en los casos de una nueva relación laboral del trabajador y el entero y la comprobación de las cuotas del seguro de retiro.

Por su parte, el trabajador podía notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público directamente o a través de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, o al Instituto Mexicano del Seguro Social o Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones en materia del SAR. Dichas autoridades, indistintamente, tenían la facultad de practicar inspecciones domiciliarias y, en su caso, la de determinar créditos y las bases de su liquidación, así como la actualización y recargos que se generaran.

Los trabajadores titulares de las cuentas del sistema de ahorro para el retiro, y en su caso sus beneficiarios, podían a su elección, presentar directamente o a través de sus representantes sindicales sus reclamaciones contra las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y el procedimiento correspondiente ante la Comisión se sujetaría a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Es importante mencionar que las modificaciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se encuentran actualmente vigentes y constituyen la base del Sistema de Ahorro para el Retiro para los trabajadores sujetos a dicha Ley.⁸

Este sistema en gran medida se asemeja al Sistema de Ahorro para el Retiro para los trabajadores sujetos a la Ley del Seguro Social antes mencionado, en virtud de que los procesos de apertura de cuentas individuales, de entero e individualización de aportaciones y de inversión de los recursos que integran

⁸ Por reformas a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicadas en 10 de diciembre de 2002, se prevé que prácticamente, todos los trabajadores estén en posibilidad de participar en el sistema de ahorro para el retiro, se establece que los trabajadores al servicio del estado, tendrán derecho a la apertura de una cuenta individual en una administradora de fondos para el retiro, sin embargo no se han emitido las reglas a las que habrán de sujetarse, para su incorporación al sistema.

dicha cuenta, son iguales salvo el proceso de retiro de fondos en donde la Ley establece supuestos diferentes.

En este sentido, las dependencias y entidades en su calidad de patrones están obligadas a cubrir las aportaciones correspondientes al 2% por concepto de retiro y el 5% correspondiente al Fondo de la Vivienda, mediante la entrega simultánea de los recursos correspondientes en instituciones de crédito u otras entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para su abono en las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores.

El trabajador tiene derecho a efectuar el retiro de los fondos acumulados en su cuenta individual cuando cumpla sesenta y cinco años de edad, o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos de esta Ley o de algún plan de pensiones establecido por la dependencia o entidad de que se trate y la institución de crédito o entidad financiera autorizada que lleve su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, le entregue por cuenta del Instituto, los fondos de la misma, situándoselos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia, o bien, entregándoselos al propio trabajador en una sola exhibición.

De igual forma tratándose de incapacidades temporales del trabajador, si se prolongan por más tiempo que los períodos de prestaciones fijados por esta Ley, o deje de estar sujeto a una relación laboral tendría derecho a que la institución de crédito o entidad financiera le entregue, por cuenta del Instituto, una cantidad no mayor al 10% del saldo de la subcuenta de ahorro para el retiro de su cuenta individual.

Cuando el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, el retiro procederá cuando el saldo de la subcuenta de ahorro para el retiro registre a la fecha de la solicitud respectiva, una cantidad no inferior equivalente al resultado de multiplicar por dieciocho el monto de la última aportación invertida en la subcuenta de que se trate, y siempre que acredite con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada.

Más tarde, el 23 de mayo y el 10 de octubre de 1996 se publicaron la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro⁹ y su Reglamento, respectivamente, con el objeto de regular adecuadamente el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes. A partir de esa fecha la CONSAR ha expedido un cuantioso número de disposiciones de carácter general con la finalidad de regular la operatividad del nuevo sistema de ahorro procurando su buen funcionamiento.

Por otra parte, el 6 de enero de 1997 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, con lo cual se logró dar forma completamente a este nuevo sistema de ahorro para el retiro.

Con motivo de la publicación de la nueva Ley del Seguro Social el 21 de diciembre de 1995, el sistema de seguridad social de nuestro país sufrió una gran reforma a fin de garantizar a los derechohabientes la obtención de una pensión digna al final de su vida laboral para sí mismos o para sus beneficiarios legales.

⁹ Por decreto del 23 de mayo de 1996, con el que se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se abroga la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La reforma prevé el cambio a una régimen de capitalización individual para cada trabajador que permitiera mayores grados de transparencia en el manejo de los recursos destinados a estos fines.

El mecanismo elegido para ello fue el de conceder a cada asegurado el manejo de los recursos que en forma tripartita aportan los patrones, el Estado y los propios trabajadores para el financiamiento de la seguridad social.

La administración de estos recursos se confió a sociedades anónimas bajo la organización de operadoras de sociedades de inversión (AFORE Y SIEFORE)¹⁰, ello con la finalidad de que dichos recursos obtuvieran mayores grados de rentabilidad.

Además, a fin de garantizar que lo anterior no diese origen a erróneas interpretaciones sobre la responsabilidad del Estado en la seguridad social, la Ley del Seguro Social consignó específicamente que la propiedad de dichos recursos correspondería a los trabajadores y por ello, es responsabilidad de los mismos decidir sobre el régimen de inversión al que deberán sujetarse los recursos depositados en la cuenta individual.

La nueva configuración de la seguridad social exigió la planeación de un complejo esquema operativo que permitiese garantizar la seguridad jurídica y eficiencia de las operaciones de enlace institucional entre los diversos participantes de los sistemas de ahorro para el retiro y los institutos de seguridad social.

En este sentido, de conformidad con el artículo séptimo transitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de mayo de 1996, los recursos correspondientes a la

¹⁰ AFORE.- Administradora de Fondos para el Retiro; SIEFORE.- Sociedad de Inversión Especializada en Fondos de Ahorro para el Retiro.

subcuenta del seguro de retiro prevista en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, así como los correspondientes a la subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, prevista en la Ley del Seguro Social que entró en vigor el día primero de enero de 1997, de los trabajadores que no eligieran administradora, se abonarían en la cuenta concentradora¹¹ a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social prevista en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, durante un plazo máximo de cuatro años contados a partir del día primero de enero de 1997.

Como ya se ha mencionado anteriormente, el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se encuentra actualmente regulado por el régimen previsto en dicha ley y por el sistema de pensiones que se establece en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como por las reglas generales sobre el sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la dicha ley y las circulares expedidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y actualmente, está por incorporarse al manejo de las Administradora de Fondos para el Retiro.

En sus tres secciones, dichas reglas generales integran las disposiciones de carácter general a las que se sujetan las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, así como los mecanismos, criterios, procedimientos y documentación que deben observar los obligados a cubrir las cuotas y aportaciones para abono en dichas cuentas individuales, los descuentos para amortización de créditos para la vivienda o las cuotas para mantenimiento de conjuntos habitacionales.

¹¹ La cuenta concentradora será una cuenta abierta a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social que llevará el Banco de México, en la cual se depositarán las cuotas obrero patronales y las aportaciones del Gobierno Federal del seguro de retiro y del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez correspondientes a los trabajadores que no hayan elegido administradora.

Se establece el esquema operativo relacionado con el entero de aportaciones por parte de las dependencias y entidades a sus trabajadores, así como la recepción e individualización de dichas aportaciones por parte de las instituciones de crédito. Se establecen las características que deberán reunir los planes privados de pensiones y la comisión máxima que las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas pueden cargar mensualmente a las subcuentas de ahorro para el retiro de las cuentas individuales abiertas a nombre de los trabajadores. Se señala lo relacionado con la apertura de cuentas individuales, la recepción de los recursos por parte de las instituciones de crédito, la designación de beneficiarios de los titulares de las cuentas, la expedición de los comprobantes de aportación y estados de cuenta, la inversión de los recursos de las cuentas mediante el depósito que deberán hacer los bancos de los recursos recibidos a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción en las cuentas que el Banco de México le lleva al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos de lo dispuesto en los artículos 90 BIS-I y 122 de su propia Ley, los intereses que devengaban tanto la subcuenta de retiro como la subcuenta de vivienda, la comisión que por el manejo de la cuenta individual cobraban las instituciones crediticias, los traspasos de cuentas entre bancos, así como lo relacionado con la entrega de las cantidades que integran dichas cuentas. Asimismo, se señalan los mecanismos para corregir los pagos indebidos efectuados por los patrones, los mecanismos para la corrección de errores en que incurran las instituciones de crédito en el depósito y retiro de las aportaciones del sistema de ahorro para el retiro en el Banco de México, lo relacionado con la constitución y operación de las empresas procesadoras de información SAR, así como de la integración y manejo de la base de datos nacional SAR.

Cabe señalar que después de 5 años del funcionamiento del SAR (1992-1997), aparecieron numerosos problemas entre los que destacan los siguientes:

- Multiplicidad de cuentas por trabajador.
- Nula participación de los trabajadores en las decisiones sobre la administración e inversión de sus recursos del ahorro para el retiro.
- Problemas prácticos que impiden obligar a los patrones a entregar los documentos de depósito y los estados de cuenta a los trabajadores, y
- Desconocimiento generalizado entre población en cuanto a los beneficios que ofrecía el sistema y sobre cómo hacer valer sus derechos.

Los dos últimos problemas citados, a saber: la nula participación de los trabajadores y la falta de conocimiento del sistema, trajeron como consecuencia que la población considerara que el SAR no funcionaba. Incluso existía entre los trabajadores el temor de no poder reclamar sus recursos, es decir, la concepción de que las "cuentas no estaban individualizadas" llevaba a pensar que no podían establecerse derechos de propiedad sobre los recursos acumulados. Pero el que los trabajadores no recibieran comprobantes de aportación ni estados de cuenta no quería decir que la propiedad de las cuentas no estaba bien identificada. A pesar de que un trabajador tuviera más de una cuenta individual, éste no perdía derechos sobre ninguna de ellas.

Algunos problemas detectados en el marco normativo que regulaba a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, impedían que esta Comisión pudiera llevar a cabo en forma adecuada sus actividades de supervisión, dentro de las cuales destacaban la carencia de facultades para autorizar, suspender o revocar la participación de las instituciones de crédito que participaban en el SAR, y la falta de un régimen legal aplicable a aquellas

entidades financieras diferentes a las instituciones de crédito que deseaban operar cuentas SAR.

Dos años después de implementado el SAR, con la participación de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se inició la búsqueda de soluciones a los problemas que se habían detectado en la operación del sistema. A través de convenios de colaboración entre esta autoridad y los Institutos de Seguridad Social, se logró integrar la información necesaria sobre los afiliados que permitía una adecuada operación del SAR, marcando lineamientos sobre traspasos, unificación de cuentas, recepción de cuotas y aportaciones y corrección de errores administrativos de los patrones e instituciones de crédito que en gran medida evitó el crecimiento de la operación del sistema, entre otros.¹²

La existencia de un importante número de cuentas duplicadas e inactivas (cuentas abiertas que dejaron de percibir aportaciones) incrementaron los costos de operación del SAR, además de que impedían que los trabajadores tuvieran un claro conocimiento del importe de los recursos que les habían sido depositados por sus patrones.

Actualmente, para aquellos trabajadores que se encuentran registrados en una administradora de fondos, los recursos acumulados durante la operación del Sistema de Ahorro para el Retiro, vigente durante el periodo de 1992 a 1997, se encuentran identificados en las cuentas individuales, como otra subcuenta sin que la Ley le dé este carácter, ya que se determinó que los recursos captados se manejen por cuenta separada a los que se reúnan a partir del 1° de julio de 1997, garantizándose la propiedad de éstos a los trabajadores

¹² Solís Soberón, Fernando. El Sistema de Ahorro para el Retiro y la Reforma a la Ley del Seguro Social. Documento presentado en la conferencia titulada Análisis y Reflexiones sobre las Reformas a la Seguridad Social en México. Organizada por el Colegio Nacional.

Los trabajadores que optaren por pensionarse conforme al régimen establecido en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, tienen el derecho a retirar en una sola exhibición los recursos (92-97) que se hayan acumulado hasta esa fecha en las subcuentas del seguro de retiro y del Fondo Nacional de la Vivienda, incluyendo los rendimientos que se hayan generado por dichos conceptos.

Las instituciones de crédito que operaban las cuentas individuales tenían consignada a su cargo la obligación de atender las solicitudes de los trabajadores inscritos al régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social, que aún mantenían los recursos de cuenta individual en esas instituciones, ya sea para solicitar el traspaso a la Afore que administra su cuenta individual, e incluso como ya se dijo, disponer de sus recursos una vez que han cubierto los requisitos para ello. Sin embargo, por decreto publicado el 24 de diciembre de 2002, por el que se reforma el artículo noveno transitorio del decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se dispuso que los depósitos derivados del seguro de retiro previsto en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, que no se hayan traspasado a una administradora de fondos para el retiro, en virtud de no haber sido posible su individualización o la identificación de su titular, se cancelarán de la cuenta concentradora, extinguiéndose las obligaciones a cargo del Gobierno Federal con el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin menoscabo del derecho de los trabajadores, pensionados o sus beneficiarios de solicitar el envío a su administradora de fondos para el retiro o el pago respectivo en todo momento en términos de ley; por lo que el Gobierno Federal tomará las medidas necesarias para atender, en todo momento, las solicitudes que se presenten por los trabajadores o sus beneficiarios.

Una vez que se dé la cancelación de estos depósitos, el Gobierno Federal transferirá al Instituto Mexicano del Seguro Social recursos por un monto

equivalente al 5% de lo que representen los depósitos de las cuentas SAR, para que se constituya en el propio Instituto un fondo de reserva. Este fondo se destinará a atender las solicitudes de envío o pago que se puedan presentar por parte de los trabajadores o sus beneficiarios y el fondo operará conforme a los procedimientos que determine el Instituto Mexicano del Seguro Social.

A partir del 24 de diciembre de 2002, se concedió a las instituciones de crédito, un plazo de seis meses a partir que dejaron de operar y administrar las cuentas individuales, para que conservaran la información de éstas y atender los trámites de individualización, traspaso a las administradoras de fondos para el retiro y retiros que solicitaran los trabajadores o sus beneficiarios que acreditaran la titularidad de una cuenta individual, utilizando para tal efecto los recursos del fondo referido en el párrafo anterior. Para tales propósitos, los recursos del seguro de retiro y sus intereses debían ser entregados a las instituciones de crédito respectivas por el Instituto Mexicano del Seguro Social

Para el caso de traspasos, las instituciones de crédito enviarían el registro correspondiente de la subcuenta de vivienda a las administradoras de fondos para el retiro respectivas.

El monto de los recursos a que tenga derecho cada trabajador o sus beneficiarios, correspondientes a la subcuenta de vivienda, será el saldo que acrediten los mismos. A dicho saldo se le aplicará una tasa de 2% anual pagadera mensualmente mediante su reinversión en la cuenta individual. El cálculo de estos intereses se hará sobre el saldo promedio diario mensual de los recursos registrados a que tenga derecho el trabajador o sus beneficiarios, ajustado mensualmente en una cantidad igual a la resultante de aplicar a dicho saldo, la variación porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

Después de la entrada en vigor del decreto en comento, las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, recibieron de las Instituciones de crédito, dentro de los tres primeros meses, toda la información que obraba en sus bases de datos relativa a las cuentas individuales; información que tiene la finalidad de estar a disposición de las administradoras de fondos para el retiro, a efecto de que éstas coadyuven a la identificación de las cuentas individuales para su traspaso;

Dentro del último mes del plazo de seis, que se otorgó para la transición, las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR entregaron la información de las cuentas individuales al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos y conforme a los procedimientos que estos institutos determinaron, a efecto de que éstos se hagan cargo de dicha información y su posible depuración, para que una vez concluido el plazo de seis meses, los trámites de acreditación de la titularidad de los recursos de la subcuenta del seguro de retiro por parte de un trabajador o sus beneficiarios deberán realizarse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual enviará los recursos a la administradora de fondos para el retiro en que se encuentre registrado el trabajador o, de ser procedente, realizará el pago de los mismos en efectivo.

Para efecto del envío o pago a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, se emplearán en primera instancia los recursos disponibles del fondo de reserva y, una vez agotado el mismo, el Gobierno Federal transferirá al Instituto Mexicano del Seguro Social los recursos necesarios a fin de que se pueda realizar el envío o pago correspondiente; sin dejar de atender solicitud alguna de trabajadores o sus beneficiarios para dichas transferencias de recursos o pagos.

Por lo que se refiere a la subcuenta de vivienda, una vez transcurrido el plazo de seis meses, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tendrá a su cargo el registro e individualización de los recursos de la subcuenta de vivienda y sus intereses, así como los procedimientos para su traspaso o entrega al trabajador o sus beneficiarios.

El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dictarán las medidas relativas a pagos extemporáneos por concepto del seguro de retiro previsto en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, pagos sin justificación legal y a las cuotas y aportaciones dirigidas a un instituto de seguridad social distinto al que por ley les correspondía.

Por el decreto en comento, aquellas instituciones de crédito que conocieron del sistema de ahorro para el retiro, han dejado de administrar las cuentas, los recursos han sido entregados al Gobierno Federal. La menor parte de esos recursos se han destinado el fin que diferente para el que fueron acumulados, es decir para ser entregados la edad de retiro y la mayor parte fue destinada para la recién creada "Financiera Rural".

Con la entrada en vigor del decreto que se comenta, se han generado varios problemas a saber: los trabajadores que se acercan a las instituciones de crédito a solicitar su traspaso o retirar sus recursos, son informados que éstos han sido transferidos al Gobierno Federal y que será el Instituto Mexicano del Seguros Social el que se encargue de entregárselos o en caso traspásalos, al respecto el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicó el 11 de abril de 2003 el acuerdo número 52/2003, por el que se aprueba el Manual de Procedimientos para la atención de trámites en las instituciones de crédito autorizadas para administrar los recursos del Sistema de Ahorro para el Retiro

vigente de 1992 a 1997, el que prevé el procedimiento para entrega y traspaso de los recursos, con un periodo de operación de enero a junio de 2003.

Después de ese plazo, tendremos que estar en espera de que se defina la forma y los términos en que habrá de operar la entrega y traspaso de los recursos del seguro de retiro, que de acuerdo el decreto del 24 de diciembre de 2002, habrá de ser normado por el propio Instituto Mexicano del Seguro Social.

b. Las empresas procesadoras de información y la Base de Datos Nacional SAR.

La Ley para la Coordinación de los Sistema de Ahorro para el Retiro, instituyó la facultad de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (en adelante CONSAR) para establecer los procedimientos a través de los cuales se transmitan los recursos o la información entre las personas, instituciones de crédito, entidades financieras e institutos de seguridad social que participen en los sistemas de ahorro para el retiro. Al respecto, la CONSAR auxilió directa e indirectamente a las instituciones de crédito, entidades financieras, institutos de seguridad social y demás participantes en el manejo de la información, así como en la realización de los procedimientos mencionados¹³

Derivado de lo anterior, la Vicepresidencia de Planeación de la CONSAR, durante 1994, encaminó esfuerzos para integrar un sistema de información que controlara las transacciones del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR). Para ello aprovechó la experiencia del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en las áreas de afiliación y cobranza, con la finalidad de contar con un esquema de numeración única para todos los trabajadores del país e

¹³ Artículo 3° fracción II, Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 22 de julio de 1994 y abrogada por el decreto por el que se publica la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en el Diario Oficial de la Federación del 23 de mayo de 1996.

instrumentar procedimientos de facilidad en el manejo de información, considerando la utilidad que representaría para todos los patrones.

Por las necesidades económicas requeridas por el sistema, la Junta de Gobierno de la CONSAR, autorizó a la Asociación Mexicana de Bancos, la creación de una Empresa Procesadora encargada de prestar los servicios de individualización, compensación de pagos y telecomunicaciones entre los institutos participantes y la base nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, de la cual se hablará enseguida. La propiedad de la Base de Datos, el control y la responsabilidad sobre los flujos de información, correspondían exclusivamente a la CONSAR, con el fin de garantizar la confidencialidad de la información y los intereses de los institutos de seguridad social participantes.

La CONSAR determinó las condiciones para la formación de una empresa procesadora que contara con la instrumentación de disposiciones y procedimientos operativos aplicables al sistema de ahorro para el retiro, que dieran sencillez y claridad a los procedimientos de entero de cuotas y aportaciones al sistema, consolidando el desarrollo del mecanismo de traspasos de una institución de crédito a otra.

Para la creación del sistema de la Base de Datos Nacional SAR, se diseñaron e implementaron las relaciones operativas entre dicha base de datos y las instituciones de crédito e institutos de seguridad social participantes, dando como resultado concretar el proyecto de integración de la Base de Datos a través de la empresa procesadora de información SAR.

Por otra parte, a la CONSAR le recayó la facultad de vigilancia del correcto y oportuno flujo de las aportaciones SAR, desde el entero en sucursales bancarias hasta su depósito en el Banco de México, el seguimiento del esquema operativo, financiero y administrativo de la empresa procesadora de

información SAR y la coordinación de la asignación del entero de los recursos a los institutos de seguridad social.

En las reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a las leyes del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las reglas generales sobre el sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se definió con claridad el objeto de las empresas procesadora de información, las obligaciones a su cargo relacionadas con el procesamiento de la información derivada de los sistemas de ahorro para el retiro, así como la alternativa de las instituciones de crédito u otras entidades financieras autorizadas, para constituir empresas dedicadas al procesamiento de dicha información, las que también podrían prestar otros servicios directamente relacionados con dicho procesamiento.

Se determinó que las empresas deberán ser autorizadas por la Comisión como participantes en los referidos sistemas en los términos de los artículos 2° y 3° fracciones II y VI de la Ley de Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y sujetarse a lo siguiente:

a) Constituirse como sociedades anónimas de capital variable, con un capital mínimo pagado de N\$15'000,000.00, con un número de socios no inferior a veinticinco instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, o por un número menor siempre y cuando su participación en conjunto represente el cincuenta por ciento o más del total de los recursos depositados en los sistemas de ahorro para el retiro. Si al momento de su constitución dos o más socios, en lo individual tiene una participación superior al 25 por ciento del total de los recursos depositados en los sistemas, estos socios deberían sumar los montos excedentes al citado porcentaje y dividir el resultado entre el número de ellos, la

cantidad resultante sumada al veinticinco por ciento de cada uno de ellos determinará su participación accionaria de control en la empresa.

b) Toda información que procesaban o a que tuvieran acceso relacionada con los sistemas de ahorro para el retiro se concentró en la "Base de Datos Nacional SAR".

c) No podrían limitar el acceso a nuevos socios. Para tal efecto, los nuevos socios deberán suscribir el nuevo número de acciones que corresponda de acuerdo a su participación en los sistemas de ahorro para el retiro. Con el objeto de que la distribución de las acciones entre los socios guardara relación con su participación en los referidos sistemas, cada tres años como máximo, los socios deberían hacer los ajustes correspondientes y estarían obligados a adquirir o vender las acciones que en su caso procedieran;

d) El consejo de administración tendría como máximo diez consejeros. Los accionistas ostentaban el derecho de designar un consejero por cada diez por ciento que posean del total de las acciones. Los accionistas conjuntamente con otros designaban un consejero por cada diez por ciento de total de las acciones que acumulen. Las decisiones del consejo que de alguna forma pudieran afectar los aspectos operativos de los sistemas de ahorro para el retiro, debían ser previamente autorizadas por la CONSAR mediante disposiciones de carácter general;

e) En los estatutos correspondientes se estableció que el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro tenía el derecho de asistir a las sesiones del consejo de administración, en las que tenía voz pero no voto, y a las que en todo caso, se citó como si fuera consejero;

f) Estuvieron obligadas a prestar sus servicios, cobrando las tarifas que autorizó la CONSAR, a todas aquellas instituciones de crédito, entidades financieras u otros participantes que señale la propia CONSAR; y

g) Los trabajadores de la empresa procesadora no podrían ser trabajadores al servicio de alguno de los socios.

Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que no fueran socias o clientes de una empresa procesadora, concentraron la información que procesaron o a la que tenían acceso relacionada con los sistemas de ahorro para retiro en la Base de Datos Nacional SAR. Estas instituciones de crédito o entidades financieras únicamente percibirán la comisión por manejo de cuenta y no tenían derecho a la comisión por transferencias y compensaciones.

Ahora bien, la Base de Datos Nacional SAR se integró por toda la información derivada de los sistemas de ahorro para el retiro y se concentró en el o los centros de cómputo de la empresa procesadora que la CONSAR determinó. La referida base de datos se encontró bajo control de la CONSAR, con la facultad en todo momento de acceso irrestricto a aquélla.¹⁴

Tratándose de las instituciones de crédito u otros participantes autorizados, sólo tenían acceso a la información que les correspondía de conformidad con los criterios que al efecto determinara la CONSAR, apegándose al secreto bancario y observando la confidencialidad de la información derivada de los sistemas en los términos previstos en el artículo 3º. fracción II de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las empresas procesadoras de información SAR, así como los demás participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, concentraron la

¹⁴ Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Artículo 25 párrafo cuarto.

información que relacionada con los referidos sistemas en la Base de Datos Nacional SAR. Las características específicas de la mencionada base de datos, así como los procedimientos para la transmisión de la información entre los participantes, fueron previamente autorizados por la CONSAR.

La trascendencia del desarrollo del sistema de ahorro para el retiro, así como la forma en la que se transmitía la información y la institución de la empresa procesadora, ha de servirnos para iniciar el estudio de la importancia de las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, como participante en el sistema de pensiones, cuyo tema será tratado en el siguiente capítulo.

CAPITULO II

EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.

Previo a la entrada en vigor del nuevo sistema de pensiones previsto en la Ley del Seguro Social que entró en vigor en 1997, se diseñaron e instituyeron esquemas operativos, mismos que integraron entre otras, las etapas de registro de trabajadores en las administradoras de fondos para el retiro, la recaudación de cuotas y aportaciones, la administración de cuentas, los traspasos y los retiros, así como los modelos para el intercambio de información.

Para ello fue importante realizar pruebas de intercambio de información que permitieron verificar que la estructura de la información cumpliera con características establecidas, y los diseños de procesos operativos aplicables al nuevo sistema de pensiones así como su regulación mediante reglas de carácter general

La CONSAR es la encargada de vigilar que se cumplan las metas establecidas consistentes en la supervisión y vigilancia de los mecanismos de recaudación, individualización y afectación de las cuentas de los trabajadores, derivadas de las cuotas y aportaciones que realizan los patrones en materia de Sistema de Ahorro para el Retiro, así como la comprobación de la entrega oportuna de los enteros al Banco de México y a los institutos de seguridad social por parte de las instituciones y las entidades encargadas de la recaudación.

Para cumplir con los objetivos planeados se indica que sea la empresa operadora de la Base Datos Nacional SAR, la que tenga la misión de garantizar el procesamiento y el flujo de información entre los participantes de los Sistema de Ahorro para el Retiro y los institutos de seguridad social, misión que deberá de cumplir con la más alta eficiencia y seguridad.

a. La Base de Datos Nacional SAR.

La Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro (en adelante LSAR), en su artículo 5° confiere a la CONSAR la facultad de administrar y en su caso operar, la Base de Datos Nacional SAR.

La Base de Datos Nacional SAR es propiedad exclusiva del Gobierno Federal; es aquella conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado (Artículo 57 LSAR)

La información procedente de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la información individual de cada trabajador que conforma la BDNSAR, es la siguiente:

- ✓ Clave y denominación o razón social de la Administradora o ICEFA, tratándose de trabajadores al servicio del Estado en que se encuentre abierta cada Cuenta Individual;
- ✓ La clave de identificación de cada Cuenta Individual;
- ✓ El domicilio de los trabajadores;
- ✓ Los saldos de las subcuentas que integren la Cuenta Individual de los trabajadores;

- ✓ Los movimientos históricos de registro, traspaso, retiro, devolución de pagos indebidos o en exceso, unificación, separación de cuentas y demás procesos operativos de cada Cuenta Individual;
- ✓ La información de los trabajadores proporcionada por los Institutos de Seguridad Social para el proceso de recaudación de cuotas y aportaciones, así como para determinar la procedencia del registro, unificaciones, separación de cuentas, retiros y de los demás procedimientos en que se utilice información proporcionada por dichos Institutos;
- ✓ El nombre del patrón, dependencia o entidad que efectúe el entero de cuotas y aportaciones a favor de los trabajadores;
- ✓ La información de los créditos de vivienda otorgados por el INFONAVIT o el FOVISSSTE;
- ✓ La información de los trabajadores afiliados al IMSS y de los trabajadores inscritos en el ISSSTE, que no hayan elegido Administradora;
- ✓ La información de los trabajadores no afiliados al IMSS o que no se encuentren inscritos en el ISSSTE, que tengan una Cuenta Individual abierta;
- ✓ La información relativa a la administración de los Fondos de Previsión Social, a que se refiere el artículo 74 quáter de la Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro.;
- ✓ La información relativa a los trabajadores no afiliados que presten sus servicios a dependencias o entidades públicas estatales o municipales,

que inviertan recursos de Fondos de Previsión Social basados en Cuentas Individuales en Sociedades de Inversión, en términos del artículo 74 quinquies de la Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro, que tengan una Cuenta Individual abierta;

- ✓ La información relativa a las Cuentas Inactivas;
- ✓ La información relativa a las Cuentas Inhabilitadas, y
- ✓ La demás información que señale la Ley, así como la que soliciten los Institutos de Seguridad Social, el ISSSTE y el FOVISSSTE, de acuerdo con sus facultades legales.

La base de datos se conformó a partir de la información del Catálogo Nacional de Asegurados(CANASE), que el Instituto Mexicano del Seguro Social ha integrado a través de su existencia.

La operación de la Base de Datos Nacional SAR, se declara de servicio público y se lleva a cabo por empresas operadoras que gocen de la concesión del Gobierno Federal, la que se otorga discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la CONSAR (Artículo 58 LSAR).

De lo escrito anteriormente se obtienen los siguientes elementos:

1. La Base de Datos Nacional SAR es el medio para concentrar la información individualizada de cada trabajador, tanto de los recursos que se depositaron en la cuenta individual SAR 92-97, así como los que se depositan en la cuenta individual, a la que acceden los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro y los institutos de seguridad social.

2. La Base de Datos Nacional SAR es propiedad exclusiva del gobierno federal, administrada y en su caso operada por la CONSAR.
3. Por su evidente interés público, dicha base de datos deberá ser operada a través de una concesión que discrecionalmente otorgará la SHCP, oyendo la opinión de la CONSAR.

En la práctica la operación de la Base de Datos Nacional SAR comprende varios aspectos:

- a. La identificación de las cuentas individuales en las administradoras de fondos para el retiro e instituciones de crédito;
- b. La certificación de los registros de los trabajadores en las administradoras de fondos para el retiro,
- c. El control de los procesos de traspasos y el control de los retiros.
- d. Instruir al operador de la cuenta concentradora sobre la distribución de los fondos de las cuotas recibidas a las administradoras de fondos para el retiro correspondientes.

No obstante que en 1994 ya se contemplaba una base de datos, en la LSAR se prevé la existencia de un gigantesco banco de datos, cuya finalidad es que al estar operando a plenitud reduzca de manera significativa los gastos de información, lo que redundará en comisiones menos onerosas para todos los afiliados.

La Base de Datos Nacional SAR es un sistema innovador y confiable que concentra información, cuya finalidad es proporcionar los datos que los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro y los institutos de seguridad social, necesitan para realizar las distintas operaciones de las que

conozca. Dicha labor resulta vital también para las autoridades administrativas y jurisdiccionales que conozcan de los conflictos que surjan en esta materia, teniendo como objetivo prioritario que nadie haga mal uso de la información sino que sirva de medio para agilizar el tránsito y manejo de la misma.

Una vez que se ha determinado que la base de datos un elemento fundamental para el buen funcionamiento del sistema, se está en posibilidad de analizar a la sociedad que se encarga de administrarla.

b. Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, concepto legal, naturaleza jurídica, constitución y causas de terminación

En términos del artículo 58 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las Empresas Operadoras son aquellas sociedades mercantiles, constituidas como sociedades anónimas de capital variable, que gozan de la concesión del Gobierno Federal para operar la Base de Datos Nacional SAR.

Antes de entrar al estudio de la empresa operadora es importante recordar lo que es concesión.

Para el autor Roberto Báez Martínez la concesión es la explotación de bienes de dominio público de la Federación hecha por particulares.¹⁵

Por su parte Rafael Martínez Morales, al tocar el tema de concesión, señala que es la impositiva exclusividad de venta de toda su producción, por parte del concedente, o de reventa, por parte del concesionario, quien renuncia a la posibilidad de vender productos de otra procedencia y más aún se compromete al precio fijado, refiriéndose, naturalmente a las áreas que prevé el artículo 28

¹⁵ Báez Martínez, Roberto Tratado de Derecho Administrativo, 1ª edición, México Trillas, 1990. p. 140

constitucional,¹⁶ es decir cuando se trata de la explotación y aprovechamiento de bienes de dominio público.

Gabino Fraga en su obra de derecho administrativo señala que el servicio público es considerado como una parte de la actividad estatal, caracterizada como una actividad creada con el fin de dar satisfacción a una necesidad de interés general que de otro modo quedaría insatisfecha, la satisfecha o insuficientemente satisfecha, y aunque la idea de interés público se encuentra en todas las actividades estatales y la satisfacción de los intereses generales no es monopolio del estado, lo que distingue al servicio público es que la satisfacción del interés general constituye el fin exclusivo de su creación.¹⁷

Si se consideran las anteriores definiciones y toda vez que la Base de Datos Nacional SAR, es considerada como servicio público, es el estado el que tendrá la facultad de conceder la explotación de ese servicio público, razón por la cual la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro señala que las empresas operadoras gozarán de la concesión del gobierno federal para operar la supracitada Base de Datos.

Por otra parte y derivado del interés nacional que está en juego, sólo podrán participar en su capital social personas de nacionalidad mexicana, constituyendo éste un "candado legal". Estas sociedades deberán tener íntegramente suscrito y pagado su capital mínimo que le exijan las autoridades correspondientes

La empresa operadora de la Base de Datos Nacional SAR es una institución financiera participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sujeta a la

¹⁶ Martínez Morales Rafael I. Derecho Administrativo, Segundo curso, 1ª Edición, México, Harla, 1991. p. 246

¹⁷ Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, 19ª edición, México, Porrúa, 1979. p. 243

supervisión y vigilancia de la CONSAR, así como a los lineamientos establecidos en las leyes respectivas y las circulares emitidas para tal efecto.

La operación, funcionamiento y prestación de los servicios, así como los servicios adicionales que se relacionen directamente con la Base de Datos Nacional SAR, deberán sujetarse a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, al Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a las disposiciones de carácter general que expida la CONSAR, a las Bases de Licitación, al título de concesión y las demás disposiciones normativas aplicables.

La constitución de la empresa operadora contempla la participación en su capital social de las administradoras de fondos para el retiro y las entidades receptoras, las cuales no detentan más de una acción de cualquier serie, de acuerdo con lo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al respecto, las administradoras de fondos para el Retiro, suscribieron a su favor acciones, para ser ellas socios de la empresa operadora.

Por otra parte, el objeto de la Empresa Operadora consiste en administrar la Base de Datos Nacional SAR. Su importancia radica en que permite identificar las cuentas individuales de los trabajadores en las administradoras de fondos para el retiro y en las instituciones de crédito, la certificación de los registros de los trabajadores en las mismas y el control de procesos de traspasos; así como la distribución de los recursos de la cuenta concentradora a las administradoras correspondientes. Para ello, la Empresa Operadora está obligada a promover un ordenado proceso de elección de administradora por parte de los trabajadores; coadyuvar al proceso de localización de sus cuentas individuales para permitir su ordenado traspaso de una administradora a otra; servir de concentradora y distribuidora de la información relativa a los Sistemas de

Ahorro para el Retiro entre las administradora de fondos para el retiro, las Instituciones de Crédito, los Institutos de Seguridad Social y la CONSAR y establecer los procedimientos para que esta información fluya entre los participantes.

El citado artículo 58 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en comento, dispone que las empresas operadoras tienen como objeto exclusivo:

"...

- I. *Administrar la Base de Datos Nacional SAR;*
- II. *Promover un ordenado proceso de elección de administradora por los trabajadores;*
- III. *Coadyuvar al proceso de localización de los trabajadores para permitir un ordenado traspaso de las cuentas individuales de estos últimos de una administradora a otra;*
- IV. *Servir de concentradora y distribuidora de información relativa a los sistemas de ahorro para el retiro entre los participantes en dichos sistemas, los institutos de seguridad social y la Comisión;*
- V. *Establecer el procedimiento que permita que la información derivada de los sistemas de ahorro para el retiro fluya de manera ordenada entre los participantes de los sistemas de ahorro para el retiro, los institutos de seguridad social y la CONSAR;*
- VI. *Indicar al operador de la cuenta concentradora para que éste efectúe la transferencia de recursos depositados en dicha cuenta a las cuentas de las administradoras;*
- VII. *Procurar mantener depurada la Base de Datos Nacional SAR. Para tal efecto, procurarán evitar la duplicidad de cuentas, incentivando la unificación y traspaso de las mismas a la última cuenta individual abierta por el trabajador, de conformidad a los procedimientos establecidos en el Reglamento de esta Ley. La unificación y traspaso se realizarán sin necesidad de solicitar previamente autorización del trabajador de que se trate; y*
- VIII. *Los demás que se señalen en la concesión."*

Asimismo el artículo 14 del Reglamento de la LSAR dispone que además de administrar la Base de Datos Nacional SAR, (en adelante BDNSAR), las empresas operadoras deberán realizar las siguientes funciones:

- 1 Generar y mantener actualizado un listado de los trabajadores que no hayan elegido administradora.
- 2 Llevar el sistema contable que les sea aprobado por la CONSAR;
- 3 Mantener actualizada la Base de Datos Nacional SAR, entre otros datos, con:
 - a. La información del registro y la afiliación de los trabajadores en las administradoras e institutos de seguridad social respectivamente;
 - b. Los números de seguridad social y claves únicas de registro de población a los trabajadores, que les proporcione el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en su caso, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales a los Trabajadores del Estado; y
 - c. La información de los retiros realizados con cargo a las cuentas individuales.
- 4 Recibir del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores la información relativa a los trabajadores, a los que dicho Instituto les asigne o les cancele créditos, así como informar de lo anterior a las administradoras de fondos para el retiro;
- 5 Informar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de las aportaciones y descuentos que se reciban y correspondan a trabajadores a los que se les haya asignado un crédito del mencionado Instituto;

- 6 Informar a quien la CONSAR le indique, las tasas de rendimiento de la cuenta concentradora que, a su vez, les haya informado el Banco de México;
- 7 Informar a las AFORES sobre las tasas de rendimiento que deberán aplicar a las subcuentas de vivienda de los trabajadores que tengan registrados en términos de lo dispuesto por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que, a su vez, les haya informado el Banco de México; y
- 8 Las demás que señalen la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su título de concesión.

El reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en su artículo 15 contempla que para efecto de tener depurada la BDNSAR, las empresas operadoras deberán incentivar las operaciones de traspaso y unificación de cuentas individuales, identificando los posibles registros duplicados de acuerdo a la información que les proporcionen los institutos de seguridad social, las instituciones de crédito, las entidades receptoras, las AFORES y la propia CONSAR. Además, deberán llevar a cabo los procesos de unificación de la cuenta duplicada y conservar un registro histórico de la misma que contemple, tanto la cuenta individual que se cancele como la cuenta que subsista después de la unificación; y coordinar los procesos de traspaso o unificación, considerando como administradora receptora, a aquella que tenga el último registro del trabajador.

Con el ánimo de no caer en ociosas repeticiones, a continuación se señalan las demás operaciones que en cumplimiento con el título de concesión, la empresa operadora deberá llevar a cabo:

- Instruir al operador de la cuenta concentradora para que se efectúen las transferencias de recursos depositados en dicha cuentas a las cuentas, en las administradoras de acuerdo a los procedimientos que establezca la comisión para tal efecto de conformidad con lo que establece el reglamento
- Procurar mantener depurada la BDNSAR. Para tal efecto procurará evitar la duplicidad de cuentas, incentivando la unificación y traspaso de las mismas a la cuenta individual abierta por el trabajador, de conformidad a los procedimientos establecidos en el reglamento. La unificación se realizará sin necesidad de solicitar previamente autorización del trabajador de que se trate.
- Efectuar la unificación y traspaso de las cuentas individuales SAR de conformidad con la normatividad aplicable.
- Generar y mantener actualizado un listado de los trabajadores que no hayan elegido administradora, que contenga su domicilio y el nombre de su patrón.
- Llevar el sistema contable que le sea aprobado por la Comisión cumpliendo con las características, criterios y funciones que le permitan registrar todas sus operaciones y las de la cuenta concentradora.
- Certificar, en caso de ser procedente, las solicitudes de registro y de traspasos entre administradoras que les sean presentadas, actualizando en su caso, en la base de datos, los datos de la administradora que opera la cuenta individual objeto de la operación;
- Recibir la información de las cédulas de determinación que emitan los institutos de seguridad social;

- Recibir del Banco de México, la información relativa a los depósitos efectuados por las entidades receptoras en la Cuenta Concentradora a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en la cuenta del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda de los Trabajadores.

- Recibir de las entidades receptoras la información de las transacciones relativas al entero de las cuotas y aportaciones efectuadas por los patrones, la cual deberá incluir los datos mínimos que defina la CONSAR;

- Controlar e informar a la Comisión, a los Institutos de Seguridad Social y a las entidades receptoras, la información relativa a las diferencias encontradas, producto del cotejo de la información a que se refieren los puntos que anteceden;

- Recibir la información individual de los ajustes a la Cédulas de determinación presentados por los patrones en las entidades receptoras, así como la información de las cuotas y aportaciones individuales, en caso de que el patrón efectúe el pago sin utilizar la cédula de determinación que emita el Instituto Mexicano del Seguro Social;

- Llevar a cabo el proceso de conciliación, consistente en cotejar la información de la cuotas y aportaciones enteradas por los patrones contra la información de las cédulas de determinación emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la información de los ajustes a dicha cédulas o, en su caso, la información de las cuotas y aportaciones individuales de aquellos patrones que no utilizaron la Cédula de Determinación para realizar el entero;

- Llevar a cabo, con base en la información de la cuotas y aportaciones recibidas, el cálculo de las cuotas sociales y de las aportaciones estatales de los trabajadores respectivos;
- Reportar a los Institutos de Seguridad Social, el resultado del proceso de Conciliación de las cédulas de determinación;
- Con base en la información de las cuotas y aportaciones individuales conciliada, así como en la información de la Base de Datos, deberán llevar a cabo la identificación de las administradoras correspondientes y transferir la información de dichas cuotas a esas administradoras;
- Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que ordene la transferencia de los recursos correspondientes a las cuotas sociales y aportaciones estatales a la cuenta concentradora en Banco de México y a las administradoras;
- Concentrar y administrar la información de aportaciones obrero-patronales, así como de cuotas sociales y aportaciones estatales de los trabajadores que no estén registrados en alguna administradora;
- Proporcionar información a las empresas que indiquen la CONSAR relativa a los trabajadores que no estén registrados en alguna administradora, a efecto de que les presten los servicios previstos en el reglamento;
- Recibir del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores la información relativa a los trabajadores a los que dicho Instituto les asigne o les cancele créditos, así como informar de lo anterior a las administradoras;

- Informar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de las aportaciones y descuentos que se reciban y correspondan a trabajadores a los que se les haya asignado un crédito del mencionado Instituto;
- Informar a quien la CONSAR les indique, las tasas de rendimiento de la cuenta concentradora que, a su vez les haya informado el Banco de México.
- Informar a las administradoras sobre las tasas de rendimiento que deberán aplicar a las subcuentas de vivienda de los trabajadores que tengan registrados en términos de lo dispuesto por la Ley del Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores que a su vez les haya informado el Banco de México.
- Desarrollar y someter a la aprobación de la Comisión un manual de procedimientos transaccionales que establezca los formatos, empleo, recursos y demás aspectos técnicos, tecnológicos y operativos para el intercambio de información entre las entidades y la empresa operadora;
- Desarrollar los sistemas y adecuaciones a los mismos, así como adquirir la infraestructura para asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, sujetándose a los criterios que establezca la Comisión;
- Contar con los sistemas e instalaciones requeridas para cumplir con las obligaciones a su cargo, en los términos que establezca la Comisión;

La empresa operadora, de conformidad con las bases de licitación y con el objeto de la concesión, deberá cumplir en todo momento con los requisitos técnicos que se mencionan a continuación:

- Mantener el óptimo funcionamiento de sus procesos, sistemas e infraestructura para la operación de la base de datos, de conformidad con el nuevo sistema de pensiones previsto por la leyes de seguridad social;
- Dar servicio durante los días hábiles, de conformidad con el calendario establecido por la CONSAR, de acuerdo a los requerimientos que se establezcan por los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro y prever con planes de contingencia cualquier tipo de siniestros o fallas en la prestación del servicio;
- Dar seguimiento en todo momento al funcionamiento de los centros de cómputo, sistemas y telecomunicaciones que ofrecen servicios a las entidades participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;
- Mantener permanente control y acceso al centro de computo y permitir a los servidores públicos de la Comisión o a quienes ésta acredite, acceso a dicho centro, de conformidad con los procedimientos que se establezcan entre la CONSAR y la misma empresa operadora;
- Instalar, operar y dar mantenimiento de manera directa o indirecta de los servicios de un centro de cómputo con las capacidades requeridas para el desarrollo de las funciones y la prestación del servicio que está obligada a proporcionar;
- Contar de manera directa o indirecta con un centro de cómputo de respaldo en caso de contingencias, que permita establecer los niveles de operación aceptables;

- Desarrollar o contratar la instalación, operación y mantenimiento de una red de telecomunicaciones que permita la conexión con las administradoras, el Instituto Mexicano del Seguro Social, las entidades receptoras, la CONSAR y demás participantes; y

Técnicamente, la empresa operadora debe mantener el óptimo funcionamiento de sus procesos, sistemas e infraestructura para la Operación de la Base de Datos, así como el funcionamiento de los centros de cómputo, sistemas y telecomunicaciones que ofrecen servicios a las entidades participantes en los Sistemas de Ahorro par el Retiro y mantener permanente control y acceso al centro de cómputo;

Por último, en términos generales, los procesos que la empresa operadora realiza son los siguientes:

- Apertura de cuentas de los trabajadores en las AFORES.- Consiste en que la empresa operadora certifique su registro y actualice la Base de Datos Nacional del SAR, promoviendo un ordenado proceso de elección de administradora por parte de los trabajadores.
- Proceso de traspasos.- Consiste en la transferencia de recursos de una institución de crédito a una AFORE o de AFORE a AFORE, por elección del propio trabajador. Para ello, la empresa operadora recibe estas solicitudes, verificando su procedencia, para radicar los recursos de los trabajadores en la AFORE seleccionada.
- Proceso de traspasos (ICEFA – ICEFA).- Consiste en la transferencia de recursos de una institución de crédito a otra, por elección del propio trabajador por intermediación del patrón. Para ello, la empresa operadora

recibe estas solicitudes, verificando su procedencia, para radicar los recursos de los trabajadores en la ICEFA seleccionada.

- Proceso de recaudación, dispersión y liquidación de recursos.- Consiste en la recepción y distribución de los recursos que aportan los patrones, a través de las entidades receptoras (bancos), para asignarlas a las cuentas individuales de los trabajadores en las AFORES;
- Proceso de Retiro.- Consiste en que la empresa operadora atienda las resoluciones de los institutos de seguridad social, para facilitar la disposición de recursos por parte de los trabajadores, de acuerdo con la solicitud de retiro que corresponda. Se supervisa que la información enviada por la empresa operadora coincida con la Balanza de comprobación de las AFORES.
- Procesadora de información.- Las AFORES envían su información a la empresa operadora para su revisión e integración; posteriormente esta información es enviada a la CONSAR. La Dirección General de Vigilancia revisa la información para integrarla y validar que las AFORES se apeguen a la normatividad establecida.

Los resultados se ven reflejados en la vigilancia realizada a cada una de las AFORES.

- Proceso de asignación de CURP.- Consiste en integrar la Clave Única de Registro Poblacional en los datos individuales de la Base de Datos Nacional SAR, para facilitar la identificación del trabajador. Se verifica el estado que guardan los rechazos enviados por el Registro Nacional de Población (en adelante RENAPO) y que la empresa operadora cumpla con los tiempos establecidos para el envío de la información a RENAPO

- Establecer los procedimientos para que esta información fluya entre los participantes.- La Comisión verifica que estos procesos se cumplan en tiempo y forma, de acuerdo con las normas establecidas.
- Distribución de los recursos que se encuentran en la cuenta concentradora de aquellos trabajadores que aún no han elegido una administradora.- Consiste en recabar y configurar la información individual de cada trabajador para estar en posibilidades de asignarla a una prestadora de servicios. Se verifica la información estadística de los recursos asignados a las prestadoras de servicios y se concilia con Banco de México.
- Vigilan las cuentas de orden contra los movimientos de Banco de México, para detectar posibles diferencias en la información, con el fin de aclararlas y corregirlas.

Los resultados se ven reflejados en la vigilancia realizada a cada una de las AFORES. La Comisión verifica que estos procesos se cumplan en tiempo y forma, de acuerdo con las normas establecidas. Para ello, la CONSAR efectúa cruces y conciliaciones entre la información que proporciona la empresa operadora y la que proporcionan las instituciones de crédito, AFORES e institutos de seguridad social. De esta manera, es posible llevar una acuciosa vigilancia de los recursos de los trabajadores. Asimismo, se da seguimiento periódico a la situación financiera de la empresa con objeto de supervisar su apego, tanto a principios contables como a los señalamientos de rentabilidad que establece el título de concesión.

Ahora bien, la concesión de que gocen las empresas operadoras terminará por las siguientes causas:

1. Por el cumplimiento del plazo otorgado;
2. Por renuncia del concesionario;
3. Por imposibilidad de cumplir con su objeto o finalidad;
4. Por liquidación o quiebra.
5. Cualquier otra causa prevista en las disposiciones aplicables o en el título de concesión que ha juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, haga imposible o inconveniente su continuación.

El artículo 61 de la LSAR establece que la concesión otorgada a las empresas operadoras de la BDN SAR, podrá ser revocada, oyendo previamente a la empresa operadora de que se trate, por las causas siguientes:

- “ ...
- I. *Por dejar de cumplir con cualesquiera de los requisitos que para el otorgamiento de la concesión establecen la presente ley y su reglamento;*
 - II. *Por dejar de cumplir con el fin para el cual fue otorgada la concesión;*
 - III. *Por dar a la información objeto de la concesión un uso distinto al autorizado;*
 - IV. *Por dejar de cumplir con los términos y condiciones a los que se sujete el otorgamiento de la concesión o por infringir lo dispuesto en esta ley, su reglamento, el título de concesión y demás disposiciones administrativas aplicables a los sistemas de ahorro para el retiro;*
 - V. *Por dejar de pagar en forma oportuna los derechos que se hayan fijado a cargo de la empresa operadora;*
 - VI. *Por dejar de observar los principios de confidencialidad y reserva de la información derivada de los sistemas de ahorro para el retiro, de conformidad con lo establecido en la presente ley y en las disposiciones de carácter general que al efecto sean expedidas por la Comisión;*
 - VII. *Por incumplir de manera grave con los planes de trabajo o con el proyecto informático aprobados por la Comisión;*
 - VIII. *Por permitir que participen en su capital social personas distintas de las autorizadas por esta ley;*
 - IX. *Por cobrar comisiones mayores o distintas a las previstas por el título de concesión o a las aprobadas por la Comisión en los términos de dicho título;*

- X. *Por no proporcionar a la Comisión, la información que está obligada a entregarle de acuerdo a lo previsto en esta ley y en las disposiciones de carácter general derivadas de la misma;*
- XI. *El cambio de la nacionalidad del concesionario;*
- XII. *Ceder, hipotecar, gravar, transferir o enajenar las concesiones o los derechos en ellas conferidos, así como a otros particulares, nacionales o extranjeros;*
- XIII. *Suspender, en forma total, la prestación de los servicios sin autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor;*
- XIV. *Prestar servicios distintos a los señalados en la concesión respectiva;*
- XV. *Ejecutar u omitir actos que impidan la prestación continua de los servicios concesionados; y*
- XVI. *Por incurrir en cualquier otra causal de revocación prevista en esta ley, sus reglamentos o en el título de concesión.*

..."

Para el supuesto de desastre natural, de guerra, de grave alteración del orden público o cuando se tema un peligro inminente para la seguridad nacional, la paz interior del país o para la economía nacional, la LSAR prevé en su artículo 62 que el Gobierno Federal podrá hacer la requisa del centro de operaciones y demás instalaciones, inmuebles, muebles y equipo, destinados para la operación de la BDNSAR, como lo juzgue conveniente. Este podrá igualmente utilizar el personal que estuviera al servicio de la empresa operadora de que se trate, cuando lo considere necesario. La requisa se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

El Gobierno Federal, salvo en el caso de guerra internacional, indemnizará a los interesados pagando los daños y perjuicios a su valor real. Si no estuviere de acuerdo sobre el monto de la indemnización, los daños se fijarán por peritos nombrados por ambas partes, y en el caso de los perjuicios, se tomará como base el promedio del ingreso neto en el año anterior a la requisa. Cada una de las partes cubrirá la mitad de los gastos que se originen por el peritaje.

Es probable que a simple vista pueda parecer que la empresa operadora de la BDNSAR resulte ser el participante menos importante del sistema, en comparación con las publicitariamente anunciadas, administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión -AFORES Y SIEFORES. Sin embargo, su trascendencia radica en los servicios que brinda, y la información que tengan o guarden los otros participantes será siempre contrastada con la que se lleve en esta base de cómputo y sistematización, concentradora de datos.

La finalidad precisamente de este trabajo es que la empresa operadora no pase desapercibida, resaltar la importancia que tiene frente a los demás participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.

Finalmente, la LSAR contempla la posibilidad de que exista más de una empresa operadora de la Base de Datos Nacional SAR, sin embargo en la actualidad sólo existe una denominada PROCESAR, S.A. de C.V., la cual tema de nuestro siguiente punto.

c. PROCESAR, S.A. DE C.V.

El 19 de diciembre de 1996, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó la concesión para operar la Base de Datos Nacional SAR con una duración de 5 años, en los términos previstos por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el Reglamento de la Ley, las disposiciones de carácter general que expida la Comisión, la Concesión, las Bases de Licitación y las demás disposiciones normativas aplicables a una persona moral denominada PROCESAR, S.A. DE C.V.

La concesión otorgada a PROCESAR, feneció en el 2002, sin embargo a finales del año 2001, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público concedió por un término igual, la prórroga al título de concesión con el que opera PROCESAR

PROCESAR a través del tiempo que ha operado ha venido estableciendo mecanismos aprobados por su autoridad supervisora, para la aplicación de las políticas y procedimientos que son acordes a las necesidades de los trabajadores, de los demás participantes en los sistemas y los institutos de seguridad

Obviamente, vista como una inversión y un negocio, Procesar, S.A. de C.V., cobrará comisiones a los participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por sus servicios prestados, tema que se tratará de acuerdo a las operaciones prestadas, en el siguiente capítulo.

PROCESAR, esta obligada a prestar los servicios comprendidos en la Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en la presente concesión

PROCESAR debe procurar que los servicios comprendidos en la concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de los sistemas de ahorro para el retiro, su misión es garantizar el procesamiento y flujo de la información entre los participantes del Sistema de Ahorro para el Retiro, con la más alta eficiencia y seguridad, al menor costo.

En eso reside precisamente su singular importancia, convirtiéndose entonces en un instrumento vital en la operación y control efectivo por parte del Gobierno Federal.

Las obligaciones a cargo de PROCESAR son:

Proporcionar a los participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y los Institutos de Seguridad Social, los lineamientos y especificaciones requeridas para la implantación de los sistemas que permitan un adecuado flujo de información.

Implementar políticas y procedimientos internos y desarrollar sistemas para proporcionar a los participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y los Institutos de Seguridad Social un servicio eficiente durante los procesos que se realicen.

Recibir y controlar la información entregada por los participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y los Institutos de Seguridad Social, vigilando que se cumplan los requerimientos y especificaciones descritas en los manuales de procedimientos transaccionales.

Efectuar retransmisiones en caso de detectar errores en la transmisión de la información.

Asegurar la correcta aplicación de las políticas relacionadas con los diversos procesos dando seguimiento a los mismo a través de sus distintas áreas

Contar con un Centro de Servicio a Clientes para atender las necesidades de las entidades involucradas, proporcionando información respecto a las operaciones realizadas y resolviendo problemas operativos que pudieran originarse, o en su caso, canalizando los problemas de telecomunicaciones al área correspondiente.

La CONSAR ha relevado a PROCESAR de cualquier responsabilidad derivada de la negligencia de las entidades involucradas en la aplicación de los procedimientos contenidos en los manuales, así como por el inadecuado manejo de los Medios Magnéticos, por el contenido de los mismos o por el mal uso que se haga de ellos, siendo en su caso la institución que actué con negligencia la que tenga que asumir el quebranto.

PROCESAR, ha tomado las medidas que a su juicio estimado necesarias o que le da la CONSAR, a fin de que el servicio se preste conforme a la normatividad y lineamientos establecidos por la misma. el medio para concentrar la información individualizada de cada trabajador, tanto de los recursos que se depositaron en la cuenta individual SAR 92-97 como de la cuenta individual, información a la que acceden los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, así como los institutos de seguridad social.

CAPITULO III

OBJETO Y FUNCIONES DE LA EMPRESA OPERADORA.

Como vimos en el capítulo anterior, el objeto de la Empresa Operadora es administrar la Base de Datos Nacional SAR, además de permitir identificar las cuentas individuales de los trabajadores en las administradoras de fondos para el retiro y en las instituciones de crédito, certificar los registros de los trabajadores en las mismas y llevar el control de procesos de traspasos; así como distribuir los recursos de la cuenta concentradora a las administradoras correspondientes.

Entre otras funciones, que serán materia de este capítulo, promueve un ordenado proceso de elección de AFORE por parte de los trabajadores; coadyuva al proceso de localización de las cuentas individuales, permitiendo su ordenado traspaso de una administradora a otra; sirve de concentradora y distribuidora de la información relativa a los Sistemas de Ahorro para el Retiro entre las AFORES, las Instituciones de Crédito, los Institutos de Seguridad Social y la CONSAR y establece los procedimientos para que esta información fluya de manera ordenada.

Veremos que la actuación de la empresa operadora como participante en el Sistema de Ahorro para el Retiro no es autónomo sino que es mediadora en todos y cada uno de los procesos.

a. Administración la Base de Datos Nacional SAR.

La administración de la Base de Datos Nacional SAR consiste en la operación, instalación, administración, explotación y demás actos que deban ser realizados por al empresa operadora, a fin de cumplir con los objetos y prestar los

servicios establecidos en el artículo 58 de la Ley SAR, en el reglamento de la Ley SAR, en las disposiciones de carácter general que expida la comisión, en las bases de licitación y en la concesión.

La empresa operadora tiene bajo su control las actividades de los servicios operativos de procesamiento de datos o informáticos, de difusión de datos estadísticos, de la definición de los términos y procedimientos operativos para la recepción, depósito, traspasos y flujos, definición y coordinación de la recepción, validación y registro de información proveniente de las entidades relacionadas con los Sistema de Ahorro para el Retiro, el objeto es mantener depurada la Base de Datos Nacional SAR.

b. Participación de la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR en el proceso de la elección de administradora de fondos para el retiro –registro-

Las Leyes del Seguro Social y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro dejan en libertad a los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, de poder hacer la elección de la Administradora de Fondos para el Retiro (en adelante AFORE) que habrá de administrar los recursos de su cuenta individual¹⁸, para ello es de primordial importancia que la información relativa a los datos de identificación de los trabajadores se administren de forma precisa y depurada en la Base de Datos Nacional SAR, es decir que no existan inconsistencias entre los datos contenidos en la Base y los que correspondan a cada trabajador.

Los trabajadores podrán solicitar su registro en la AFORE de su elección acudiendo a las oficinas de ésta o a través de un agente promotor, llenando la solicitud de registro correspondiente y presentando la documentación requerida;

¹⁸ Artículo 176 de la Ley del Seguro Social, en relación con los Artículos 74 y 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

la administradora valida la solicitud, es decir, verificará que los datos correspondan correctamente a los documentos que para tales efectos proporciona el mismo trabajador. Una vez validada la información, las solicitudes son certificadas por la empresa operadora, quien emite el resultado de la solicitud para comunicarlo a la AFORE solicitante del registro y de ser procedente se apertura la cuenta individual.

En el proceso de registro, la empresa operadora se encarga de recibir de manera electrónica las transacciones para la certificación de las solicitudes de registro, la cual se realiza por medio de un sistema de certificación de solicitudes de registro, de acuerdo a criterios de validación previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales¹⁹.

La empresa operadora requiere necesariamente la actualización de información del Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE); a fin de posibilitar la validación y existencia de los datos recibidos en la Base de Datos Nacional del SAR y en el CANASE. Esto es, que para afiliar a un trabajador a una administradora, deberá primeramente estar afiliado al régimen del IMSS, porque la empresa operadora verifica que el número de seguridad social existe y corresponde al trabajador en cuestión

La certificación de solicitudes de registro consiste en que la empresa operadora compruebe que el número de seguridad social sea válido; que la clave CURP sea correcta de acuerdo a los criterios establecidos por el RENAPO (siempre que se cuente con la información de esta clave)²⁰; que verifique que el registro

¹⁹ Manual de Procedimientos Transaccionales es el documento que elabora la empresa operadora, en el que especifica los formatos, empleo, recursos, características y demás aspectos técnicos, tecnológicos y operativos relativos a la transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información entre las entidades participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el manual deberá ser del conocimiento del IMSS, el INFONAVIT y de las AFORES

²⁰ El acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de octubre de 1996, especifica que el segmento raíz CURP está construido por 18 elementos alfanuméricos de acuerdo a lo siguiente: (1.) Primer letra de la que esta formada el apellido paterno; (2) Primera vocal del apellido paterno; (3) Primer letra del apellido materno; (4) Primer letra del nombre de pila; (5,6) corresponde al año de nacimiento- aa-; (7,8) mes de nacimiento -mm-; (9,10) día de nacimiento -dd-; (11) Sexo, M mujer y H hombre; (12,13) Entidad de nacimiento; (14,15,16) Consonantes internas de apellidos y nombre; (17,18) dígitos asignados por RENAPO, el último de ellos corresponde al dígito verificador.

del agente promotor se encuentre activo de acuerdo a la información de la CONSAR, en la fecha en que la AFORE remita las solicitudes para su certificación; que compruebe que el trabajador se encuentre registrado en la Base de Datos de Procesar; que confirme que el número de cuentas registradas en la AFORE no exceda del porcentaje de participación en el mercado y por último, que verifique que el apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador no presenten diferencias en cada campo respecto a los trabajadores registrados en la Base de Datos.

Si la certificación es procedente, la empresa operadora actualiza la base de datos con la clave de la AFORE que presentó la solicitud de registro y le da a conocer el resultado, a su vez acredita y reporta a la CONSAR dichas certificaciones.

Como respuesta a las certificaciones de solicitudes de registro, la empresa operadora, con un número de operación, informa a la AFORE en un plazo no mayor a 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la fecha del resultado.

El resultado del proceso de certificación podrá ser alguno de los siguientes:

- Aceptada.- PROCESAR, S.A. de C.V., identifica si el trabajador ha recibido cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en su cuenta individual en la AFORE en la que está siendo registrado para efectuar la transferencia de la información y recursos a ella; asimismo, genera el segmento raíz CURP de aquellas solicitudes en que deba generarse y envía a RENAPO de manera electrónica o por medios magnéticos los archivos que contengan la información.
- Aceptada por certificarse en la administradora asignada, de aquellos trabajadores que no han hecho elección de AFORE.

- Aceptada e inicia proceso de traspaso de una AFORE a otra AFORE por asignación.
- Pendiente por confirmar aceptación por comprobación de datos ante el IMSS.
- Rechazada
 - Porque el trabajador ha sido registrado por otra AFORE
 - Por no existir el número de seguridad en PROCANASE
 - Por no encontrarse debidamente registrado el agente promotor.
 - Porque la AFORE haya excedido el porcentaje autorizado de participación en el mercado
 - Por encontrar inconsistencias en el apellido paterno, materno y nombre(s) en relación con los registrados en el PROCANASE; o
 - Por encontrarse en algún otro supuesto de rechazo identificado en el Manual de Procedimientos Transaccionales
 - En proceso de aclaración; se entiende que en la información de la solicitud que le proporcione la AFORE y la información registrada en la base de datos, la empresa operadora identifica duplicidad en el segmento raíz CURP o el trabajador cuente con otro número de seguridad social en la base de datos, por lo que deberá llevarse a cabo la confronta correspondiente para en caso de que se identifiquen dos números de seguridad social a un mismo trabajador, éste deberá acudir al IMSS a solicitar su unificación.

Por otra parte, es importante aclarar que el artículo 76 del decreto por el que se publica la Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro el 26 de mayo de 1996, dispuso que los recursos de los trabajadores que no eligieran AFORE serían enviados a la AFORE que indicara la CONSAR para ser colocados en una sociedad de inversión, a fin de que a juicio de la misma CONSAR permitieran alcanzar el objetivo de preservar el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores. Sin embargo, el artículo 1° transitorio determinó que tal

disposición entraría en vigor el 1° de enero de 2001, mientras tanto dichos recursos serán captados en la cuenta concentradora y operados por una AFORE prestadora de servicios.

Una vez que entró en vigor tal disposición, las cuentas individuales de aquellos trabajadores que no eligieron AFORE, y aquellos trabajadores que ingresan al régimen de la Ley del Seguro Social, la CONSAR, mediante un proceso de asignación, determinó enviar a la AFORE que cobre las comisiones más bajas, dichas cuentas individuales.²¹

Para el supuesto de cuentas asignadas, el trabajador tendrá el derecho de solicitar su registro en la administradora de su elección, el cual se sujetará al procedimiento antes desarrollado²².

A efecto de lo anterior, la empresa operadora ordenará por cuenta y orden del IMSS la transferencia de los recursos de la cuenta concentradora a las instituciones de crédito liquidadoras, para su entrega a las administradoras designadas por la comisión y tiene disponible para la consulta de las administradoras y de la Comisión una base de datos que contenga los nombres de los trabajadores cuyos recursos fueron transferidos a una administradora; asimismo, las administradoras que reciben los recursos para operarlos deberán exhibir en sus oficinas una lista que contenga los nombres de los trabajadores cuyos recursos les fueron asignados.²³

Por cada solicitud de certificación de registro en la Base de Datos Nacional SAR, sin perjuicio de que ésta sea aceptada o rechazada, la Empresa

²¹ La CONSAR determinó el orden de asignación y el porcentaje de cuentas a asignar a cada AFORE, para efecto de lo anterior, la empresa operadora en el proceso de dispersión identifica a aquellos trabajadores que no han elegido AFORE y clasifica las cuentas individuales, tomando el salario base de cotización, el número de aportaciones y la ubicación geográfica de la subdelegación del IMSS, para que sean asignadas a cada AFORE y su vez informan a las administradoras las cuentas que le han sido asignadas.

²² Trabajador asignado es aquel que no elija AFORE y cuyos recursos destinados a su cuenta individual sean transferidos a una AFORE, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

²³ El proceso de registro esta regulado por la circular CONSAR 07-6

Operadora cobrará una comisión máxima de once pesos con ochenta y ocho centavos.

c. Actualización de la Base de Datos Nacional SAR.

i. Información del registro y la afiliación de trabajadores en las administradoras e institutos de seguridad social respectivamente.

Este punto se refiere a la actualización de la base de datos que consiste en la recepción de información diaria del IMSS hacia la empresa operadora, sobre la actualización del Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), respecto de los números de seguridad social de trabajadores de nuevo ingreso, unificaciones de números de seguridad social o modificaciones de nombre de los trabajadores, la cual deberá ingresar en la Base de Datos en poder de PROCESAR, (PROCANASE). Si la información no pudiera ingresar y por ende no pueda actualizarse la información en el PROCANASE, la empresa operadora notifica tal situación al IMSS y a la CONSAR a efecto de que se realice nuevamente el envío de dicha información.

Es de vital importancia que los Institutos de Seguridad Social realicen los procesos de actualización y por ende, que los procesos tengan resultados favorables. Para ello será necesario primero la recepción y carga de información del Catálogo Nacional de Asegurados y las debidas y continuas actualizaciones de éste a cargo del IMSS a fin de posibilitar la validación y existencia de los datos recibidos en la Base de Datos Nacional SAR y en el CANASE del IMSS.

ii. CANASE y PROCANASE

El Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE) es la base de datos de trabajadores registrados al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluyendo los Números de Seguridad Social asignados por el ISSSTE, a los asegurados que por primera vez inicien una relación de trabajo, los que se comunican periódicamente al IMSS, para la actualización del Catálogo Nacional de Asegurados y la Base de Datos Nacional SAR.

El IMSS pone a disposición de la empresa operadora la información relativa a su Catálogo Nacional de Asegurados, así como las actualizaciones periódicas del mismo, en los términos que ha acordado la CONSAR.

Asimismo, el INFONAVIT entrega directamente a la empresa operadora y al IMSS la información relativa a sus afiliados, así como las actualizaciones periódicas de esta información.

Con la finalidad de contar con información confiable en la Base de Datos Nacional SAR, la empresa operadora creará y administrará una copia fiel del Catálogo Nacional de Asegurados del IMSS con la información que para tal efecto le proporcione el IMSS. A éste se le llama PROCANASE.

PROCANASE es el Catálogo Nacional de Asegurados del IMSS en la empresa operadora que contiene los Números de Seguridad Social y datos de identificación del trabajador actualizados y depurados por dicho Instituto.

De la información que recibe la empresa operadora identifica las diferencias en la actualización del CANASE con el PROCANASE y la base de datos, respecto de los datos de los trabajadores e informan a las AFORES sobre las diferencias detectadas.

La empresa operadora en todo momento será responsable del control, actualización y depuración de la copia del CANASE y PROCANASE, en cuya copia se realizan las consultas sobre los Números de Seguridad Social de los trabajadores en las diferentes AFORES; para la actualización de PROCANASE, el IMSS le proporciona la actualización de todos los movimientos afiliatorios que realice en el CANASE.

d. Manejo de la información de retiros. Totales y parciales.

El proceso de Retiro es el derecho del trabajador de recibir los recursos que haya ahorrado en su cuenta individual, dependiendo del tipo de Retiro de que se trate que, a saber, son:

Retiros IV y RT

Retiros por negativa de pensión.

Retiros SAR 92-97

Retiros plan privado de pensiones.

Retiros parciales por gastos de matrimonio y desempleo.

En el proceso de Retiro, la función de la empresa operadora será la de fungir como intermediaria para la recepción y el envío de la información entre los institutos y las AFORES, respecto de los retiros por los seguros de invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, riesgos de trabajo, retiro total por negativa de pensión, retiro SAR 92-97 y retiros parciales y derivado de un plan privado de pensiones.

Retiros totales

Con la entrada en vigor de la Nueva Ley del Seguro Social a partir del 1° de julio de 1997, se establece que los trabajadores afiliados al IMSS pueden

obtener distintas pensiones si cumplen con los supuestos establecidos para cada ramo de seguro. Estas pensiones se otorgan por Riesgos de Trabajo (RT)²⁴, Invalidez y Vida (IV)²⁵, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV)²⁶ y por Planes de Privados de Pensiones establecidos por el propio patrón o derivados de contratación colectiva.

La labor de la empresa operadora en es la de receptora de información para la transferencia de los recursos de las subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y de Vivienda de las cuentas individuales, para la contratación de un seguro de renta vitalicia o sobrevivencia²⁷, o bien la disposición en una sola exhibición de los recursos de la cuenta individual, así como la transferencia de información relacionada con los mencionados recursos por los conceptos de Seguro de Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Planes Privados de Pensiones establecidos por el patrón o derivados de contratación colectiva y retiros totales en una sola exhibición.

Primero será necesario que el trabajador cumpla con periodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el IMSS, conforme se

²⁴ Los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, lo que deriva en la incapacidad para seguir prestando el servicio personal subordinado e incluso la muerte.

²⁵ Existe invalidez cuando el asegurado se encuentre imposibilitado para procurarse, mediante trabajo igual, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual recibida durante el último año y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidentes no profesionales; por otra parte, el seguro de vida se hace efectivo cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez; tendrá derecho a recibir los beneficios de este seguro los beneficiarios, conforme a las siguientes prestaciones: Pensión de Viudez, de orfandad o a ascendientes

²⁶ El seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, establece la diferencia fundamental entre el anterior y el nuevo sistema de pensiones y por lo tanto, a partir de esta diferencia se implementa un mecanismo económico - financiero que cubrirá esta prestación de seguridad social. Esta rama de aseguramiento conformada por tres contingencias, a saber: la de *retiro* de la vida productiva en lo general, cualquiera que sea la causa que lo motive; la *cesantía* o desempleo del trabajador, condicionado a tener la edad de 60 años y 1,250 semanas de cotización al Instituto Mexicano del Seguro Social y *vejez* que se alcanza a los 65 años de edad y cumplir 1,250 semanas de cotización.- Ángel Guillermo Ruiz Moreno, *Las afores*, Ed. Porrúa, México, 2000. p. 125.

²⁷ El seguro de renta vitalicia es aquel que un asegurado (o sus beneficiarios) contrata con una aseguradora, la cual, a cambio de una prima única, compromete al pago de una cantidad mensual durante la vida del pensionado. El seguro de sobrevivencia es aquel que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

señala en las disposiciones relativas a cada uno de los ramos de aseguramiento amparados.

Para los seguros de Riesgos de Trabajo, de Invalidez y Vida o Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez la empresa operadora recibe del IMSS la solicitud de información preliminar de saldos de la cuenta individual y marca la cuenta en la Base de Datos Nacional SAR como "trabajador en proceso de disposición de recursos".

La cuenta no podrá identificarse con la leyenda referida sí se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:

- Que no exista la cuenta;
- Que los apellidos paterno, materno y nombre (s) del trabajador asentados en la solicitud presenten más de dos diferencias respecto a los registrados en la Base de Datos Nacional SAR; este criterio no se aplica para los trámites de solicitud de información preliminar de saldos para los asegurados de riesgos de trabajo e invalidez y vida.
- En proceso de traspaso;
- En proceso de retiro por pensión;
- En proceso de retiros totales;
- En proceso de retiros parciales, o
- En proceso de aclaración.

Cualquiera que sea la causa por la que la cuenta no pueda marcarse, la empresa operadora deberá notificarlo al IMSS y una vez que concluya el proceso que impedía el registro, deberá iniciar nuevamente el trámite, así como notificarlo al IMSS.

La empresa operadora notifica a la AFORE la solicitud de información y le solicita el saldo preliminar de la cuenta individual, la cual deberá enviarlo considerando el número de acciones de la subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, sin incluir los recursos correspondientes al Seguro de Retiro, que el trabajador tenía registrado a la fecha que determine el IMSS para el inicio del derecho a la pensión, así como la valuación de dichas acciones al día de que se trate.

Tratándose de los recursos de Vivienda, el saldo se obtendrá al primer día del mes en el que el IMSS determine el inicio del derecho a la pensión.

La empresa operadora remite al INFONAVIT el saldo de Vivienda 97 informado por las Administradoras y actualiza la información de este saldo de conformidad con los diagnósticos que informe el INFONAVIT; en el mismo evento remite al IMSS la información de los saldos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y del saldo de Vivienda, sin considerar los recursos correspondientes al Seguro de Retiro.

Los recursos que resulten de la información preliminar de saldos, son utilizados para integrar el monto constitutivo²⁸ para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia. La empresa operadora recibe del IMSS el número de resolución de pensión y solicita a la AFORE y al INFONAVIT la transferencia de los recursos; para los seguros de Riesgos de Trabajo e Invalidez y Vida se hace por medio de una institución de crédito que se encargará de recibir y concentrar los recursos que integran dicho monto para su posterior transferencia a las Instituciones de Seguros. Para el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, será la AFORE la que transfiera los recursos a la aseguradora.

²⁸ Monto constitutivo es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, en su caso, con una Institución de Seguros

Particularmente, para las pensiones derivadas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, además de lo desarrollado, el trabajador presenta en la AFORE una solicitud de transferencia de recursos y anexa:

- Copias de la resolución emitida por el IMSS;
- Original y copia del documento de oferta emitido por una Institución de Seguros, mediante el cual se acredite que el trabajador ha seleccionado a dicha institución para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, en su caso, y
- Original y copia simple de la identificación, tratándose de extranjeros se deberá presentar el documento migratorio correspondiente.

PROCESAR verifica que el número de resolución se encuentre registrada en la Base de Datos Nacional SAR.

Cuando un trabajador o beneficiario adquiera el derecho a disfrutar de una pensión en los términos previstos en un plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva de conformidad con lo previsto en el artículo 190 de la Ley del Seguro Social, podrá disponer de los recursos de la subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y de Vivienda 97, sin considerar los recursos correspondientes al Seguro de Retiro, retirándolos en una sola exhibición o contratando una renta vitalicia complementaria.

La AFORE comunica a la empresa operadora sobre las solicitudes recibidas para la disposición de los recursos de la subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y de Vivienda, sin considerar los recursos correspondientes al Seguro de Retiro, y esta última verifica la existencia de los números de registro del plan de pensiones de que se trate, y envía la respuesta a la Administradora con alguno de los siguientes resultados:

- I. Solicitud aceptada para la disposición de recursos;
- II. Solicitud no registrada por encontrarse en alguno de los supuestos de rechazo, o
- III. Solicitud rechazada por no estar registrado el plan de pensiones.

Asimismo, notifica al INFONAVIT el saldo de Vivienda de las cuentas individuales que se encuentren registradas como "Registro en trámite de disposición de recursos".

En todo momento, PROCESAR facilita los mecanismos que requiere el IMSS para el intercambio electrónico de la información relacionada con la contratación de los seguros que se están tratando y en su caso entre el mismo IMSS y el INFONAVIT.

En todos los supuestos los trabajadores o sus beneficiarios que obtengan del IMSS una resolución definitiva o de negativa de pensión, así como aquellos que adquieran el derecho a disfrutar de un plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva registrado ante la CONSAR, de conformidad con las Leyes del Seguro Social de 1973 ó 1997 y la Ley del INFONAVIT, podrán disponer del total de los recursos del Seguro de Retiro y de Vivienda 92. Para efectos de lo anterior, dichos trabajadores, podrán requerir a la AFORE la entrega de los mismos, mediante la presentación de una solicitud de disposición de recursos, debidamente requisitada que les proporcione la AFORE.

La empresa operadora, al recibir la información de la solicitud de disposición de recursos, verificará que en la Base de Datos Nacional SAR, esté registrada la resolución emitida por el IMSS y que no se encuentre en algún supuesto de rechazo, emitiendo alguno de los siguientes resultados:

- I. Solicitud aceptada para la disposición de recursos;
- II. Solicitud rechazada por no estar registrada la resolución emitida por el IMSS en la Base de Datos Nacional SAR, o
- III. Solicitud no registrada por encontrarse en alguno de los supuestos comunes de rechazo.

La empresa operadora, marca la cuenta en la Base de Datos Nacional SAR como "Registro en trámite de disposición de recursos".

De las solicitudes que fueron aceptadas notifica al INFONAVIT el saldo de Vivienda 92 de las cuentas individuales que se encuentren en el supuesto de retiro SAR 92-97, asimismo, actualiza la información de este saldo de conformidad con los diagnósticos que informe el INFONAVIT.

Una vez que ha sido exitosa la información de los saldos, PROCESAR le informa a la AFORE y ésta lleva a cabo la liquidación de las acciones que conforman el saldo del Seguro de Retiro 92, en la fecha en que se lleve a cabo la entrega de los recursos de Vivienda 92 por parte del INFONAVIT y junto con los de Vivienda 92, los pone a disposición del trabajador a partir de la fecha de liquidación de las acciones antes mencionada.

Podría ser que la empresa operadora reciba del INFONAVIT información de las cuentas individuales con diagnósticos "En aclaración", "Cuenta pagada en ICEFA" y "Cuenta pagada en AFORE", es decir, que por esas razones no será posible la entrega de los recursos. Inmediatamente deberá localizar la información relativa a los trámites efectuados en los procesos de trasposos de Instituciones de Crédito a Administradoras, de devolución de cuentas traspasadas indebidamente de Instituciones de Crédito a Administradoras, de trasposos entre Administradoras y los retiros efectuados, de cada una de las cuentas individuales que el INFONAVIT identifique con dichos diagnósticos, así

como identificarlas en la Base de Datos Nacional SAR como "Cuenta en Proceso de Aclaración".

La empresa operadora notifica a la AFORE la información de los trámites de traspasos, devoluciones y retiros que afectan las cuentas individuales que se encuentran en trámite de disposición de recursos.

La AFORE que reciban la información de los trámites de traspasos, devoluciones y retiros de cuentas individuales que el INFONAVIT identifique con diagnósticos " En aclaración", "Cuenta pagada en ICEFA" y "Cuenta pagada en AFORE", verifica:

- I. Que los datos que le sean proporcionados por la empresa operadora contengan la información de los trámites realizados durante la administración de las cuentas individuales;
- II. Que la información relacionada con los traspasos realizados de Instituciones de crédito a Administradoras; la devolución de cuentas traspasadas indebidamente de Instituciones de crédito a Administradoras; la de los traspasos realizados de una Administradora a otra; y la de los retiros efectuados, esté registrada en las cuentas individuales y que no presente diferencias en las fechas, en los datos del trabajador y en los saldos que se hubiesen notificado durante el trámite, y
- III. Que la información relacionada con la aplicación de intereses, remanentes y demás movimientos que afecten la cuenta individual; e indicará en la información de los trámites de disposición de recursos, cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a. Que se sustenta la aclaración;
 - b. Requiere aclaración con otra entidad;
 - c. Contiene datos no reconocidos; o

- d. Presenta desviaciones en el saldo, indicando el monto excedente.

La AFORE envía a la empresa operadora la información relativa a los trámites efectuados en los procesos de traspasos de cuentas de una Institución de Crédito a una Administradora; traspasos de cuentas de una Administradora a otra; devolución de cuentas traspasadas indebidamente, y retiros, indicando en cada uno de ellos, los resultados de la validación.

La empresa operadora recibe la información e identifica las cuentas que se encuentren en los supuestos antes señalados, a efecto de sustituir la información de los trámites de traspasos, devoluciones y retiros, de aquellos datos no reconocidos por la AFORE, o en su caso, hacer las aclaraciones con dicha AFORE sobre la información que conforman los mencionados trámites y notifica al INFONAVIT la información que sustente la aclaración de las cuentas individuales marcadas con los diagnósticos " En aclaración", "Cuenta pagada en ICEFA" y "Cuenta pagada en AFORE", que le transfirió la AFORE, si identifica cuentas individuales que requieran aclaración con otra entidad deberán identificar las Administradoras o Instituciones de Crédito que hayan administrado las cuentas individuales identificadas en dicha situación y enviar la mencionada información a las entidades financieras antes señaladas,

Todo este procedimiento tiene como finalidad, si es el caso, hacer entrega de los recursos al trabajador

Para obtener el retiro de los recursos por negativa de pensión, una vez que el IMSS a emitido la resolución respectiva²⁹, éste se encargara de enviar a la

²⁹ Negativa de pensión por Invalidez.- El trabajador no cumple con 250 semanas de cotización o si tiene 75% o más de invalidez y 150 semanas de cotización (Art. 122); Negativa de Pensión por Cesantía.- Que el trabajador tenga 60 años o más y no reúna las semanas de cotización, 1250 semanas de cotización (art. 154); Negativa de pensión por Vejez.- Que el trabajador tengas 65 años o más y no reúna 1250 semanas de cotización (art. 162)

empresa operadora el número de resolución, la cual a su vez da de alta el número en la Base de Datos.

Será causa de rechazo el registro del número en la Base de Datos, si los datos asentados en la resolución difieren de los asentados en la Base de Datos.

Para obtener los recursos que integran la cuenta individual, el trabajador deberá acudir a la Administradora en la que se encuentra registrado y requisita la solicitud de retiro, la Afore envía a la empresa operadora la solicitud para su validación; por otra parte, la empresa operadora valida el número de resolución, diagnóstica y la información procedente la envía al INFONAVIT y notifica a la AFORE las cuentas procedentes y no procedentes

El trabajador deberá anexar:

- I. Copia de la resolución de negativa de pensión;
- II. Copia simple de la constancia de registro o traspaso del trabajador en la Administradora, o estado de cuenta, y
- III. Copia simple de la identificación
- IV. Tratándose de los beneficiarios de los trabajadores deberán presentar únicamente la copia de la resolución de pensión e identificación.

La AFORE notifica el pago efectuado que se puso a disposición del trabajador así como el resto de los registros con el fin de cerrar el ciclo operativo.

La empresa operadora recibe notificación de pago efectuado y lo registra; asimismo, notifica al IMSS y al INFONAVIT del pago.

Las administradoras -para una solicitud de negativa de pensión- deberán enviar a la empresa operadora como mínimo los siguientes datos:

- NSS
- CURP (en su caso)
- Nombre del Trabajador según AFORE y según IMSS
- Régimen (73 ó 97)
- Tipo de seguro
- Tipo de Pensión
- Porcentaje de Saldo
- Fecha de Pago
- Importe de Vivienda 97
- Número de Resolución

Verifica que la cuenta no se encuentre en alguno de los supuestos de rechazo y verifica que en la Base de Datos Nacional SAR, esté registrada la resolución de negativa de pensión emitida por el IMSS y emite alguno de los siguientes resultados:

- Solicitud aceptada para la disposición de recursos;
- Solicitud rechazada por no estar registrada la resolución de negativa de pensión emitida por el IMSS en la Base de Datos Nacional SAR, o
- Solicitud rechazada por encontrarse en alguno de los supuestos de rechazo

Una vez que verifica la situación en que se encuentre la cuenta individual, la marca en la Base de Datos Nacional SAR como "Registro en trámite de disposición de recursos" y notifica al INFONAVIT el saldo de Vivienda 97 de las cuentas individuales que se encuentren registradas como "Registro en trámite de disposición de recursos", de acuerdo con la información que le remitió la AFORE.

La empresa operadora notifica a las AFORES, el monto correspondiente a Vivienda 97 que el INFONAVIT pondrá a disposición de las Instituciones de

Crédito que transferirá los recursos, a efecto de que las Administradoras verifiquen los montos depositados por dichas instituciones de crédito con la información recibida por PROCESAR.

La AFORE lleva a cabo la liquidación de las acciones que conforman el saldo de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, sin considerar los recursos correspondientes al Seguro de Retiro, en la fecha en que se lleve a cabo la entrega de los recursos de Vivienda 97.

Cualquiera que sea el retiro que se va a realizar, si la empresa operadora detecta, dentro de los procesos previstos, cualquier irregularidad, deberá informar al IMSS, al INFONAVIT, a la Comisión y a las Administradoras dicha situación, a fin de que se realicen las correcciones pertinentes.

Los trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar de un plan de pensiones previsto en la Ley de Seguro Social de 1973, podrán disponer del total de los recursos del Seguro de Retiro y Vivienda 92, que se encuentren administrados por una Administradora. Para efectos de lo anterior, dichos trabajadores; podrán requerir a la Administradora la entrega de los mismos, mediante la presentación de una solicitud de disposición de recursos, debidamente requisitada, que les proporcione la misma AFORE, adicionalmente al procedimiento que se sigue para el retiro de los recursos SAR 92-97. El plan de pensiones deberá estar registrado ante la CONSAR y el trabajador anexar constancia suscrita por el patrón en la que se hace saber al trabajador que ha adquirido el derecho de disfrutar de una pensión en los términos de un plan privado de pensiones.

Retiros parciales.

1.- Ayuda por desempleo, la cual aplica cuando el trabajador se encuentre desempleado:

Podrá retirar el monto que resulte menor entre el equivalente a 75 días de salario base de cotización de las últimas 250 semanas cotizadas y el 10% del saldo de la subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del 46 día natural de haber quedado desempleado.

El trabajador tendrá derecho a este retiro sólo cada 5 años.

2.- Ayuda para gastos de matrimonio:

El trabajador obtendrá una cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, siempre que acredite un mínimo de 150 semanas cotizadas en la subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a la fecha de celebración del matrimonio.

Una sola vez tendrá derecho a esta ayuda.

Para obtener un retiro parcial el trabajador deberá solicitar al IMSS la resolución de ayuda de gastos de matrimonio. Una vez que la obtiene, acude a la AFORE que administra su cuenta individual y presenta una solicitud de disposición de recursos y adjunta la resolución.

La AFORE notifica a la empresa operadora sobre la solicitud de retiro y ésta su vez certifica el retiro e informa a la AFORE sobre su procedencia, la cual procederá a entregar el monto correspondiente dentro de un plazo de 15 días contado a partir de la presentación de la solicitud.

Por procesos de retiros de una cuenta individual, la Empresa Operadora cobrará a las Administradoras una comisión máxima de cuarenta y cinco pesos con nueve centavos.

e. Depuración de la BDNSAR

i. Unificación.

La regla de afiliación es que los trabajadores no deberán tener más de una cuenta individual y en virtud de que para abrir las cuentas individuales se utiliza el Número de Seguridad Social asignado a éstos al ser afiliados al régimen del IMSS.

La empresa operadora deberá mantener depurada la Base de Datos Nacional SAR, para poder evitar la duplicación de cuentas, incentivando la unificación y trasposos de las mismas a la última cuenta individual abierta por el trabajador, la cual se podrá realizar sin necesidad de solicitar previamente la autorización del trabajador.

La unificación de cuentas es un proceso operativo cuyo objetivo es unir los recursos de los trabajadores que cuenten con más de un número de seguridad social, en consecuencia, con más de una cuenta, en una sola.

Sí bien la Ley SAR prevé la unificación de cuentas en forma oficiosa, lo común es que el trabajador que ha identificado que tiene más de un número de seguridad social acuda al Instituto Mexicano del Seguro Social a obtener la certificación del número de seguridad social, para que se le asigne el número unificador³⁰ y una vez que lo obtenga solicite a la AFORE que haya elegido gestione la unificación de las cuentas individuales para que las mismas sean identificadas con el número unificador.

La empresa operadora recibe la solicitud de unificación, verifica que la familia de los NSS que se unificarán estén registrados en CANASE y relacionados

³⁰ Es el número de seguridad social que el IMSS haya certificado como definitivo, el Instituto notifica el número de seguridad social unificador, como "paso al".

entre sí con la leyenda "paso al", identifica la AFORE o AFORES en la que se encuentren las cuentas individuales y marca las cuentas como "trabajador en proceso de unificación de cuentas"³¹

Cualquiera que sea el resultado de verificar el estado de la cuenta en CANASE, lo notifica a las AFORES e informa la razón social de las AFORES que se encuentre operando las cuentas individuales sujetas a unificación, y remite los datos del trabajador, así como los números de seguridad social respecto de los cuales se solicita unificación.

Si las cuentas están siendo administradas por la misma AFORE, envía la confirmación para que realice el proceso de unificación en forma interna.

Si de las actualizaciones al CANASE se identifican cuentas con la leyenda "paso al", la empresa operadora informa a las AFORES de este hecho incluyendo el número de seguridad social unificador.

Una vez que las AFORES reciben la información remiten a la CONSAR un listado de las aquellas cuentas individuales que van a participar en el proceso, ya sea porque se presentó solicitud por parte del trabajador o a consecuencia de la actualización al CANASE, las AFORES se reúnen y llevan a cabo un proceso denominado de "aclaración" cuyo objeto confrontar la documentación que acredite que se trata de un mismo trabajador que se encuentra registrado con diferentes números de seguridad social. Como resultado del proceso se deberá estar a lo siguiente:

A más tardar 10 días hábiles después de haber recibido lo referente a los números de seguridad social a unificar, la AFORE responsable de convocar a

³¹ No será posible marcar la cuenta si se encuentra pendiente algún otro proceso, que podría ser que la cuenta este en proceso de traspaso de una AFORE a otra o en proceso de devolución de cuentas, en proceso de retiro, en proceso de transferencia de acreditados o cualquier proceso de aclaración

las AFORES para iniciar el proceso de aclaración, deberán presentar para la confronta la siguiente documentación:

1. Constancia CURP.
2. Documento probatorio.
3. Credencial para votar.
4. Contrato de Administradora de Fondos para el Retiro
5. Sello electrónico³² de certificación que otorga la empresa operadora.

Finalmente envían los resultados de la confronta.

Por su parte, la Empresa Operadora recibe el resultado de la aclaración con los siguientes diagnósticos:

1.- Procedente, indicándose la AFORE que deberá recibir los recursos para administrarlos, que será la última que aperturó la cuenta individual, identificándola como AFORE receptora

2.- No procedente, indicándose sí se requiere aclaración o se rechaza por no coincidir ninguno de los documentos utilizados para la confronta.

3.- La AFORE no se presentó en la confronta.

4.- No hay elementos suficientes para aclarar.

Cuando ha sido procedente la unificación, la empresa operadora actualiza la Base de Datos Nacional SAR con el número de seguridad social unificador en la AFORE que haya aperturado la última cuenta del trabajador.

³² El sello electrónico se refiere a la hora y fecha en la que un trabajador quedó certificado en la Base de Datos Nacional SAR; se forma de la siguiente manera: HH (hora), MM (minuto), SS (segundo), CC (centésima de segundo)

En caso de que la familia de números de seguridad social a unificar no sea procedente, la empresa operadora desmarca las cuentas y notifica al IMSS para la aclaración; éste recibe la información por inconsistencias, porque alguno de los números de seguridad social no pertenece a la misma persona.

Para el supuesto de ser procedente, la empresa operadora notifica al INFONAVIT los números de seguridad Social a unificar.

Ahora bien, si la AFORE no se presentó en la confronta o no hay elementos suficientes para confrontar, deja marcada la cuenta y envía la información a las AFORES involucradas en la operación.

Para llevar a cabo la unificación, las AFORES realizarán un traspaso AFORE-AFORE. Para llevarlo a cabo no se necesita la solicitud del trabajador y que haya transcurrido un año registrado en una AFORE.³³

El proceso es el siguiente:

- La administradora receptora³⁴ envía solicitud a la empresa operadora; ésta recibe la solicitud, valida y marca las cuentas individuales "en proceso de traspaso por unificación".
- La administradora cedente recibe solicitud de traspaso.
- En caso de aceptarse el traspaso AFORE-AFORE, procede su liquidación de acuerdo a los procedimientos establecidos para los traspasos de este tipo.
- La Administradora receptora envía una solicitud a la Empresa Operadora de registro de Unificación.
- En el caso de que el registro no tenga entidad, es decir, el NSS no esté registrado en una AFORE, la empresa operadora certifica primero el registro.

³³ El año a que se refiere el artículo 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

³⁴ Se entiende por administradora receptora a la que administrará las cuentas individuales que serán identificadas con el número de seguridad social que el IMSS haya certificado como definitivo y Administradora transferente o cedente a aquella que deja de administrar la cuenta individual identificada con el número de seguridad social que el IMSS certificó como sujeto de unificación.

- La Administradora receptora envía una solicitud a la empresa operadora de registro por unificación.
- Sí el registro está asignado en la misma administradora, la empresa operadora certifica el registro y la administradora continúa con el proceso de unificación de cuentas.
- En el caso de que el registro está asignado a otra administradora, la empresa operadora inicia en automático un proceso de traspaso asignado-AFORE por unificación, una vez que el traspaso es exitoso y las cuentas se encuentran certificadas en la misma administradora, ésta continúa con el trámite de unificación de cuentas.
- La administradora envía a la empresa operadora la notificación de unificación de cuentas.
- La empresa operadora recibe la notificación y verifica que los números de seguridad social unificados ya se encuentren en la administradora receptora y notifica al INFONAVIT, quien recibe la notificación de traspasos exitosos.

Al término de la operación de notificación de cuentas unificadas, cualquier operación recibida para los números de seguridad social unificados será rechazada y las aportaciones serán dispersadas hacia el número de seguridad social unificador.

Es importante aclarar que no existen unificaciones parciales.

Si la empresa operadora recibe una familia de Números de Seguridad Social a unificar y alguno de los números es improcedente, le enviará al IMSS la familia completa a fin de que éste determine la situación de esta familia en lo particular.

Siempre que un trabajador se encuentre en proceso de unificación se detendrá la dispersión de aportaciones de recaudación, una vez concluido el proceso y

dependiendo del resultado del traspaso de dispersará a la administradora correspondiente.

ii. Traspasos.

Se trata de la transferencia de los recursos acumulados en la cuenta individual, ya sea de los fondos de la cuenta SAR 92-97 a la AFORE que administra su cuenta o bien, de una AFORE a otra.

Al igual que la Unificación de cuentas, el traspaso trata de mantener depurada la Base de Datos, para lo cual se prevén dos tipos.

1. Traspaso ICEFA-AFORE

El proceso de traspaso tiene como finalidad mantener depurada la Base de Datos Nacional SAR. Para ello, los trabajadores afiliados al IMSS que acumularon en las instituciones de crédito (en adelante ICEFA), autorizadas para manejar cuentas SAR 92-97, solicitan la transferencia de esos recursos a la cuenta individual a la que tienen el derecho de elegir y que es administrada por una AFORE.

Este proceso se llevó a cabo hasta el 26 de junio de 2003 según se especificó en el primer capítulo; después de esta fecha el traspaso se realiza por conducto del IMSS, de acuerdo con el Decreto publicado el 24 de diciembre de 2002, en el que se prevé que dichos recursos serán traspasados por dicho Instituto, sin embargo es substancial saber que el proceso hasta este momento no se ha determinado como habrá de llevarse a cabo.

El proceso de traspaso de cuentas de ICEFA - AFORE se sujeta a:

- a) Recepción de solicitud de traspaso.
- b) Solicitud de traspaso a ICEFAS.
- c) Recepción de información de devolución de solicitudes, trasposos
- d) Dispersión a las AFORES de devolución de solicitudes, trasposos.

Una vez elegida la AFORE que administrará sus recursos, el trabajador solicitaba en el mismo acto o posteriormente el traspaso a su cuenta individual de los recursos acumulados en el SAR 92-97.

Para llevar a cabo un traspaso ICEFA - AFORE, la AFORE presentaba a la empresa operadora una solicitud de traspaso, al recibir las solicitudes se validaba:

- Que el NSS se encuentre registrado en la Base de Datos Nacional SAR en la AFORE que solicita el traspaso.
- Que el nombre del trabajador se encuentre registrado en la Base de Datos Nacional SAR, en la AFORE que solicita el traspaso y que además el registro no se encuentre sujeto a algún impedimento que imposibilite operar el traspaso de la cuenta individual
- Considerando los primeros los primeros 10 caracteres de izquierda a derecha, el NSS o el RFC registrado por la ICEFA sea igual al que proporciona la AFORE. No es necesario que coincidan los dos, conque coincida uno es suficiente.

De no cumplirse lo antes mencionado, la empresa operadora identificaba la cuenta como "rechazado", especificándose las causas siendo alguna de las siguientes:

- a. Que no se encontrara la cuenta.
- b. Que la cuenta hubiera sido traspasada a otra ICEFA o AFORE.
- c. Que la cuenta se encontrara cancelada.
- d. Que la cuenta presentara saldo en cero en todas las subcuentas.
- e. Que la cuenta presentara saldo positivo correspondiente al sistema de ahorro para el retiro previsto en la Ley del ISSSTE.
- f. Que la cuenta se encontrara en proceso de retiro total o parcial de fondos o;
- g. Que la cuenta se encontrara en algún proceso de aclaración promovido por el trabajador.

Ahora bien, una vez que la solicitud hubiera cumplido con todos los criterios de validación, se identificaba la cuenta individual SAR, en la Base de Datos Nacional SAR con un código que indicaba que la cuenta estaba "En Proceso de Traspaso", con el fin de evitar que se operara un retiro u otro tipo de traspaso, antes de haber concluido el traspaso y solicitaba a la ICEFA el traspaso de la cuenta.

Las ICEFAS debían notificar a la empresa operadora de aquellas solicitudes presentadas por las AFORES que se encontraban en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior e informar el saldo de las cuentas que hubieran resultado procedentes.

La empresa operadora validaba en PROCANASE si la cuenta no se encontraba marcada como:

" en proceso de Traspaso"

" en proceso de Retiro"

Si la cuenta se encontraba marcada, la solicitud de traspaso se rechazaba, los motivos de rechazo más comunes eran:

- R.F.C. según receptora inválido.
- NSS Y RFC a 10 posiciones no son iguales.
- Trabajador no se encuentra afiliado.
- Apellido Materno en Entidad receptora inválido.
- Afore solicitante no corresponde a Afore de afiliación.
- Solicitud ya registrada previamente.
- ICEFA bloqueada

Motivos más comunes de solicitudes devueltas:

- Cuenta no localizada.- Esto es que sobre la base de la llave que utiliza la ICEFA y de acuerdo a los datos que le proporcionó la Afore no localiza la cuenta en su base de datos.
- Cuenta Cancelada.- Esto se refiere a que el trabajador ya retiró su cuenta SAR 92 o la ICEFA unificó cuentas de un mismo trabajador.
- Cuenta en Proceso de Retiro.- Es cuando el trabajador ya está realizando el trámite ante la ICEFA para retirar el saldo de su cuenta individual 92-97.
- Cuenta ya traspasada.- Es cuando la ICEFA ya traspasó esa cuenta a otra ICEFA o a una AFORE.
- Cuenta en saldo cero.- Porque la ICEFA realizó una unificación; o bien, la ICEFA recibió la información y abrió la cuenta del trabajador pero nunca aportó el patrón.

- Cuenta localizada en sector público.- La ICEFA, al realizar la búsqueda en su base de datos, identifica que este trabajador sí tiene aportaciones; pero, se encuentra en el sector público y no en el sector privado que es el único sector que manejaban las afores

- Cuenta en proceso de aclaración promovido por el trabajador.- Es cuando el trabajador solicita a la ICEFA una aclaración sobre su estado de cuenta, o bien, una modificación de los datos de identificación de la cuenta individual

Una vez que las solicitudes cumplían con todos los criterios de validación, la empresa operadora actualizaba los registros de los trabajadores en la BDNSAR con un código que indicara que la cuenta está "en proceso de traspaso" con el fin de evitar que se operará un proceso de Retiro u otro Traspaso antes de haber concluido dicho traspaso cuando la empresa operadora marcaba la cuenta.

La empresa operadora enviaba las solicitudes de traspasos de cuentas a las ICEFAS cedentes, éstas últimas recibían y marcaban en su base de datos como "cuenta traspasada", informando al efecto los saldos.

La información que integraba esta respuesta debía ser:

- a) El saldo de la subcuenta de Vivienda 92 al primer día del mes en que se solicitó el traspaso de la cuenta.

- b) El saldo de la subcuenta del Seguro del Retiro 92 al primer día del mes en que se solicitó el traspaso de la cuenta.

La empresa operadora calculaba el saldo de las cuentas objeto del traspaso a fin de incluir todos los movimientos de cargo y abono que con motivo de intereses, actualización y comisiones que debían aplicarse para el periodo comprendido entre el primer y último día del mes en curso.

Para llevar a cabo la liquidación de los recursos, la empresa operadora realizaba un preaviso a Banco de México, tres días hábiles antes de que concluyera el mes.

Una vez que la empresa operadora preavisaba a Banco de México los traspasos, cambiaba los indicativos de la Base de Datos Nacional SAR de en proceso de "traspaso" a "traspaso exitoso".

Las ICEFAS cedentes podían devolver solicitudes de traspaso únicamente por las siguientes causas:

- Cuenta no localizada
- Cuenta cancelada
- Cuenta en proceso de retiro
- Cuenta ya traspasada
- Cuenta saldo cero
- Cuenta localizada en sector público.

Si después de haber efectuado el traspaso de una cuenta, las ICEFAS detectaban una aportación en dicha cuenta, llevaban a cabo un traspaso complementario, el cual debía cumplir con los requisitos presentados para los traspasos ordinarios.

Los traspasos complementarios deberán contener las dos subcuentas (Retiro y Vivienda 92), aun en el caso de que alguna de las dos cuentas presente importes en ceros. Para que exista un traspaso complementario es forzoso que exista un traspaso previo.

El proceso de traspaso se llevará a cabo por medio de la transferencia de archivos (mediante el sistema electrónico de intercambio de información) y la ICEFA generaba y transmitía los archivos conforme a los formatos establecidos.

Las ICEFAS tenían la obligación de verificar que la transmisión fuera exitosa, en caso contrario debía retransmitir los archivos.

2. TRASPASO AFORE-AFORE

El traspaso AFORE – AFORE hará ejercer el derecho a traspasarse una vez que el trabajador ha elegido una AFORE. Es necesario contar con un año de permanencia en la administradora elegida, o antes si hay un cambio en la estructura de comisiones que cobra la AFORE, una modificación en el régimen de inversión o bien, que la AFORE entre en estado de fusión o disolución.

A la empresa operadora le corresponde certificar la solicitud de traspaso verificando que el número de seguridad social y el nombre del trabajador se encuentren en la Base de Datos Nacional SAR en la AFORE que dejará de administrar la cuenta individual objeto del traspaso. De ser procedente el traspaso, la empresa operadora verificará entre otros datos que la CURP o los datos para tramitarla sean correctos, que la cuenta no se encuentre sujeta a algún impedimento que imposibilite el traspaso de la cuenta y que haya

transcurrido un año desde que el trabajador se registró en la AFORE transferente³⁵

La empresa operadora estará encargada de coordinar la transferencia de los recursos y de la información entre administradora transferente y receptora.

En este proceso la empresa operadora recibe de la AFORE la solicitud que presentó el trabajador en forma digitalizada para que sea certificada.

La certificación consiste en que la empresa operadora verifique que el número de seguridad social se encuentre registrado en la Base de Datos Nacional SAR en la AFORE que dejará de administrar la cuenta individual, que la raíz CURP, en caso de que haya sido presentada por el trabajador, de acuerdo con los criterios establecidos por el RENAPO, o que cuente con la información necesaria para tramitar la CURP, que el trabajador se encuentre registrado en la Base de Datos Nacional SAR en la AFORE que deja de administrar la cuenta y que además, el registro no se encuentre sujeto a ningún impedimento por el que no sea posible operar el traspaso; asimismo, que el agente promotor que suscribió la solicitud se encuentre vigente y sus datos coincidan con los que se han proporcionados a la nueva AFORE por la CONSAR, de igual forma que el número de cuentas registradas en la AFORE que recibirá la cuenta, no exceda del porcentaje de participación en el mercado y por último verifica que haya transcurrido el año desde que el trabajador se registro en la AFORE que deja de administrar la cuenta.

La empresa operadora en todo momento será responsable de que el sistema electrónico que desarrolle para dar acceso a las imágenes de digitalización con las que se transmiten las solicitudes, se mantenga funcionando de acuerdo con

³⁵ Administradora Transferente.- Aquella que deja de administrar la cuenta individual objeto de un traspaso

las características y horarios previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Para este proceso los sistemas electrónicos tienen la finalidad de mantener una base de imágenes en la que, en los documentos digitalizados se pueda observar el número de seguridad social y en su caso la CURP, lo que facilitará el flujo de trabajo de cada solicitud de traspasos.

El resultado de la certificación podrá ser cualquiera de los siguientes:

- Aceptada y en proceso de traspaso de la cuenta individual. En este supuesto se identifica en la Base de Datos la cuenta correspondiente, señalándola como "en proceso de traspaso", por lo que a partir de ese momento la empresa operadora tiene prohibido realizar cualquier operación que afecte la cuenta individual con excepción del proceso de modificación de nombre.
- Rechazada por no encontrarse debidamente registrado el agente promotor o por que la administradora que recibirá la cuenta haya excedido el porcentaje autorizado de participación en el mercado o por no existir el número de seguridad social, la CURP en su caso, o la información para tramitar la CURP. También podrá ser objeto de rechazo que la cuenta se encuentre en algún proceso que imposibilite el traspaso, o por no haber transcurrido más de un año desde que el trabajador se registró en la AFORE que desee deje de manejar la cuenta³⁶. La solicitud podrá ser rechazada de igual forma por existir inconsistencias en el nombre o número de seguridad social del trabajador según los datos transmitidos a la empresa operadora por la nueva AFORE.

³⁶ Este plazo se contará a partir de la fecha de la certificación de la solicitud de registro o traspaso, según sea el caso, por la empresa operadora en la Base de Datos Nacional SAR. Tratándose de cuentas individuales asignadas en la AFORE que dejará de administrar la cuenta no será necesario que haya transcurrido el año.

- Pendiente por estar sujeto a un proceso que impida temporalmente operar el traspaso. Una vez que desaparezca la causa que impedía el traspaso la empresa operadora deberá reiniciar el proceso y en consecuencia señalará la cuenta "En proceso de traspaso".

Las cuotas y aportaciones que se reciban en este trámite deberán permanecer en la cuenta concentradora y sujetarse al proceso de individualización una vez que termine el traspaso.

El traspaso se lleva a cabo solicitando los saldos de las cuentas individuales susceptibles de este proceso a la AFORE que deja de administrar la cuenta; ésta a su vez envía la información correspondiente a la cuenta que pueda traspasarse proporcionando los datos del trabajador, los datos de las subcuentas, los movimientos que se han presentado en las subcuentas, la información relativa a la subcuenta de vivienda y la información relativa a los datos del trabajador contenida en los documentos digitalizados, que de no coincidir o de presentar alguna inconsistencia lo hará del conocimiento de la empresa operadora.

La empresa operadora da a conocer a la AFORE que administrara la cuenta, la información de las solicitudes procedentes, así como de las que no lo han sido, conforme a lo informado por la AFORE a la que se le solicita la cuenta.

Adicionalmente, la empresa operadora transfiere a la AFORE receptora de la cuenta los datos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los datos de la subcuenta de aportaciones voluntarias, los de la subcuenta de vivienda y los días efectivamente pagados de cuota social.

La empresa operadora actualiza la Base de Datos Nacional SAR, incorporando la información de los datos de la cuenta individual que permitan identificar la AFORE a la que se traspasa la cuenta individual de cada trabajador y dispersa las cuotas y aportaciones de aquellas cuentas que han sido objeto de este proceso.

Cuando no se cuenta con la CURP la empresa operadora remite a RENAPO los datos para la asignación de la CURP, recibe de manera electrónica este dato, a su vez notifica a la AFORE la información de las claves asignadas de aquellos trabajadores que al solicitar el traspaso hayan tramitado la asignación de la misma. Una vez que la CURP se encuentre integrada, la AFORE está obligada a incorporarla en toda la documentación interna relativa al trabajador de que se trate y hacerla del conocimiento de éste.

Una vez realizado en traspaso, la AFORE que lo recibió notifica al trabajador que ha sido procedente el traspaso y emite la constancia respectiva.

Para el supuesto de cuentas asignadas, los traspasos se gestionarán llevándose a cabo el proceso antes referido con excepción de que no se requerirá que haya transcurrido un año de haber permanecido en la AFORE que habrá de transferir los recursos.

Le empresa operadora está obligada a integrar una base de datos histórica de traspasos, que deberá poner a disposición de la CONSAR y de las AFORES. Para esto la AFORE que deja de administrar la cuenta le remite a PROCESAR, S.A. de C.V., los movimientos de cuotas, aportaciones, intereses, traspasos, unificaciones, retiros y actualizaciones que hubiere efectuado en dichas cuentas durante el período que haya operado la cuenta.

La comisión máxima por proceso de traspaso de una cuenta individual de una administradora a otra, sin perjuicio de que ésta sea aceptada o rechazada, será la cantidad de veintiocho pesos con sesenta y seis centavos, misma que deberá ser pagada por la Administradora receptora de la cuenta individual.

En el caso de que se trate del traspaso de una cuenta individual asignada, la comisión máxima por el proceso de traspaso a otra Administradora será la cantidad de doce pesos con seis centavos.

f. Transferencia de los recursos depositados en la cuenta concentradora a las cuentas de las administradoras.

i. Individualización de cuotas y aportaciones.

Se trata del mecanismo implementado para la recepción de recurso e información de las cuotas obrero-patronales, aportaciones estatales, cuota social, aportaciones voluntarias y las recién previstas, aportaciones complementarias de retiro y las aportaciones de vivienda, para realizar los procesos de individualización.

El proceso de individualización tiene como finalidad que los recursos que entera el patrón al IMSS por concepto de cuotas obrero-patronales que deben destinarse a la cuenta individual en cada una de las subcuentas correspondientes, se abonen a favor del trabajador por el que se efectúa la aportación y en la subcuenta correcta.

El proceso de individualización se divide en dos partes:

- Proceso de recaudación.

- Recepción y depósito de los recursos a la cuenta individual.

La división de este proceso obedece a que la parte inicial es regulada y supervisada por las autoridades responsables de la recaudación de las cuotas del Seguro Social y la parte final es supervisada por la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

- Proceso de recaudación.

Esta etapa de la individualización requiere de un trabajo de registro de patrón y afiliación del trabajador, el cual se encuentra vinculado con las obligaciones patronales. El origen de este proceso es el registro del patrón y la asignación a éste del número que lo identifica, el que deberá ser utilizado en los avisos de alta al régimen obligatorio que presente al Instituto. Este requerimiento tiene la finalidad de que el Catálogo Nacional de Asegurados se pueda identificar con rapidez y sin equivocaciones las relaciones laborales del trabajador. Así pues, el Instituto puede asignar a cada trabajador, sin importar las veces que sea dado de alta o baja del régimen obligatorio, un número de seguridad social exclusivo a su persona, que no se duplique y no vincule a otro trabajador que tenga el mismo nombre. Esta función institucional tiene una obligación patronal correlativa de solicitar a sus trabajadores el número de seguridad social.

Con esta información y la que el trabajador proporcione, el patrón debe dar cumplimiento a su obligación de autodeterminarse y enterar las cuotas al Seguro Social. De ahí la importancia, para tutelar adecuadamente los derechos de los trabajadores, de que el patrón en el cumplimiento de estas obligaciones sea preciso en la declaración sobre los datos del trabajador y cuidar que el nombre del trabajador que recibe el pago sea el que corresponde al número de seguridad social que se le haya asignado a quien responda a ese nombre.

El proceso de recaudación termina con el envío de la información de las cédulas de determinación conciliada por subcuenta y trabajador, y el recurso obtenido por el seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez a la cuenta concentradora que el Instituto abre a su nombre en el Banco de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Una vez conciliada la información enviada por las entidades recaudadoras y los recursos en Banco de México, inicia el proceso de individualización que consiste en:

- Cálculo de Cuotas Gubernamentales.- Que es el importe que el Gobierno Federal aporta a las cuentas individuales de cada trabajador y que se divide en tres:
 1. Cuota Social³⁷
 2. Aportación Estatal³⁸
 3. Aportación Especial³⁹

- Identificar el destino de las aportaciones, PROCESAR valida el número de seguridad social y los datos del trabajador contra el registrado en la Base de Datos Nacional SAR.

Una vez recaudadas las cuotas y aportaciones, la AFORE recibe de la empresa operadora la información individual, la coteja con su propia base de datos e identifica las cuentas individuales a las que destinará dichas cuotas y aportaciones.

³⁷ La Cuota Social es la contribución que el Gobierno Federal aporta a los trabajadores, en función de los días cotizados.

³⁸ Es la Contribución que el Gobierno Federal aporta a los trabajadores, en función de la aportación que el patrón efectúa a las subcuentas de Cesantía y Vejez, se calcula de la siguiente manera: La cuota de Cesantía y Vejez se obtiene considerando el salario base de cotización y corresponde al patrón cubrir el 3.50% y al trabajador el 1.25%

³⁹ Es la contribución que el Gobierno Federal aporta a los trabajadores que laboran en empresas Bipartitas y es equivalente a la aportación patronal de Cesantía y Vejez. (Empresas bipartitas son aquellas donde los trabajadores cumplen a su vez con las funciones patronales, ejemplo: Sociedades Cooperativas.)

Para llevarlo a cabo, PROCESAR envía a la AFORE los datos mínimos que permiten la identificación del trabajador, del patrón y los relativos a las cuotas y aportaciones; al efecto, la AFORE entrega a PROCESAR un informe en el que indica el monto global de los recursos recibidos y los registros individuales de los mismos.

Hecho lo anterior se dará inicio al proceso de dispersión; PROCESAR mediante aportaciones diarias se encarga de enviar la información para transferir los recursos a cada una de las cuentas individuales.

La dispersión de los recursos es el proceso operativo cuyo objetivo es enviar la información de recursos de las aportaciones de los pagos de cuotas y aportaciones a la AFORE elegida por el trabajador, PROCESAR preavisa a Banco de México los importes y notifica a la institución de crédito contratada por PROCESAR, los montos a enviarse a cada una de las cuentas, quien realizará los depósitos a cada cuenta individual.

La AFORE recibe y verifica los depósitos; de existir faltantes o excedentes lo notifica a PROCESAR.

- Proceso de recepción y depósito en las cuentas individuales.

Esta etapa del proceso de individualización comienza con la recepción de la información por la empresa operadora de Base de Datos Nacional del SAR y el depósito de los recursos recaudados en la cuenta concentradora abierta a nombre del IMSS en el Banco de México.

Las entidades receptoras deben enviar la información a la empresa operadora de la forma que esta última pueda verificar que determinada aportación

pertenece a un número de seguridad social específico. Con el número de seguridad social, la empresa operadora cotejará la información de transacciones efectuadas contra lo recibido e identificará cuál es la administradora de fondos para el retiro elegida por el trabajador o si éste no ha elegido ninguna. En el primer caso, enviará el recurso a la administradora correspondiente y en el segundo lo mantendrá en la cuenta concentradora debidamente identificado. El resultado del cotejo referido se enviará a los institutos conjuntamente con una conciliación de la información de las transacciones con la información de las cédulas de determinación emitidas por los Institutos de Seguridad Social.

Una vez que la empresa operadora ha identificado las aportaciones efectuadas por cada trabajador, remitirá esa información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que esta autoridad proceda a calcular el monto de las aportaciones gubernamentales de la cesantía en edad avanzada y vejez y cuota social que corresponde a cada cuenta individual previa solicitud del Instituto.

El tiempo para realizar la identificación de las aportaciones y cuotas, así como el envío del recurso monetario de las administradoras elegidas por los trabajadores, no deberá ser mayor a diez días contados a partir de que lo recibieron proveniente de las entidades receptoras. La transferencia de los recursos se efectuará a través de la institución de crédito liquidadora que la empresa operadora deberá contratar para ese efecto. Las cuotas y aportaciones de la cuenta individual, salvo las de vivienda, serán depositadas en la cuenta individual del trabajador, y conjuntamente a este hecho, las administradoras deberán recibir la información de las aportaciones de seguridad social, incluida la de vivienda.

En caso de que la empresa operadora no pueda identificar a qué trabajador corresponde la aportación realizada o éste no haya elegido una administradora

de fondos para el retiro, el recurso se mantendrá en la cuenta concentradora invertido en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal, durante los primeros cuatro años de vigencia de la nueva Ley y la información relativa a ese trabajador la conservará la empresa operadora. Es decir, en ningún momento los recursos están ociosos y durante el tránsito de la entidad receptora a la administradora de fondos para el retiro, los rendimientos que se generen incrementan el saldo de la cuenta individual.

En la segunda etapa del proceso de individualización, los "bancos de información" que se utilizan para la verificación de que el recurso efectivamente se deposita correctamente, son el Catálogo Nacional de Asegurados y el registro que las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional del SAR deben realizar respecto a los trabajadores que han elegido una administradora. El Catálogo Nacional de Asegurados, que por su naturaleza es dinámico, refleja especialmente los avisos de alta por primera vez en el régimen obligatorio del Seguro Social y, por lo tanto, deben estarse permanentemente actualizado y enviado el resultado de esta actualización a la empresa operadora. Esta última utilizará esa base de datos para compararla con el registro de trabajadores en la administradora de fondos para el retiro, lo que permitirá, en su momento, proceder a dispersar los recursos de la cuenta concentradora a las administradoras de fondos para el retiro.

La consistencia en la información es un requisito indispensable para que este proceso de individualización cumpla sus objetivos, por lo tanto, la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro autoriza a la empresa operadora un manual transaccional de operaciones que incluye los contactos informativos entre los participantes de los sistemas de ahorro para el retiro, así como entre institutos de seguridad social. Lo anterior permite unificar los procesos de información entre los diversos organismos públicos y privados

participantes en el sistema. Sin esta unificación de criterios de expresión, envío y registro de información sería imposible el sistema de capitalización individual.

Lo expuesto muestra la complejidad del proceso de individualización de las cuotas y aportaciones de seguridad social y la necesidad de utilizar en este proceso alta tecnología en materia de informática. Este ha sido uno de los retos principales de la reforma a la seguridad social y que obligó al Instituto a la actualización de mil setecientos programas de cómputo, en menos de dos años, ya que la reforma hacia el otorgamiento del derecho de propiedad de los recursos provisionales a los trabajadores demanda una tecnología que apenas en la década pasada empezó ponerse a disposición de los sectores productivos de la economía mexicana.

Hay que remarcar que las responsables de la segunda etapa del proceso de individualización son las AFORES y están facultadas para recibir la información de las subcuentas que integran la cuenta individual y recibir los depósitos de los recursos correspondientes, así como obligadas a emitir y entregar estados de cuenta.

Por procesar la información relativa a la recepción, conciliación y dispersión de cuotas y aportaciones, la empresa operadora cobrará a las administradoras una comisión máxima de noventa y siete centavos por registro de cada operación en cada cuenta individual.

Los servicios incluidos comprenden la recepción de la información de las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales, la conciliación de las mismas en la cuenta concentradora y en la facturación del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como llevar a cabo el proceso de dispersión de las cuotas y aportaciones a la administradora respectiva.

g. Concentración y distribución de la información relativa a los sistemas de ahorro para el retiro entre los participantes en los sistema de ahorro para el retiro.

La concentración de la información se realiza en la Base de Datos Nacional SAR, con las actualizaciones del CANASE y PROCANASE

PROCESAR ha desarrollado la infraestructura en los sistemas y adecuaciones a los mismos, para garantizar el buen funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, sujetándose a los criterios que ha establecido la CONSAR. Asimismo, cuenta con las instalaciones requeridas para cumplir con las obligaciones a su cargo.

Es importante comentar que en el caso de Chile, el sistema de pensiones no contempla una base de datos confiable es por ello la obra publicada por la Coordinación de Investigación, Estudio y Desarrollo de la Seguridad Social, propone la existencia de un sistema que implica recolección y procesamiento masivo y permanente de información es incompatible con la ausencia de errores operacionales de diversa magnitud. Ya sea por factores tecnológicos, humanos, normativos o de cualquier naturaleza imaginable, éstos siempre estarán presentes. Lo que importa es la disposición oportuna y rigurosa para su inmediata solución, con orientación a las causas.⁴⁰

Lo que denota la falta de coordinación en el manejo de información y eleva la importancia de la empresa operadora en el sistema de pensiones Mexicano.

⁴⁰ COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIO Y DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, *AFP, las tres letras que revolucionan el mundo. Administradoras de Fondos de Pensiones*, Javier Rojas, 2ª edición, Santiago de Chile, CEDESS, 1999, p 222

h. Procedimiento para permitir que la información derivada de los sistemas de ahorro para el retiro fluya de manera ordenada entre los participantes de los sistemas de ahorro para el retiro, los institutos de seguridad social y la CONSAR.

Este punto se refiere más que a procedimiento, a las herramientas con los que la información proveniente del Sistema de Ahorro para el Retiro, es enviada de uno a otro participante.

PROCESAR, mediante manuales de procedimientos transaccionales, ha instrumentado los medios que permiten facilitar la transferencia de información y transacciones de carácter electrónico entre los diversos participantes, así como Institutos de Seguridad Social, para lo cual desarrolla y somete a la aprobación de la Comisión un manual de procedimientos transaccionales que establezca los formatos, empleo, recursos y demás aspectos técnicos, tecnológicos y operativos para el intercambio de información entre las entidades y la empresa operadora.

Los manuales tienen por objeto establecer las políticas, los procedimientos, los formatos y transmisión de información, dirigidos a las áreas operativas del IMSS, INFONAVIT, AFORES, encargadas de llevar a cabo todos y cada uno de los trámites de que sean objeto las cuentas individuales de los trabajadores, y de llevar todos y cada uno de trámites tendientes a la captura, envío y recepción de información, para lograr una adecuada transmisión de datos y una perfecta interacción entre el IMSS, INFONAVIT y PROCESAR.

Luego entonces, la empresa operadora y demás participantes, así como los institutos de Seguridad Social, deberá identificar, recibir, enviar, validar, conciliar y procesar la información de todos y cada uno de los procesos, sujetándose a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, en

el que especificarán los formatos, empleo, recursos, características y demás aspectos técnicos, tecnológicos y operativos relativos a la transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información entre las entidades participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

i. Recepción e Información proveniente del INFONAVIT, relativa a la subcuenta de vivienda.

La empresa operadora está obligada a desarrollar y mantener actualizada una base de datos que contenga los saldos de la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores que les proporcionen las administradoras, y que permita identificar las cuentas de aquellos que han obtenido un crédito de vivienda ya sea del INFONAVIT, o de alguna entidad financiera en términos de lo previsto en el artículo 43 Bis de la Ley del mencionado Instituto. La integración de la información aludida, se realizará de conformidad con el convenio que al efecto se suscriba entre la empresa operadora y el INFONAVIT, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

La empresa operadora actualiza la base de datos con la información de los saldos de la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales con la siguiente información:

- Datos del trabajador, considerando el NSS, la CURP en su caso.
- La clave de la administradora.
- El RFC del trabajador.
- El saldo de la subcuenta de vivienda 92.
- El saldo de la subcuenta de vivienda 97.

Informa a las AFORES sobre la tasa de interés que se paga a la subcuenta de vivienda conforme lo determine el INFONAVIT y se encarga de calcular los intereses a las aportaciones de vivienda.

La AFORE calcula el monto de los intereses aplicados a la subcuenta de vivienda utilizando la tasa de interés notificada por la empresa operadora.

Cuando exista un crédito a favor de un trabajador, los recursos de la subcuenta son utilizados para la amortización del crédito. La empresa operadora registra en la base de datos la cuenta individual como "trabajador en proceso de amortización de crédito", para después aplicarlo al crédito correspondiente, situación que en cada momento deberá registrarse en la base de datos.

Semanalmente recibe del INFONAVIT las solicitudes para la identificación de las cuentas de los trabajadores que han obtenido un crédito de vivienda pero con alguna entidad financiera, la información tiene por objeto que se identifiquen las cuentas en la Base de Datos Nacional SAR, como sujetas a un proceso de otorgamiento de un crédito, informando a la AFORE de tal situación para que determine el saldo que quedará como garantía para la amortización del crédito y a cuyo procedimiento se le denomina transferencia de acreditados.

Adicionalmente, la empresa operadora remite al IMSS un reporte electrónico semanal sobre las modificaciones a los datos de identificación de las cuentas individuales, un reporte electrónico mensual del saldo de la subcuenta de la vivienda al primer día de cada mes par y un reporte electrónico de otros procesos que afecten a la subcuenta de vivienda.

La empresa operadora está obligada a proporcionar al INFONAVIT un reporte electrónico de los pagos patronales presentados a través del sistema único de autodeterminación o de cédula de determinación.

j. funciones que señala la concesión.

Este punto trata las demás funciones que señala el título de concesión y que no han sido desarrollados antes.

Aquí se encuentra la labor de PROCESAR, de instruir al operador de la cuenta concentradora para que se efectúen las transferencias de recursos depositados en dicha cuentas a las cuentas en las administradoras, de acuerdo a los procedimientos que establezca la CONSAR para tal efecto de conformidad con lo que establece el reglamento de la Ley SAR, es decir Banco de México.

La cuenta concentradora operada por el Banco de México en la que se deberán depositar los recursos correspondientes al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, previsto en la Ley del Seguro Social publicada el 21 de Diciembre de 1995, así como las Aportaciones Voluntarias y, en su caso, los recursos del Seguro de Retiro, previsto por la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones, recibe la instrucción de la empresa operadora de la forma de cómo se efectuará la transferencia de recursos depositados en dicha cuenta a las cuentas de las administradoras. La misma empresa operadora ordenará a las instituciones de crédito liquidadoras la realización de dicha transferencia, una vez llevados a cabo los procesos de conciliación.

Lleva un sistema contable que le sea aprobado por la Comisión cumpliendo con las características, criterios y funciones que le permitan registrar todas sus operaciones y las de la cuenta concentradora.

Solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que ordene la transferencia de los recursos correspondientes a las cuotas sociales y

aportaciones estatales a la cuenta concentradora en Banco de México y a las administradoras

Informar, a quien la CONSAR les indique, las tasas de rendimiento de la cuenta concentradora que, a su vez les haya informado el Banco de México.

CAPITULO IV

RELACION DE LAS EMPRESAS OPERADORAS CON ENTIDADES E INSTITUCIONES PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Resulta de primordial importancia la relación que guarda la empresa operadora con las administradoras, con el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como la relación que guarda con el Banco de México y con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no sólo por el manejo de información sino por los procesos y el trabajo que realizan en forma conjunta, lo que permite que el trabajador vea el resultado de los servicios que solicita.

a. INSTITUTOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

i. IMSS

La Ley del Seguro Social dispone:

“La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo de un organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, cuando así lo prevea la presente Ley” (artículo 5°).

El Instituto Mexicano del Seguro Social (en adelante IMSS) es parte de la Administración Pública Federal descentralizada, se trata de un organismo público descentralizado y de un organismo fiscal autónomo, con facultades de determinación, liquidación de los créditos a su favor y el cobro de los mismos

por el incumplimiento u omisión por parte del patrón o sujeto obligado, de las cargas que le imponen la Ley o sus Reglamentos.

El Seguro Social comprende el régimen obligatorio y el régimen voluntario. El primero de ellos se refiere a todos aquellos supuestos en que el patrón debe inscribir a sus trabajadores al servicio del IMSS, y el voluntario, como su nombre lo indica, es de sujeción voluntaria en los términos que marca la misma LSS.

Dentro del régimen obligatorio se encuentra el seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, el cual constituyó una de las reformas más importantes del nuevo sistema, cuyas cuotas obrero patronales son para constituirse en depósitos en la cuenta individual que administra una AFORE e invierte una SIEFORE. Con este seguro se trata de garantizar que el trabajador tenga un retiro digno llegada la edad de retiro o en su caso, los beneficiarios dispongan de un ingreso ante la falta de trabajador, en ambos casos mediante el otorgamiento de una pensión.

En mayo de 1997, el IMSS y el INFONAVIT entregaron a los patrones de México el Sistema Único de Autodeterminación (SUA), programa informático mediante el cual se inició una nueva etapa en la comunicación entre los patrones y ambos Institutos para el pago de las cuotas Obrero - Patronales al IMSS, la empresa operadora y a las AFORES, así como de las aportaciones y amortizaciones de créditos al INFONAVIT.

El Sistema incluye el manejo de trabajadores con varios patrones (artículo 33 de la Ley del Seguro Social), trabajadores pensionados que se reincorporan a la vida laboral, patrones que tienen convenio con el IMSS o con el INFONAVIT, módulo que permite la generación de pagos complementarios, así como las adecuaciones al cálculo de las amortizaciones para trabajadores acreditados de

INFONAVIT, de acuerdo a la normatividad emitida a partir del 1o de julio de 1997.

Adicionalmente se incluyó el módulo de Afiliación, el cual permite a los patrones simplificar el trámite relativo a la presentación de los movimientos afiliatorios ante el IMSS.

Para generar movimientos afiliatorios a través de este módulo, es necesario generar una base de datos con información del patrón, así como de sus trabajadores. Los datos de nombre del Patrón, Número de Registro Patronal, Nombre del Asegurado, Número de Seguridad Social y Unidad de Medicina Familiar deberán ser conforme a los registrados ante el Instituto.

A partir de la base de datos, puede generar movimientos de modificación de salarios y bajas, además de incorporar nuevos trabajadores que ya cuenten con Número de Seguridad Social (movimiento de reingreso).

Los tiempos de presentación de estos movimientos se deberán ajustar a los establecidos en la Ley del Seguro Social y el Reglamento de Afiliación. Es importante señalar conforme al artículo 5 del Reglamento de Afiliación que las cuotas enteradas al Instituto por los patrones o demás sujetos obligados no los liberan de la presentación de los avisos o movimientos afiliatorios correspondientes.

De lo anterior inferimos que el número de seguridad social, es la llave de acceso para que el trabajador pueda ejercitar cualquiera de los derechos que le otorga la Ley y poner a disposición de PROCESAR, S.A. de C.V., la información relativa a su catalogo Nacional de Asegurados, así como las actualizaciones

periódicas del CANASE, cuya finalidad es que la base de datos siempre se encuentre actualizada.

La interacción de PROCESAR con el IMSS es de vital importancia, ya que de realizarse las actualizaciones en forma periódica se garantiza que los procesos se operen en la forma y los términos previstos y en consecuencia, se mantenga depurada de Base de Datos, además el IMSS en coordinación con PROCESAR, las AFORES, la CONSAR y el INFONAVIT, mediante mesas de trabajo, establecen los procedimientos que se siguen o habrán de seguirse para brindar los servicios que se requieren para que el sistema opere con eficiencia.

Su participación no sólo consiste en otorgar a todos los trabajadores el número de seguridad, mismo con el que se identifica el trabajador y con el que forma el Catálogo Nacional de Asegurados, con el que se realizan las cuotas y aportaciones, con el que trabajador obtiene su registro en la AFORE y en general con el que se realizan diversos procedimientos. También es el encargado de otorgar la resolución de pensión con la que se inicia el procedimiento de transferencia de información y recursos con la finalidad que las administradoras de fondos para el retiro entreguen a una institución de seguros los recursos existentes en las cuentas individuales de los trabajadores.

En ese sentido, es responsabilidad del Instituto Mexicano del Seguro Social no sólo la emisión del documento en el que consta el derecho del trabajador sino la inclusión del número de la resolución respectiva en el Catálogo Nacional de Asegurados lo cual permitirá posteriormente la validación de su existencia en la Base de Datos por parte de la administradora de fondos para el retiro correspondiente, certificándose con ello el derecho del trabajador a solicitar la transferencia de recursos, o bien, el retiro de los recursos en caso de que el Instituto haya determinado que el trabajador tiene el derecho a obtener una pensión bajo el régimen de la Ley del Seguro Social.

El IMSS mantiene un papel igualmente importante en la recaudación de los recursos que deberán integrarse a la cuenta individual del trabajador. Las cuotas y aportaciones una vez que se recaudan, son depositadas en una cuenta que tiene Banco de México, a nombre del Instituto, para su posterior individualización en las cuentas individuales.

Para lo anterior el Instituto propone a los trabajadores, en su carácter de organismo fiscal autónomo el monto que deberán cubrir por concepto de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a través de una cédula de determinación (tratándose de patrones con 5 ó menos trabajadores) que a su vez es el reconocimiento de las semanas de cotización que aportan los trabajadores, los patrones y el mismo estado.

Por otra parte y por exclusión, el Instituto podrá ser recaudador de los recursos de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en caso de que el patrón opte por este conducto, sin embargo, debemos hacer patente el hecho de que la regla general consiste en que los recursos sean enterados a través de las denominadas entidades receptoras, que serán objeto de estudio más adelante.

El Instituto es responsable de determinar el monto constitutivo de la pensión que conceda así como de la asignación mensual que le corresponderá al asegurado o su beneficiario en su caso, la empresa operadora se encarga de la pedir la información del monto que se transfiere para el otorgamiento de la pensión.

Relativo a los problemas de errores en la asignación de los números de seguridad social, en los casos de homonimias, unificación de números de seguridad social, corrección y aclaración de números entre otros, se han establecido diversas disposiciones de carácter general con las que se pretende

darles solución y en las que la CONSAR ha determinado que el IMSS y la empresa operadora deben coordinarse para permitir dar solución.

Una problemática trascendente detectada en el Sistema, deriva de la convergencia del uso de los datos de identificación de la cuenta individual, para efectos de beneficios o prestaciones como pueden ser: derecho a una pensión, a una ayuda de gastos de matrimonio, a un retiro por desempleo o a un crédito de vivienda de INFONAVIT.

Ante los casos atendidos en las distintas instituciones, la CONSAR definió un mecanismo de administración de bases de datos que permite que el proceso de actualización de los datos de identificación del trabajador se realice en forma ágil y oportuna.

Con esta medida, una vez que el trabajador tramite ante el IMSS un cambio de información del Catálogo Nacional de Asegurados, el cambio se informa a las AFORES a efecto de que lleven a cabo la modificación, o bien, recaben del trabajador la información para completar su expediente de registro y se actualice la Base de Datos Nacional del SAR (BDNSAR).

PROCESAR se encarga de recibir y controlar la información entregada por el Instituto e impartir los programas de capacitación requeridos, asimismo, toma las medidas que a su juicio estima necesarias o que le recomienda la CONSAR a fin de que el servicio se preste conforme a la normatividad y lineamientos establecidos por la misma CONSAR.

ii. INFONAVIT

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (en adelante INFONAVIT), es un organismo de servicio social con personalidad

jurídica y patrimonio propio dedicada entre otros objetivos a la administración de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda y al establecimiento y operación de un sistema financiero que permite a los trabajadores obtener un crédito barato y suficiente para adquirir, construir, reparar o mejorar su vivienda, o bien, para el pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

El saldo de la Subcuenta de Vivienda que administra la AFORE y las subsecuentes aportaciones patronales las recibirá el INFONAVIT como Amortizaciones al crédito de Vivienda para aquellos trabajadores a los que el INFONAVIT les haya otorgado un crédito y una vez que se haya liquidado el total del crédito otorgado, se abonarán nuevamente a la Subcuenta de Vivienda que administra la AFORE.

Al respecto, es conveniente mencionar que no obstante que la cuenta individual del trabajador se integra por una subcuenta de vivienda, los recursos existentes en ella no se encuentran bajo la administración de las administradoras de fondos para el retiro, sino se encuentran invertidos en una cuenta en el Banco Central a nombre del propio Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y generan un interés predeterminado en términos del artículo 39 de su Ley, debido a que se encuentran destinados la amortización de los créditos que con motivo de su objeto otorgue el Instituto en favor de los trabajadores.

PROCESAR se encarga de dispersar al INFONAVIT las amortizaciones al crédito de vivienda de los trabajadores que cuentan con un crédito con ese instituto e informar de las aportaciones de vivienda que se abonan a la subcuenta de vivienda que administran las AFORES. Esta información aunada al control que el INFONAVIT lleva sobre los créditos otorgados a los trabajadores, sus garantías y el estatus en que se encuentra cada uno de ellos,

permite al instituto determinar si es necesario llevar a cabo una transferencia de recursos y de qué tipo.

El INFONAVIT informa a la Empresa Operadora si es necesario solicitarle a las AFORES la transferencia del saldo total de la Subcuenta de Vivienda o la transferencia de la última aportación a la Subcuenta de Vivienda, o bien, si se requiere dispersarles la devolución de saldo excedente, en caso de que detecte que la cuenta del trabajador tiene amortizaciones excedentes.

No obstante lo anterior, y en caso de no ser aplicados para algunos de los conceptos señalados en la fracción II del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el trabajador tiene derecho a que los recursos de su cuenta individual le sean entregados en una sola exhibición o se utilicen para financiar su pensión en términos del Acuerdo que modifica y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de enero de 1997.

El INFONAVIT ha aprobado satisfactoriamente las pruebas de enlace con la empresa operadora para garantizar la confiabilidad de los sistemas. Para ello, PROCESAR proporciona al INFONAVIT los lineamientos y especificaciones requeridas para la implantación de sistemas que permiten el adecuado flujo de información entre ambas Instituciones para la transferencia de la misma.

En ese sentido, es necesario señalar que su autorización para disponer de los recursos es indispensable para el buen éxito de las operaciones relativas al retiro o transferencia de recursos.

Respecto a los traspasos, la empresa operadora notifica al INFONAVIT los traspasos que se llevan a cabo de manera exitosa, de tal manera que la

información con la que cuenta el INFONAVIT sobre quién administra la Subcuenta de Vivienda de los trabajadores esté actualizada

Por su parte, en la recaudación, PROCESAR envía al INFONAVIT las amortizaciones al crédito de vivienda de aquellos trabajadores acreditados, así como la información de los montos de las aportaciones de Vivienda que se abonaron a la Subcuenta de Vivienda que administra la AFORE.

El INFONAVIT, de acuerdo a la información recibida mencionada en los dos puntos anteriores, determina las transferencias de los recursos de vivienda que deberán llevarse a cabo y solicita al módulo de Traspasos de PROCESAR que se realicen dichos movimientos entre las AFORES y el propio INFONAVIT.

Para lo anterior, el Instituto es responsable al igual que el Instituto Mexicano del Seguro Social de actualizar las bases de datos con la información concerniente a los créditos otorgados a los trabajadores, para permitir a las administradoras de fondos para el retiro validar las solicitudes de disposición de recursos o de transferencia de los mismos a una institución de seguro.

iii. ISSSTE

Como ya se ha mencionado, el régimen de seguridad social descrito por el apartado B del artículo 123 Constitucional no ha sufrido reformas sustanciales desde la adición en 1992 de un seguro adicional a los tradicionales, a saber, el seguro de retiro.

El seguro de retiro antes descrito opera a través de depósitos de dinero que realizan los patrones en la institución de crédito que cada una de ellas determine a través de un formulario específico en el que se establecen las aportaciones que corresponden al patrón en el seguro de retiro y el fondo de

vivienda, ascendiendo a un 7% del salario base de cotización de cada trabajador.

Los recursos así obtenidos son depositados por cuenta y orden del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Banco Central. Son invertidos en títulos a cargo del Gobierno Federal y generan un interés a tasa real que es periódicamente determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se ha ubicado desde el inicio del sistema en un 2%.

En ese sentido, las instituciones de crédito sólo fungen como administradoras de los registros relativos a la cuenta individual SAR de cada trabajador, obligándose a rendir informes periódicos ante los trabajadores y a individualizar en los registros relativos a cada una de las subcuentas que integran la cuenta individual SAR, los recursos depositados por los patrones.

No obstante, con fecha 10 de diciembre de 2002 se realizó una reforma a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, misma que contempla que los trabajadores al servicio del Estado que así lo decidan, podrán elegir que los recursos correspondientes al 2% del SAR 92 sean administrados por una Afore e invertidos por una Sefore, con acceso a mayores rendimientos. Además, tendrán la posibilidad de acceder a los beneficios del ahorro voluntario; sin embargo, a la fecha dicha reforma se encuentra en proceso de operación.

Las Instituciones de Crédito o Entidades Financieras Autorizadas (ICEFAS), se encuentran obligadas a entregar a los trabajadores los recursos acumulados en sus cuentas individuales SAR en tanto cumplan con los supuestos señalados en el artículo 90 bis O de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anterior, la actuación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se reduce a recibir de la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR, la información relativa a las aportaciones depositadas en cada cuenta individual a fin de contabilizar las semanas de cotización respectivas para la contabilización de los periodos de espera que la Ley del propio instituto señala para la obtención de las pensiones.

Asimismo, el Instituto está facultado para solicitar a las instituciones de crédito operadoras el marcaje de las cuentas de los trabajadores que hayan obtenido un crédito de vivienda de su parte, a fin de amortizarlo hasta por el monto existente en la subcuenta de vivienda de la misma y para solicitar que las posteriores aportaciones por este concepto sean entregadas por el Banco Central al Instituto para seguir cubriendo el monto del crédito otorgado.

Últimamente, la CONSAR ha informado que el ISSSTE presentó criterios aplicados a la base de datos de saldos de las cuentas en ICEFAS, que le fue proporcionada a través de la Empresa Operadora, con los cuales pudo identificar un número "mínimo de cuentas" (3.2 millones aproximadamente en 2002), lo que seguramente permitiría establecer el mecanismo para integrar un similar a la Base de Datos en PROCESAR, PROCANASE y la BDNSAR que se utiliza con los trabajadores afiliados al IMSS, derivándose así acciones encaminadas a la homologación de los Sistemas de Pensiones.

No es extraño que los patrones realicen aportaciones a un Instituto distinto al que por Ley corresponde realizar esas aportaciones, es decir, que aquellos patrones que debiendo realizar los depósitos a favor del ISSSTE lo hagan a favor del IMSS y viceversa. Actualmente -según información dada por la CONSAR- se encuentran en revisión el proyecto de Circular para atender tanto la instrumentación de la Base de Datos como para la corrección de las aportaciones declaradas equivocadamente a otro Instituto (institutos cruzados),

lo que necesariamente implica la participación de los Institutos de Seguridad Social, la CONSAR y por supuesto de PROCESAR.

b. CONSAR, su órgano supervisor.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro⁴¹ (CONSAR) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas con competencia funcional propia, responsable de coordinar, regular, supervisar y vigilar los sistemas de ahorro para el retiro.

La CONSAR ejerce sus facultades de supervisión a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro a través de acciones de inspección y vigilancia, así como a través de la instrumentación de actividades preventivas y correctivas de cumplimiento obligatorio por parte de dichos participantes.

En el caso de la vigilancia, ésta se efectúa por medio del análisis de la información contable y financiera que los participantes remiten a la Comisión.

Para ello, la CONSAR puso en funcionamiento un sistema automatizado de vigilancia, mismo que permite a los participantes enviar su información por medio de sistemas electrónicos o electromagnéticos por conexión en línea, para integrar esta información a la base de datos de esta Comisión.

⁴¹ Creada por la Ley de Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 22 de julio de 1994; "Artículo 2°.- Se crea la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público...", empezando a funcionar ciento ochenta días después del 22 de julio de 1994, cuyos objetivos eran:

Operar los mecanismos de protección a los intereses de los trabajadores cuentahabientes, y;

Efectuar la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, de las sociedades de inversión que manejan recursos de las subcuentas de retiro y de sus sociedades operadoras, así como de cualquier otra entidad financiera que de alguna manera participara en los referidos Sistemas.

Este sistema permite a la CONSAR vigilar en forma sistematizada las diversas operaciones que se realizan con motivo de la administración e inversión de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores.

Entre los esfuerzos cotidianos de la CONSAR está el de vigilar que los flujos de información y recursos se lleven a cabo de conformidad con las normas, desde el momento en que el trabajador se registra a una AFORE hasta que recibe los fondos acumulados a través de una pensión, sin olvidar los procesos intermedios de distribución de cuotas e inversión de recursos, así como el traspaso de recursos.

Relacionado al buen funcionamiento de la Base de Datos Nacional y vigilancia, la empresa operadora de la Base de Datos Nacional SAR, como participante de los sistemas de ahorro para el Retiro la CONSAR, cuenta con las siguientes facultades:

1.- Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento; lo cual cumple con la publicación de las circulares y demás reglas generales.

2.- Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro.

3.- Realizar la supervisión de la empresa operadora, como participante en los sistemas de ahorro para el retiro.

4.- Administrar y operar, en su caso, la Base de Datos Nacional SAR.

5.- Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos en esta ley.

6.- Determinar mediante reglas de carácter general el régimen de las comisiones que las empresas operadoras, podrán cobrar por los servicios que presten en materia de los sistemas de ahorro para el retiro;

La CONSAR adicionalmente, de acuerdo con la información publicada en su página web, cada mes realiza la supervisión del presupuesto proyectado para el año, respecto de los estados financieros mensuales y los anuales dictaminados.

De esta revisión busca determinar que los gastos de administración y de operación sean congruentes con las transacciones realizadas.

Con sus actividades de vigilancia la CONSAR realiza a través del análisis y conciliación de la información de los procesos operativos, contables y financieros que le transmiten diariamente las entidades participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro o que entregan con base en los requerimientos formulados por ella, es cotejada con los datos que a su vez se reciban de la empresa operadora de la Base de Datos Nacional SAR, de las instituciones de crédito que fungen como recaudadoras y administradoras de recursos SAR, de los institutos de seguridad social, del Banco de México, del INDEVAL y de los proveedores de precios.

Ahora bien, dentro de las áreas de la CONSAR corresponde a la Dirección General de Informática y Estadística el ejercicio de las siguientes facultades:

1.- Definir los criterios y procedimientos para el buen funcionamiento de la recepción, depósito, transmisión y administración de cuotas y aportaciones correspondientes a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, conforme a las disposiciones de carácter general que se emitan con base en el Artículo 5o. de la LSAR;

2.- Establecer las bases para la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Institutos de Seguridad Social y los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro; así como para su operación, control y sistematización en los términos de los artículos 5o. Fracciones I y II y 78 de la LSAR;

3.- Llevar a cabo en coordinación con las Direcciones Generales de Inspección y de Vigilancia, las funciones de auditoria en los Sistemas de Información de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

4.- Vigilar el manejo de la Base de Datos Nacional SAR por parte de la Empresa Operadora, definir los planes de trabajo, criterios y procedimientos para el control y sistematización de la información, validar cada tarea o proceso de la misma, establecer y supervisar los requisitos operativos y tecnológicos mínimos de dicha Empresa, determinar sus políticas de operación en materia informática, y llevar a cabo auditorias de sus sistemas;

5.- Planear, proponer y conducir la conformación, actualización y mantenimiento de la Base de Datos Nacional del SAR.

6.- Definir y desarrollar el modelo operativo del Sistema de Ahorro para el Retiro, definir los flujos de información y coordinar los esfuerzos de implantación por las dependencias del Ejecutivo Federal, los institutos de seguridad social y las demás entidades participantes, así como desarrollar la infraestructura tecnológica necesaria para coadyuvar a que la Comisión realice un adecuado ejercicio de sus funciones.

7.- Definir los términos y procedimientos operativos para la recepción, depósito y retiros de los recursos de las cuentas individuales de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como los traspasos y flujos de información a que se refiere el artículo 78 de la Ley.

8.- Definir y coordinar la recepción, validación y registro de información proveniente de las entidades relacionados con los Sistema de Ahorro para el Retiro y definir la matriz que compara la recaudación que identifican los diversos participantes contra la recaudación que señala la Base de Datos Nacional SAR.

Como se mencionó anteriormente, el SAR es un régimen de carácter obligatorio, que tiene un fin socialmente sensible y para muchos trabajadores constituye su único activo financiero. Estas características hacen que la CONSAR, buscando la mayor seguridad para el ahorro del trabajador, le otorgue la más alta prioridad al control de información.

Por último, con motivo de la prórroga al Título de Concesión otorgada a PROCESAR para operar la Base de Datos Nacional SAR, la CONSAR consideró necesario establecer las principales obligaciones que deberá observar la Empresa Operadora, en razón de lo cual se diseñó la Matriz de Obligaciones del Título de Concesión de PROCESAR.

En cuanto la supervisión de la Empresa Operadora, en el último informe de la CONSAR, señaló que verificó se realicen los registros contables correspondientes a los procesos de recaudación, dispersión, liquidación, retiros y trasposos, registro contable de los ingresos por concepto de cuotas que realizan las Entidades Recaudadoras a Banco de México, así como verificar la información de los Estados Financieros y la información enviada hacia los Institutos de Seguridad. En este proceso detectó 2 irregularidades.

Además, supervisó la corrección de las anomalías detectadas en la auditoría que un experto independiente llevó a cabo, sobre la seguridad en informática de PROCESAR.

La supervisión de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro tiene el propósito de salvaguardar los intereses de los trabajadores al supervisar la adecuada administración de los recursos depositados en las cuentas individuales. La CONSAR realiza la labor de vigilancia verificando y conciliando diariamente la información que generan las transacciones del sistema con énfasis en la veracidad y oportunidad de la información.

De esta forma se cuenta con la información suficiente para verificar el correcto registro de las operaciones efectuadas por los participantes.

La CONSAR ha estado al tanto de la actualización de los procesos operativos para asegurar el correcto registro de las transacciones que genera la operación. Asimismo, constantemente ha actualizado los procesos operativos para hacerlos más eficientes y seguir con la modernización de la plataforma tecnológica.

En 2002 la CONSAR, informó que intensificó los esfuerzos en el ámbito del Seguimiento Operativo para la actualización de los procesos operativos con el

objeto de que éstos sean más eficientes y se redujeron los tiempos y costos que se requieren para dar conclusión a cada proceso. Asimismo, desarrolló y modificó diversos procesos operativos que permitieron a los participantes del SAR atender y solucionar problemáticas específicas.

En especial se actualizaron los siguientes procesos:

Asignación de cuentas

Actualización de datos personales en las cuentas individuales y del Catálogo Nacional de Asegurados del IMSS

Administración de la cuenta individual

Administración de la Subcuenta de Vivienda

Trasposos AFORE-AFORE

Retiros

Separación de Cuentas

En cuanto a la revisión, actualización y autorización de Manuales de Procedimientos Transaccionales, autorizó un total de 25 nuevas versiones, de las cuales 23 corresponden a modificaciones de los procesos operativos y 2 desarrollados para la operación de los procesos de "Actualización de Manual de Procedimientos Transaccionales" y "Asignación Recurrente".

En ese mismo sentido la CONSAR mantuvo una estrecha vinculación con el IMSS, INFONAVIT, RENAPO e ISSSTE-FOVISSSTE, para revisar temas relacionados con la normatividad existente y solucionar la problemática operativa detectada con el objeto de optimizar la operación del SAR.

c. BANCO DE MÉXICO Y SHCP.

BANCO DE MÉXICO

El 23 de diciembre de 1993 entró en vigor la nueva Ley del Banco de México que le confiere autonomía al mencionado Instituto, reformándose para tal efecto el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su 6º párrafo, establece que el Estado tendrá un banco central autónomo en el ejercicio de sus funciones.

La mencionada Ley dispone que el objetivo prioritario del Instituto Central será procurar la estabilidad en el poder adquisitivo de la moneda nacional. En ese sentido, corresponde al Banco de México el monopolio de la puesta en circulación de la moneda.

La participación del Banco Central, que sí bien es cierto no funge como autoridad administrativa a cargo de la supervisión, tarea que como hemos visto desempeñó en el inicio del sistema, sí cuenta aun con un importante papel en el esquema operativo de flujo de recursos propio del nuevo sistema de pensiones.

Como parte del esquema operativo del nuevo sistema de pensiones se prevé que los patrones efectúen el entero de cuotas y aportaciones a través de instituciones de crédito receptoras, quienes en su calidad de cuentahabientes del banco central, mediante una sencilla transferencia electrónica de recursos depositan los recursos que reciben en la cuenta concentradora que el IMSS mantiene abierta en su favor en el Instituto Central.

Una vez depositadas las cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, en dicha cuenta concentradora, ésta sirve como punto de origen para la dispersión de esos recursos a las cuentas bancarias de cada administradora de fondos para el retiro. Para tales efectos, el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro prevé que la empresa operadora de la Base de Datos Nacional SAR indique al Banco Central los montos que deberá depositar en cada una de las cuentas bancarias antes mencionadas.

Aquí resulta importante destacar que las instituciones de crédito gozan de un periodo de cuatro días para depositar los recursos que reciben en la cuenta concentradora, lo cual redundará en un beneficio para la entidad receptora y que una vez depositados los recursos en la aludida cuenta concentradora, ésta sigue pagando una tasa de interés real a favor de cada uno de los trabajadores por los que el patrón se encuentra realizando el entero.

En la Cuenta en Banco de México a nombre del IMSS se registran los recursos de la recaudación del nuevo sistema que están en proceso de dispersión a las AFORES; los recursos de trabajadores que eligen AFORE, permaneciendo ahí hasta que la CONSAR la asigne a una AFORE y los recursos de trabajadores que están pendientes de individualización por problemas con el Número de Seguridad Social.⁴²

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Cabe destacar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el organismo del Gobierno Federal que representa la máxima autoridad dentro de la estructura del sistema financiero mexicano y tiene a su cargo entre otras funciones las de ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de sistemas de ahorro para el retiro, seguros, fianzas, valores y de organismos y actividades auxiliares del crédito, así como del mercado de valores, como lo disponen los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Asimismo, corresponde a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público proponer los lineamientos de política del Gobierno Federal en las materias financiera, fiscal, crediticia, bancaria, monetaria y de divisas, así como proponer

⁴² Artículo 75 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y Artículo y 35 del Reglamento de la Ley SAR.

las políticas de promoción, regulación y supervisión en los aspectos normativos, corporativos y financieros de los grupos financieros en los que participe una institución de banca múltiple, de las instituciones de banca múltiple, de las sociedades financieras de objeto limitado, así como las filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo cualesquiera de las figuras mencionadas, sociedades de información crediticia, sociedades de ahorro y préstamo, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, así como de las actividades de banca y ahorro.

Por su parte, dependiente de la Dirección General de Banca y Ahorro se encuentra la Dirección General Adjunta de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde, entre otras, las facultades siguientes:

- Participar en la formulación de políticas y medidas de promoción, regulación y supervisión de las administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y de las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, así como de los sistemas de ahorro para el retiro;
- Participar en la formulación de dictámenes respecto al otorgamiento de concesiones para operar la Base de Datos Nacional SAR, para la modificación, terminación y revocación de éstas, así como para la autorización para suspender la prestación de los servicios de las empresas operadoras;
- Imponer, en el ámbito de su competencia, las sanciones establecidas en las leyes que rigen a los sistemas de ahorro para el retiro como atribución de la Secretaría;

- Apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Dirección General de Banca y Ahorro en sus relaciones con el Banco de México, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y, en coordinación con la Dirección General de Seguros y Valores, con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en lo referente a los sistemas de ahorro para el retiro.

d. ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

Las AFORES son entidades financieras encargadas de administrar los recursos de las cuentas individuales SAR de los trabajadores sujetos a la Ley del Seguro Social. Las particularidades sobre la constitución, funcionamiento, operación, supervisión, publicidad, sanción y disolución de estas administradoras están reguladas por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento, así como por las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Las AFORES están definidas por el artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, como entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que la integran en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión.

Las administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.

El citado artículo 18 establece los objetivos de estas nuevas instituciones financieras, los cuales se pueden enumerar de la manera siguiente:

I. Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social. Tratándose de las subcuentas de vivienda, deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que les proporcionen los institutos de seguridad social. La canalización de los recursos de dichas subcuentas se hará en los términos previstos por las leyes de seguridad social;

II. Recibir de los institutos de seguridad social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias;

III. Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;

IV. Enviar al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, por lo menos una vez al año, así como establecer servicios de información y atención al público;

V. Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión;

VI. Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administren;

VII. Operar y pagar, bajo las modalidades que la Comisión autorice, los retiros programados;

VIII. Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de las leyes de seguridad social;

IX. Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia; y

X. Los análogos o conexos a los anteriores.

La información que transmitan y reciban las AFORES, debe regularse con precisión en atención a que la individualización de las cuotas obrero-patronales y las aportaciones dependen de la calidad de información que dispongan los participantes en el sistema de ahorro. En ese sentido, la empresa operadora sirve de concentradora y distribuidora de información y establecer el procedimiento que la información fluya de manera ordenada.

La LSAR en relación con su reglamento, norma la manera en que debe proporcionarse la información, conviene destacar que cualquier intercambio de información con los participantes, de entre los cuales, está la empresa operadora, deberá efectuarse por medios electrónicos. Por lo tanto, la empresa operadora está obligada a contar con la tecnología más avanzada que permita llevar a cabo dicho intercambio y en todo momento deberán guardar estricta confidencialidad de la información que con motivo de los servicios prestados, conozca.

Ahora bien, el trabajador siempre se dirigirá a la AFORE para solicitar un servicio, que podrá ser cualquiera de las operaciones que se desarrollaron el capítulo anterior.

e. ENTIDADES RECEPTORAS.

La recaudación del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y de las aportaciones al fondo nacional de la vivienda y en su caso de las aportaciones voluntarias se llevará a cabo por las entidades receptoras, que actuarán por cuenta y orden de los institutos de seguridad social.

Los patrones están obligados a determinar las cuotas a su cargo y enterar su importe⁴³, proporcionando al Instituto Mexicano del Seguro Social, en su calidad de organismo fiscal autónomo y de autoridad, los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo⁴⁴.

Los patrones realizarán en las llamadas entidades receptoras, el entero de cuotas y aportaciones por concepto de los seguros de:

- 1.- Riesgos de Trabajo,
- 2.- Enfermedades y Maternidad,
- 3.- Invalidez y Vida,
- 4.- Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y
- 5.- Guarderías y Prestaciones Sociales,

Rubros que comprenden el régimen obligatorio.

Adicionalmente, el Gobierno Federal, aporta a cada trabajador por cada día de salario cotizado una cantidad de dinero equivalente al 5.5% del salario mínimo

⁴³ Tomando en cuenta que se trata de una aportación tripartita, determinará sólo las cuotas obrero patronales.

⁴⁴ Artículo 15 fracciones III y IV, Ley del Seguro Social.

vigente en el Distrito Federal, que es la llamada cuota social, misma que es actualizada conforme al índice nacional de precios al consumidor.

Una entidad receptora, de acuerdo con el reglamento de la Ley SAR, son las: *entidades autorizadas para recibir las cuotas y aportaciones obrero-patronales de seguridad social, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, aportaciones al fondo nacional de la vivienda y aportaciones Voluntarias.*

Ahora bien, el *proceso de recaudación* consiste en la transferencia de información de las entidades receptoras a la empresa operadora, esta última se encargará de concentrar y distribuir la información así como de llevar a cabo la conciliación, individualización, cálculo de cuotas legales y dispersión de las cuotas obrero patronales a las administradoras de fondos para el retiro respecto de las cuotas y aportaciones, que fueron captadas por dichas entidades financieras. Asimismo, el proceso de recaudación involucra paralelamente al procedimiento de asignación de cuentas y dispersión de información de aquellos trabajadores que no han elegido administradora de fondos para el retiro, informando a los institutos de seguridad social (IMSS e INFONAVIT) los resultados de la recaudación

Las entidades receptoras actuarán por cuenta y orden de los institutos de seguridad social respectivos (IMSS-INFONAVIT), mediante su previa autorización a través del convenio que celebren con éstos. La CONSAR vigila el correcto cumplimiento del Convenio de Autorización celebrado entre las Entidades Receptoras y los Institutos de Seguridad Social informando al IMSS los resultados de estas revisiones, en virtud de ser éste el que emite las sanciones correspondientes.

El reglamento de la Ley de los SAR (ART. 17) establece que al celebrar los convenios de autorización con las entidades receptoras, los Institutos de

Seguridad Social deberán cerciorarse de que éstas cumplan con los siguientes requisitos:

I. Llevar los procedimientos contables que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), oyendo previamente la opinión de la Comisión; la CONSAR vigilará que se cumpla con estos requisitos contables en cuanto al entero de los recursos por subcuenta en Banco de México y al envío y conciliación de información a la Empresa Operadora, conforme a la circular emitida por la CNBV

II .Tener capacidad de verificación y conciliación de los importes que aparezcan en las cédulas de determinación a que se refiere el artículo 41 de el reglamento, así como en la información que presenten los patrones por escrito o en medios magnéticos; las entidades receptoras deberán cotejar la información que reciban y conciliar los importes que muestren las cédulas de determinación, contra el total pagado por cada una de las subcuentas (Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, en la cual deberán identificarse por separado los recursos correspondientes a las cuotas por el ramo de retiro, de los recursos correspondientes a las cuotas y aportaciones por los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, así como de los la cuota social, la de vivienda y la de aportaciones voluntarias) de acuerdo con los lineamientos que se emitan conjuntamente por la Comisión y los Institutos de Seguridad Social. Las entidades receptoras podrán, rechazar el pago de las cuotas o aportaciones de alguna o las dos subcuentas presentadas, si el cotejo revela errores aritméticos entre el monto total reportado y la suma de los montos registrados para cada trabajador, así como el medio magnético en que se presente la determinación de dichas cuotas y aportaciones sea ilegible, o en aquellos otros casos que procesa el rechazo conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

III. Cumplir con los requerimientos de sistemas y telecomunicaciones que establezcan las empresas operadoras para transmitir la información de la recaudación de manera electrónica y; las instituciones de crédito que presten servicios de entidad receptora deberán contar con los medios, sistemas y procedimientos que permitan el depósito, en la cuenta concentradora que opera el Banco de México, de los recursos recaudados, de conformidad con las reglas que expida este último.

IV. Cumplir con las demás funciones y requisitos, debiendo informar a los institutos de seguridad social sobre las irregularidades detectadas para que, en su caso, estos procedan a la revocación de la autorización respectiva.

Por otra parte el reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro señala que las Entidades Receptoras deberán llevar en sus oficinas un registro de los patrones que efectúen el entero de las cuotas y aportaciones⁴⁵.

Las Entidades Receptoras pueden ser o no, instituciones de crédito. Si se trata de una institución de crédito, éstas deberán contar con los medios, sistemas y procedimientos que permitan el depósito en la cuenta concentradora que opera el Banco de México, de los recursos recaudados. Si no tienen el carácter de institución de crédito, las entidades receptoras deberán contratar los servicios de una institución de crédito para el depósito de los recursos que recauden en dicha cuenta concentradora.

Las Entidades Receptoras, al recibir la información y los recursos relativos a las obligaciones obrero patronales, deberán, depositar los recursos correspondientes a RCV y en su caso, las aportaciones voluntarias en la cuenta concentradora⁴⁶ que el IMSS, tiene abierta a su nombre en BANXICO, dentro de un plazo de cuatro días hábiles contados partir de su recepción, además. Deberá informar a la empresa operadora las transacciones

⁴⁵ Artículo 16 RLSAR

⁴⁶ ART. 75 LSAR.

correspondientes, ajustándose a los formatos y características establecidos al efecto.

Tratándose de los recursos provenientes de las aportaciones al INFONAVIT y de los descuentos a los trabajadores por concepto de créditos otorgados por el INFONAVIT a los trabajadores, dichas entidades deberán transferirlos al BANXICO en los términos de la ley del mencionado Instituto

Previo a distribuir los recursos recaudados bimestre tras bimestre a las administradoras de fondos para el retiro correspondientes a los recursos de la Subcuenta de RCV y la información de la Subcuenta de Vivienda, la Empresa Operadora, cotejará y conciliará, es decir verificará que la información del Banco de México coincida con la de las Entidades Receptoras, a fin de comprobar que los depósitos efectuados correspondan a la información recibida. La empresa operadora identifica la AFORE en la que se encuentra registrado cada uno de los trabajadores en donde se realizarán los pagos y ordenará la transferencia de los montos y de la información de los recursos a las cuentas individuales en las AFORES.

Tratándose de los recursos provenientes de las aportaciones al INFONAVIT y de los descuentos a los trabajadores por concepto de fondo de vivienda mandará la información al Banco Central.

f. Instituciones de crédito liquidadoras.

El artículo 19 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, señala la obligación de las empresas operadoras para contratar, a su cargo, instituciones de crédito liquidadoras, previa opinión favorable de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y del Banco de México.

Las Entidades Liquidadoras son instituciones de crédito que tiene por objeto recibir los recursos de la cuenta concentradora para ser transferidos a las AFORES; entregar los recursos provenientes del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previsto en la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno de diciembre de 1995, entregar los recursos provenientes del seguro de retiro, al previsto por la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones y, en su caso, de las aportaciones voluntarias, así como de las cuotas del seguro de retiro a las administradoras, y reportar diariamente a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la recepción y entrega de los recursos antes mencionados.

Una vez que la empresa operadora indica al Banco de México, operador de la cuenta concentradora, se efectúe la transferencia de recursos depositados en dicha cuenta a las cuentas de las administradoras, la misma empresa operadora ordenará a las instituciones de crédito liquidadoras la realización de dicha transferencia, una vez llevados a cabo los procesos de conciliación.

Dada la labor encomendada a las instituciones de crédito liquidadoras, éstas deberán contar con los medios y sistemas requeridos para la operación del sistema electrónico de pago que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, oyendo la opinión del Banca Central.

Las Instituciones de crédito liquidadoras deberán:

Recibir los recursos de la cuenta concentradora para ser transferidos a las administradoras; entregar los recursos provenientes del seguro de retiro y, en su caso, de las aportaciones voluntarias, así como las cuotas del seguro de retiro a las administradoras, y reportar diariamente a las empresas operadoras

la recepción y entrega de los recursos mencionados en las fracciones anteriores.

Las empresas operadoras deberán ordenar la transferencia de los recursos de la cuenta concentradora a las instituciones de crédito liquidadoras y de éstas a las administradoras, una vez que se lleven a cabo los procesos de conciliación necesarios para efectuar dicha transferencia.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La preocupación del Estado Mexicano por la seguridad social y los derechos laborales, ha estado presente en las políticas y acciones gubernamentales desde 1917, cuando se consignaron estos derechos como normas supremas en nuestra Constitución Política. Para ello, parte importante del desarrollo de este trabajo fue el estudio del seguro adicional de retiro implementado en 1992 en la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda, por el cual se estableció una nueva prestación de seguridad social instituida a favor de los trabajadores sujetos al régimen del IMSS, traducida en un Sistema de Ahorro para el Retiro, que se basó en la apertura de cuentas individuales capitalizables.

SEGUNDA.- Se determinó que con la nueva Ley del Seguro Social, que fue publicada el 21 de diciembre de 1995, y entró en vigor el 1 de julio de 1997, se marcó el inicio de una de las reformas más trascendentales en la seguridad social mexicana. A través de esta legislación, los ramos de aseguramiento que administraba el IMSS, sufren cambios para dar lugar a cinco ramos de aseguramiento en la actualidad, con base en un esquema de ahorro y capitalización individual y creando el nuevo Sistema de Pensiones en el que cada trabajador tiene una cuenta individual abierta de manera personal en instituciones financieras que, de manera habitual y exclusiva denominadas Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores), administran los fondos acumulados con motivo de las aportaciones obrero-patronales y del Gobierno Federal.

TERCERA.- Por la forma en la que ha ido evolucionado el sistema, se pudo observar que la cantidad de información generada por el Sistema de Pensiones, así como la importancia de mantener una base de datos que fuera confiable, hizo necesario el diseño jurídico de empresas que operaran y administraran una Base de Datos que contuviera la información proveniente del Sistemas de Ahorro para el Retiro.

CUARTA.- La empresa operadora de la Base de Datos Nacional SAR, es un participante en los Sistema de Ahorro para el Retiro, tal como lo determina la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y éstos, es decir los Sistemas, a su vez están regulados por las leyes de seguridad social, lo que nos hace inferir la sujeción de este participante a las mismas disposiciones, en particular a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

QUINTA.- Desde que se implementó el diseño del sistema de pensiones, se contempló que los principales procesos operativos se efectuarán de manera centralizada y electrónica. Ello ha desembocado en una compleja interacción de los participantes a través de procesos electrónicos, los cuales deben responder al reto de procurar que el intercambio de información electrónica fluya entre las múltiples entidades participantes de una manera ininterrumpida, a fin de asegurar que los recursos de los trabajadores no sean afectados

SEXTA.- Después de un largo estudio y una larga labor se instituye Procesar S.A. de C.V., empresa que obtuvo la concesión del Gobierno Federal para administrar la Base de Datos Nacional del SAR, cuyo nombre es Procesar, S.A. de C.V., quien ha garantizado la transparencia y confiabilidad de la transmisión

y procesamiento de la información entre los participantes del Sistema, los movimientos que tiene la cuenta individual por concepto de recaudación, afiliación, traspasos y retiros y en general todos los procesos que se requiera. Considero que a la fecha su estructura es buena, sin embargo los avances, tanto del sistema como de la tecnología, requerirán que la empresa operadora se vaya actualizando con éstos.

SEPTIMA.- La obligación a cargo de la empresa operadora es incrementar la seguridad y eficiencia de los procesos informáticos que desarrolla de acuerdo con la naturaleza de sus funciones, propiciando la disminución de costos operativos a la industria para favorecer la reducción de las comisiones cobradas. La operación centralizada del Sistema de Ahorro para el Retiro, le da a la Empresa Operadora un papel estratégico y vital, lo que sin duda pone de relieve la trascendencia de los mecanismos de control informático instrumentados por ella para asegurar la administración adecuada de la Base de Datos Nacional SAR. Cabe mencionar que dichos mecanismos son revisados por la CONSAR en el ámbito de sus facultades regulatorias.

OCTAVA.- La Empresa Operadora es importante porque es responsable de la identificación de las cuentas individuales, de la certificación de los registros y el control del proceso de los traspasos, así como de instruir al Banco de México sobre la distribución de los fondos de las cuotas recibidas para cada una de las Administradoras.

La importancia de la empresa operadora de la Base de Datos Nacional SAR, radica en las actividades que realiza, a saber: proporciona a los Institutos Mexicano del Seguro Social, del Fondo Nacional de la Vivienda para los

Trabajadores, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y las instituciones de naturaleza análogas la información que requieren para el cumplimiento de su objeto u obligación, determina los lineamientos y especificaciones requeridas para la implantación de los sistemas que permitan un adecuado flujo de información; implementa las políticas y los procedimientos para desarrollar los sistemas que proporcionan un servicio eficiente durante los procesos que se realicen; recibe y controla la información entregada por los participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como la que entregan los Institutos de Seguridad Social, vigilando en todo momento que se cumplan los requerimientos y especificaciones para ello establecidas. De igual forma es responsable de efectuar retransmisiones en caso de detectar errores en la transmisión de la información, asegurando siempre la correcta aplicación de las políticas relacionadas con los diversos procesos.

NOVENA.- La administración de información de los sistemas de ahorro para el retiro genera costos y gastos, mismos deben ser cubiertos mediante el cobro de comisiones, lo que implica asegurar la transparencia operativa y mantener permanentemente una estrecha relación con la estructura de costos y la evolución de la productividad y eficiencia del sistema; las comisiones que se devengan por la prestación de los servicios de administración de información de los sistemas de ahorro para el retiro son cubiertas por las Administradoras de Fondos para el Retiro e Instituciones de Crédito, toda vez que son las entidades financieras directamente beneficiadas por la prestación de dichos servicios, los cuales coadyuvan a que éstas puedan realizar su objeto social, cuyas estimaciones de costos se realizan en forma conjunta con los demás participantes y son autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y publicadas mediante disposiciones de carácter general.

DÉCIMA.- No obstante que la empresa operadora cuenta con los medios electrónicos e informativos, que le permiten brindar el servicio de administración de la base de datos y los demás que le marca la ley, es conveniente que cuente con un mecanismo automático que permita que el proceso de actualización de los datos de identificación, modificación, actualización o información del trabajador se realice en forma ágil y oportuna, es decir que una vez que el trabajador trámite ante el IMSS un cambio de información del Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE) o le sea entregada una resolución de pensión, dicha modificación se informe a la Afore a efecto de que lleve a cabo la modificación correspondiente, o bien, recabe del trabajador la información para completar su expediente de registro o trámite y se actualice la Base de Datos Nacional del SAR (BDNSAR).

DÉCIMA PRIMERA.- Que la empresa operadora sea un auxiliar del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el otorgamiento de los números de seguridad social, que sea la encargada de verificar que no existen errores en su asignación, lo que tendría beneficios en la identificación de las cuentas o en su caso en la obtención de las prestaciones a que un trabajador tiene derecho como pueden ser: derecho a una pensión, a una ayuda de gastos de matrimonio, a un retiro por desempleo, a un crédito de vivienda o al traspaso de su cuenta individual.

DÉCIMA SEGUNDA.- El reto a cumplir es establecer una regulación que impulse la interacción de los Institutos, los participantes y la empresa operadora que garantice un manejo más eficaz de la información, labor que le corresponde a la CONSAR, pero sobre todo lograrlo en el menor tiempo posible.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel, *Nuevo Derecho Bancario*, México, Porrúa 1997.

ACOSTA ROMERO, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*, 4ª edición, México, Porrúa, 1981.

BAEZ MARTINEZ, Roberto *Tratado de Derecho Administrativo*, 1ª edición, México Trillas, 1990.

BAEZA V., SERGIO Y MARGOZZINIC, FRANCISCO, Editores, *Quince años después una mirada al sistema privado de pensiones*, Santiago de Chile, Centro de Estudios Públicos, 1995.

CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL.- *Evolución Actual de los Regímenes de Pensiones*, Secretaría General, Comisión Americana Jurídico Social, Serie estudios 14, México, 1994.

COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIO Y DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, *AFP, las tres letras que revolucionan el mundo. Administradoras de Fondos de Pensiones*, 2ª edición, Santiago de Chile, CEDESS, 1999.

CHEYRE VALENZUELA, Hernan, *La previsión en Chile ayer y hoy; impacto de una reforma*, Centro de estudios Públicos , 2ª edición, Santiago de Chile, 1991.

DELANOE GUERRERO, Luis Carlos, *Políticas de Desregulación económica. El sistema Privado de Pensiones. El caso Chileno*, Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco, Universidad de Guadalajara, México, 1996.

DIRECCION JURIDICA, COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, *Nueva Ley del Seguro Social Comentada*, 1ª Edición, México, Editorial Promotora Industrial del País, 1998, Tomos I, II y III.

FRAGA, Gabino, *Derecho Administrativo*, 19ª edición, México, Porrúa, 1979.

MACIAS SANTOS, Eduardo, *El Sistema de Pensiones en México dentro del contexto Internacional.*, Themis, México, Coparmex e Instituto de Proposiciones estratégicas, A.C., 1993.

MARTINEZ MORALES Rafael I. *Derecho Administrativo*, Segundo curso, 1ª Edición, México, Harla, 1991.

MUSOT, Ma. Luisa, Coordinadora, *Alternativas de la Seguridad Social, El nuevo sistema de pensiones y su impacto en la economía: prefiguración de algunas tendencias*, Universidad Nacional Metropolitana Unidad Xochimilco, Fundación Friederich Ederth, 1ª. Edición México, 1996.

RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, *Las AFORE, el nuevo sistema de ahorro y pensiones*, 2ª edición, México, 1998.

SALES SARRAP, CARLOS; FERNANDO SOLIS SOBERÓN Y ALEJANDRO VILLAGÓMEZ AMEZCUA, *Reforma al Sistema de Pensiones: El Caso Mexicano*, Centro de Investigación y docencia económicas, México, 1997.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley del Seguro Social

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Reglamento de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Ley del Instituto Nacional de Fondo de la Vivienda de los Trabajadores.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a las Leyes del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Circular CONSAR 07-1 Reglas a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para el registro de trabajadores.

Circular CONSAR 13-1 Reglas Generales que establecen las comisiones que serán cobradas por las instituciones de crédito que lleven el registro de los recursos del seguro de retiro y aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda acumulados hasta el tercer bimestre de 1997.

Circular CONSAR 22-1. Reglas generales sobre la administración de las cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR.

Circular CONSAR 28-1 Reglas a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores.

Circular CONSAR 31-1 Reglas generales que establecen los procesos a los que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, para la disposición total y transferencia de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores.

Circular CONSAR 34-1 Reglas generales que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, para la disposición parcial de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores.

Circular CONSAR 36-1 Reglas generales que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las instituciones de crédito para la disposición de recursos en virtud de los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva previstos en la Ley del Seguro Social de 1973.

Circular CONSAR 40-1 Reglas generales que establecen los procesos a los que deberán sujetarse las prestadoras de servicios y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, para la disposición y transferencia de información y recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores que no

eligieron administradora de fondos para el retiro, derivadas de los seguros de riesgos de trabajo y de invalidez y vida.

Circular CONSAR 42-1 Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las prestadoras de servicios y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, para la unificación de cuentas individuales.

Circular CONSAR 43-1 Reglas generales que establecen el procedimiento operativo para la transferencia de recursos al gobierno federal de trabajadores pensionados por riesgos de trabajo, invalidez y vida, cesantía en edad avanzada y vejez bajo la vigencia de la ley del seguro social 97, pero que opten por los beneficios de la ley del seguro social 73, al que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas Operadoras de la base de datos nacional SAR

Circular CONSAR 47-1 Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las prestadoras de servicios y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para la corrección o aclaración del numero de seguridad social utilizado para la identificación de las cuentas individuales.

Páginas Web

www.consar.gob.mx

www.imss.gob.mx

www.shcp.gob.mx

www.procesar.com.mx